ACTA RESOLUTIVA
No. 25-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 26 DE ABRIL DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. María Gabriela Herrera Torres

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2022-0065-M de 26 de abril de 2022, el MSc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: "*Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 25-PLE-CNE-2022 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada para el día martes 26 de abril de 2022, a las 10h30, a la que no podré asistir por motivos inherentes a mi salud* (...)".

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° **Conocimiento** del acta resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2022** de jueves 21 de abril de 2022;

2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas;

3° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático; y,

4° **Conocimiento** de los informes presentados por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjuntas al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0362-M de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional en los años 2019 y 2020.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 24-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de jueves 21 de abril de 2022.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPSE-2018-0093-RS, de 23 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolvió: *"(...) disponer entregar la Clave de acceso al sistema informático de registro de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral al* ***MOVIMIENTO POLÍTICO IDENTIDAD DEMOCRÁTICA*** (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSE-2018-0093-RS, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 352 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-DPSE-2018-0868-M de 06 de septiembre de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Democrática;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4749-M de 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones

Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 0017-SDNOP-CNE-2019, de 04 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Identidad Democrática, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: **"*ANÁLISIS.*** *Para la inscripción de* ***Movimiento Identidad Democrática****, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido; consta que "EN LA LIBERTAD A LOS VEINTE Y CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DICESIETE, EN EL DOMICILIO DEL ING. RAMON RAFAÉL MUÑOZ SORIANO, UBICADO EN AVENIDA SEPTIMA Y CALLE 14, BARRIO SAN FRANCISCO, CANTON LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, SIENDO LAS 19H00, EN ATENCIÓN AL ART. 66 NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SE REÚNEN UN GRUPO DE CIUDADANOS EN LIBRE DECISIÓN DE ORGANIZARSE CON EL OBJETIVO DE OTORGAR SU DESARROLLO URBANÍSTICO SOCIAL Y COMUNITARIO (...)".*

El contenido del Acta de Fundación, ***no cumple*** *con lo que determina el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Identidad Democrática, manifiestan que:*

*La Organización política describe: "**a)** EL MOVIMIENTO POLÍTICO IDENTIDAD DEMOCRÁTICA, que en lo posterior está representada*

por las siglas M.I.D está basado en los principios de democracia con una política incluyente para todos los sectores de nuestra colectividad, en cuyo marco legal se sostiene en los Arts. 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 305, 306,307 y 308 de la ley orgánica electoral, ideológicamente práctica la tendencia de ***centro izquierda,*** *con práctica de valores de libertad, justicia social y la equidad, que persigue alcanzar el bienestar de nuestros conciudadanos. El MID se fundamenta en la práctica de acciones transparentes en el que hacer comunitario para el fortalecimiento del escenario político el cuál sirve como base principal para la obtención de soluciones de los problemas sociales, urbanísticos y comunitarios, necesarios para el desarrollo integral de nuestra comunidad libertense.*

b) *Establecer como práctica responsable que los ciudadanos deben gozar de todos los derechos fundamentales como, el derecho a la libertad, derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a tener un trabajo que dignifique su existencia, el derecho a gozar de un desarrollo urbanístico que permita desenvolverse en un ambiente de óptima convivencia.*

c) *Fortalecer la práctica de la democracia en el convivir diario que nos permita garantizar el desarrollo de una comunidad potencial en valores de respeto, tolerancia y equidad, reconociendo que las instituciones democráticas sujetas a la decisión del pueblo por medio del voto deben estar sujetas también a la alternancia democrática, por lo tanto, los funcionarios electos legítimamente podrán desempeñarse con transparencia en las funciones encomendadas por la colectividad (...)".*

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO IDENTIDAD DEMOCRÁTICA, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Identidad Democrática se basa en los siguientes ejes:*

"Quienes conformamos el MOVIMIENTO IDENTIDAD DEMOCRÁTICA vemos con profunda preocupación la situación por la que atraviesa nuestra comunidad del cantón LA LIBERTAD, problemas que han venido acumulándose producto de las deficientes acciones ejecutadas por las autoridades del gobierno autónomo municipal en

los dos últimos períodos de gobierno, acciones que afectan la calidad de vida de nuestros conciudadanos, tales como:

- *La desorganización del sector comercial con creciente informalidad.*
- *Problema micro-empresarial con poco espacio para su desarrollo.*
- *Sector turístico con muy limitado crecimiento y poco respeto a nuestros recuerdos naturales.*
- *La falta de programa de vivienda que estén vinculados con el gobierno central.*
- *La inseguridad ante el azote delincuencial y carentes de una planificación con ausencia de los diversos sectores de la sociedad.*
- *El problema vial descuidado que afecta al transporte urbano y la ciudadanía, sin programas de mejora de las vías internas."*

El Programa de Gobierno ***cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo, deberá cambiar la denominación correcta de "Plan de Trabajo a "Programa de Gobierno"*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 06 de septiembre de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el "Diario Súper".*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Identidad Democrática, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que sí alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 27 de mayo de 2019 "Se deja constancia que mediante Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2018-0052-OF de 31/08/2018 se notificó al movimiento ***IDENTIDAD DEMOCRÁTICA*** *a efecto de publicación de extracto, por lo que el movimiento antes mencionado no habría cumplido con la entrega del extracto en los plazos establecidos"*

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Identidad Democrática, ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal: *La Directiva Cantonal del Movimiento Identidad Democrática está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE ÓRGANOS

NOMBRES Y APELLIDOS	***DIGNIDAD***	***CÉDULA****
Francisco Poveda Ureta	*Presidente*	*0903966398*
Johanna Zambrano Pezo	*Coordinadora*	*0905498895*
José Tomalá Pozo	*Secretario*	*0908216005*
Félix Tigrero González	*Responsable Financiero*	*0905071254*
Agustín Aquino Bazán	*Director*	*0907789655*
Bella Gutiérrez Acevedo	*Subdirector*	*0904995677*
Cesar Soriano Yagual	*Secretario*	*0201584083*
Cesar Francisco Poveda Padilla	*Primer Vocal*	*0913754727*
Celinda Yadira Nájera Gáleas	*Segundo Vocal*	*0923829352*
Carlos Edison Salinas Chele	*Tercer Vocal*	*0926751157*

Doménica Elizabeth Arias Quino	Cuarto Vocal	0904478750
Ismael Aquino Bazán	Primer Vocal Suplente	0909637068
María José Baquerizo Aquino	Segundo Vocal Suplente	0922628078
Hipólito Merejildo González	Tercer Vocal Suplente	0908323405
Bertha Elizabeth Zamora Vélez	Cuarto Vocal Suplente	0912435484

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La Directiva Cantonal de dicho movimiento, consta de quince (15) ciudadanos y ciudadanas; de los cuales: 6 son mujeres y 9 hombres, no contiene secuencialidad y paridad entre hombres y mujeres en sus órganos directivos, por otra parte utilizan el término "Responsable Financiero", debe ser rectificado por "Responsable Económico" por lo que ***no cumple*** *el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede: *Con Informe No. UTPPP-DPSE-CNE-2019-031, de 27 de mayo de 2019, se evidencia la constatación de sede en el que manifiesta que,* ***SI*** *pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del "****MOVIMIENTO IDENTIDAD DEMOCRÁTICA****", con lo cual* ***CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Las y los adherentes y adherentes permanentes del* ***Movimiento Identidad Democrática,*** *deberán observar lo dispuesto en treinta y tres (33), y 3 transitorias y una disposición final que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La organización política se denomina "MOVIMIENTO IDENTIDAD DEMOCRÁTICA", tiene ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, su domicilio radica en el mismo cantón.

*El símbolo del **Movimiento Identidad Democrática** está constituido por: "(...) bandera de forma rectangular, en la parte izquierda se ubica un puño liberado de cadenas acompañado de las siglas MID, en la parte inferior de las siglas está el nombre del Movimiento Identidad Democrática, todo el símbolo en su conjunto tendrá eñ (sic) color azul con el fondo blanco. El puño y la cadena, simbolizan la decisión, fuerza y coraje de nuestro pueblo de liberarse del sometimiento político como forma de gobierno antidemocrático de los últimos tiempos de vida republicana, que impide el verdadero desarrollo social, económico y urbanístico en un marco de justicia y bienestar social ".*
Siglas:
***M**=Movimiento*
***I**= Identidad*
***D**= Democrática.*

La organización política debe incorporan en el régimen orgánico los códigos pontones de los colores que identifican a dicho Movimiento, con lo cual incumple lo determinado en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia y el articulo 7 numeral 6 literal a) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento Político: "a) Recibir información periódica sobre las diferentes actividades que se desarrolló en el interior del movimiento y tener opinión al respecto; b) Proponer cambios al plan de gobierno en asamblea cantonal; c) Ser propuesto como candidato a dignidades cantonales como alcalde o concejales siempre y cuando cumpla con los requisitos que exige la constitución de la república; d) Participar en las actividades de acción social. Comunitaria, humanitaria etc (...)", cumpliendo con lo que determina el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Son deberes de los adherentes permanentes de la organización política: "a) Respetar los principios ideológicos del movimiento. b) Respetar las diferencias de criterios y pensamientos de los demás miembros de la organización política. c) Cumplir con las decisiones políticas y electorales del movimiento. d) Respetar y cumplir con las decisiones basadas en el régimen orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO IDENTIDAD DEMOCRÁTICA. (...)"

En los Artículo 5 del presente Régimen Orgánico existe contradicción en cuanto a la edad de los adherentes permanentes determina la edad de 18 y 16 años, lo cual se observa ya que el Artículo 334 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 3 Reglamento de Afiliaciones, Adhesiones, Desafiliaciones, Renuncias y Expulsiones en las Organizaciones Políticas en su parte medular establece lo siguiente: "Las ciudadanas y ciudadanos mayores de 16 años y en goce de sus derechos de participación, son legalmente capaces para afiliarse, desafiliarse, adherirse o renunciar a una organización política". La organización política debe rectificar el artículo antes mencionados.

El artículo 6 literal b) del Régimen Orgánico mencionan: "Proponer cambios programáticos al plan de gobierno en asamblea cantonal", lo cual incurre en una confusión entre Programa de Gobierno y Plan de Trabajo: el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción mientras que, el segundo refiere al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular. Por tanto, se deberá definir como "Programa de Gobierno", conforme lo determina el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los órganos Directivos y Administración del Movimiento Identidad Democrática, está compuesta por las siguientes dignidades, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- *La Asamblea Cantonal;*
- *Coordinador General de la Asamblea;*
- *Secretario de la Asamblea;*
- *Responsable Financiero del Movimiento Político;*
- *Directorio Cantonal;*
- *Las Células Políticas Barrial y Familiar;*
- *Tribunal de Ética y Disciplina;*
- *Tribunal Electoral;*
- *Comisión de Capacitación Política;*
- *Comisión de Apoyo a la Colectividad;*
- *Comisión de Defensoría del Adherente.*

La organización política en trámite, deberá corregir en todo su contexto las denominaciones de "Responsable Financiero del Movimiento Político" por "Responsable Económico"; "Tribunal de Ética

y Disciplina" por "Consejo de Disciplina y Ética"; "Tribunal Electoral" por "Órgano Electoral Central"; "Comisión de Capación Política" por Centro de Capacitación Política"; y, " Comisión de Defensoría del Adherentes por "Defensor—de Adherentes Permanentes", incumpliendo con lo determinado en el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Asamblea Cantonal es el máximo organismo de la organización política, sin embargo, los promotores deberán cambiar el término "organismo" por "autoridad" por otra parte, no determina quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial del movimiento, incumpliendo con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En artículo 31 determina que la modalidad de elección de autoridades será cerrada, sin embargo, los promotores de la organización política en formación deberán reformar en su totalidad dicho articulado considerando una de las modalidades establecidas en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto a las decisiones internas válidas se tomarán por la mitad más uno, cumpliendo con lo que determina el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Se debe incorporar en el régimen orgánico, el porcentaje máximo de invitados para la lista de candidaturas de elección popular, por tanto, no cumple con lo que determina el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en formación deberá establecer la rendición de cuentas para todos los órganos directivos, por lo tanto, incumple lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Artículo 33 del máximo instrumento normativo, establece que: La reforma al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea, sin

embargo no define el mecanismo de aprobación de reformas al Régimen Orgánico, incumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en el Régimen Orgánico no establecen el periodo de duración en las funciones de los órganos directivos, por lo tanto, no cumple con lo que determina el artículo 323 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el máximo instrumento mencionan la palabra DESIGNAR, la Real Academia de la Lengua establece que designar es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", por lo que debe corregir al término ELEGIR.

En consecuencia, el ***Movimiento Identidad Democrática, no cumple*** *lo dispuesto en los artículos artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 317, 323 numerales 1, 3, 5 y 6; 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 7 numerales 3, 6 literales a) f) y g) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del "****LICENCIADO AGUSTIN SERGIO AQUINO****, portador de la Cédula de Ciudadanía CERO, NUEVE, CERO, SIETE, SIETE, OCHO, NUEVE, SEIS, CINCO, CINCO (090778965-5), (...)* ***"DECLARO SER EL ÚNICO RESPONABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, POR PARTE DEL MOVIMIENTO POITICO AL CUAL REPRESENTO****(...)";* *documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Salinas, asignado a la abogada Teresa Janet de la Cruz Figueroa.*

La organización política ***cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral*** *1.2.del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 75.060 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del

cantón La Libertad, provincia de Santa Elena en el año 2017; por lo que, **1.126** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **352** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **499** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 0017-SDNOP-CNE-2019, de 04 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Identidad Democrática, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	75.060	1126	362	21	383	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, el **MOVIMIENTO IDENTIDAD DEMOCRÁTICA no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 041-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0356-M de 8 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO IDENTIDAD DEMOCRÁTICA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 315 numeral 1, 317, 322, 323 numerales 1, 3, 5 y 6; 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 7 numerales 3, 6 literales a) f) y g) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Identidad Democrática,** es de **1126.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **368** registros aceptados como firma y huella, y **15** registros en blanco (no contrastables), totalizando **383** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Identidad Democrática** con ámbito de acción en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Identidad Democrática,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas"*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Identidad Democrática** con ámbito de acción en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena; por no cumplir con los requisitos establecidos en los 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 315 numeral 1, 317, 322, 323 numerales 1, 3, 5 y 6; 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 7 numerales 3, 6 literales a) f) y g) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Identidad Democrática** con ámbito de acción en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 041-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Francisco Poveda Ureta, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Identidad Democrática,** con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución Nro. 029-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019, de 11 de marzo de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió: *"**SEGUNDO.** - Proceder a **NOTIFICAR** a la Organización Política denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD -MIL- Con ámbito de acción en la Provincia del Guayas;** por intermedio de su Representante Legal debidamente acreditados, acerca del contenido de la presente resolución, para los respectivos fines de Ley (...)"*;

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 029-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 6.936 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2019-4180-M, de 09 de diciembre de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Independiente Lealtad (MIL);

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-1306-M de 04 de agosto de 2020, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización

política procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 003-SDNOP-CNE-2021, de 12 de febrero de 2021, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Independiente Lealtad - (MIL), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del Movimiento Independiente LEALTAD (MIL), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que "(...) A los quince días del mes de enero del 2019 siendo la 16:00 pm se reúnen previa auto convocatoria (...) en la cual indican que se nombre a una comisión para que elaboren el régimen orgánico del movimiento así como lo principios ideológico y para la creación del símbolo del movimiento (...)".*

La organización política en trámite, ***no cumple*** *con la voluntad de crear un movimiento político determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Independiente Lealtad (MIL), manifiestan que:*

- *"(...) es un movimiento político democrático, progresista, centrista, leal, humanista, participativo e incluyente, con autonomía organizativa que se basa en la ética, del respeto, honestidad, lealtad,*

y confianza, estos valores nos unen como una familia, la libertad para trabajar por un futuro mejor, la solidaridad con los vulnerables, y el derecho de participación de todos los ciudadanos y de cada familia en la sociedad y en cada cuidad, comunidad y cantón(...)

- *El derecho a la vida de cada hombre y mujer, la libertad para trabajar, mejorar el futuro de todos, a permanecer informado y educado acerca de la situación económica local, regional y nacional, el derecho a aumentar el poder adquisitivo de los seres humanos, a gozar de los bienes honestamente ganados mediante ese trabajo. Estamos seguros que esos derechos son inherentes a la dignidad de los seres humanos y que, por lo tanto, no son concesiones dadas a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales o las leyes(...)*

- *Los adherentes permanentes creemos fielmente en el sistema democrático que garantice la inscripción con secuencia alterna entre hombres y mujeres en todos los estamentos directivos y de elección popular por lo que esta era su conducta permanente(...)*

- *Una provincia diversa, en sus regiones, habitantes de pueblos y de nacionalidades aborígenes, garantizamos el respeto a esta diversidad y el reconocimiento de las diferentes realidades religiosas, étnicas y culturales (...)".*

El Movimiento Político en trámite ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Independiente Libertad M.I.L, se basa en los siguientes ejes:*

"(...) Visión:
Nuestra visión es de una provincia prospera, justa y equitativa, respetuosa de los recursos que posee. Nuestro activo más importante es el capital humano; y en torno a este se deberá desarrollar toda acción para el cumplimiento del presente plan de gobierno.

Objetivo:
– Crear proyectos de desarrollo sostenible, a corto, mediano y largo plazo, alcanzando todas las aristas de los problemas de la provincia.

– *Alcanzar el desarrollo económico de la provincia, respetando la cadena de valor de todos los sectores productivos de la provincia; asegurando así que el desarrollo equitativo, justo continuado y permanente (...)*

– *Ser un referente para el país y la región. Posicionar al Guayas como una provincia, inclusiva, prospera, justa, bien distribuida, en la que todo son parte del sistema productivo(...)*

Seguridad y Libertad

Nuestra provincia tiene un nivel de delincuencia bastante alto, pasando por distintos tipos de delitos; desde lo que conocemos como "delincuencia común" hasta delitos mayores como abusos a menores y homicidios. Lo cierto es que ningún plan de gobierno puede considerarse completo si no contempla la cuestión de la seguridad(...).

Desarrollo Económico y Equitativo
La provincia del Guayas posee muchísimos recursos de los mismos que de ser usados de manera correcta pueden catapultar a la provincia a una posición privilegiada respecto del resto del país.
La provincia del Guayas goza de una posición geográfica privilegiada(...)

Explotación y Protección Ambiental
Actualmente la provincia cuenta con distintos programas que han resultado ser exitosos, como la recuperación del estero salado, por ejemplo, la regeneración de la playita del Guamo, entre otros, pero aun así creemos que es posible hacer más, o en su defecto asegurar que los planes existentes sean una política permanente, no dependiente de programas de corta duración(...)

La Cuestión Cultural: Inclusión y Desarrollo Social
Una de las principales características de la provincia del Guayas, sino es la más notoria y llamativa, es su composición variada, multiétnica y multinacional.
Y es que es posible encontrar personas, de casi cualquier parte del Ecuador y del mundo que no solo están de visitas, sino que también residen de manera permanente aquí, es histórico, así se formó la provincia (...)".

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la*

Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 23 de noviembre de 2019, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Expreso.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Independiente Lealtad (MIL), así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, "Siento como tal, una vez que se cumplieron los términos de ley establecidos en el Art. 16 "Reclamo Administrativo" de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos y Registro de Directivas, indico a usted señor Director que en esta Secretaria General , ***NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación****, presentado por el "****MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD, M.I.L.****", de ámbito Provincial, publicado en el* ***DIARIO EXPRESO*** *el día* ***Sábado 23 Noviembre del 2019*** *(...)".*

No obstante, se debe considerar que, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce únicamente a Partidos y Movimientos Políticos, dejando a un lado los Movimientos Independientes. Por otra parte, el logo de la Organización Política, contiene los colores de la bandera del Ecuador en su conjunto.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Independiente Lealtad (MIL), ***no***

cumple *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial: *La Directiva Provincial del Movimiento Independiente Lealtad M.I.L, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA*
Presidente	Jorge Enrique Chamba Cabanilla	0906718135
Vicepresidente	Lindsy Berna Macías Alarcón	0922578216
Secretario	Víctor Ricardo Gavilánez Rodríguez	0915581896
Responsable económico	Evelyn Paulina Intriago Ortiz	0950024612

VOCALES PRINCIPALES

Primer Vocal	Alex Xavier Pulley Chiriboga	0908951239
Segundo Vocal	Agustina Mariela León Ortega	0917990715
Tercer Vocal	Ernesto Segundo Quintero Erazo	0905879391
Cuarto Vocal	Eugenia Isabel Miranda González	0914391065

VOCALES SUPLENTES

Primer Vocal	Mauro Alberto Loor Bravo	0905351698
Segundo Vocal	Guísela Yomaira Solórzano Cercado	0919647958
Tercer Vocal	Víctor Feliz González Rodríguez	0908619992
Cuarto Vocal	Lisbeth Samanta Guerrero Loor	0958990428

COMISIONES PERMANENTES

COMISIÓN ELECTORAL

Presidente	Carlos Manuel Tierras Herrera	0910884972
Secretario	Verónica Luisa Armijos Arreaga	0918644956
Vocal	Gerardo Enrique Valverde Albán	0919449355

COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Presidente	Luis Iván Valle Ramírez	0913954046
Secretario	Mery Asunción Ruiz Suarez	0912717543
Vocal	Mario Raúl Becerra Vásquez	0926631706

COMISIÓN DE FORMACIÓN POLÍTICA

Presidente	Ángel Armando Ascencio Acuña	0913180030
Secretario	Pilar Flor de Luz Fernández Caicedo	0907631444
Vocal	Néstor Manuel Tumbaco Tenorio	0920812534

COMISIÓN DE LA DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES

Presidente	*Julio Bolívar Jaramillo Engracia*	*0905868162*
Secretario	*Cruz Santa Hidalgo Bucheli*	*0905581963*
Vocal	*Franklin Modesto Ortega Caicedo*	*0902509488*

***(*)** Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

*La directiva de la organización política en trámite de inscripción está conformada por 14 hombres y 10 mujeres, la misma no se encuentra estructurada de forma paritaria, con lo cual **no cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Constatación de sede:** Con Informe N.002-DTPPP-RB-CNE-2019 de 12 de diciembre de 2019, el Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD (MIL), deberán observar lo dispuesto observar lo dispuesto en cuarenta y siete (47) artículos, una (1) disposición general, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

*La **denominación** de la organización política es **Movimiento Independiente Lealtad – (MIL);** su domicilio radica en la ciudad de Guayaquil. Sus distintivos son "(...) tiene como emblema o símbolo: un círculo dividido por un saludo de manos, en la parte superior consta la palabra "Movimiento" siguiendo la línea del círculo y la palabra "Independiente" en forma horizontal con fondo de color azul y las letras de color en blanco; en el centro se encuentra un saludo de manos significado de Lealtad y compañerismo con fondo de color blanco y en el lado izquierdo constan las siglas del movimiento "M.I.L" con letras de color rojo; en la parte inferior del círculo el fondo es de*

color amarillo; en el cual consta la palabra "LEALTAD" de color rojo más abajo la frase que caracteriza al movimiento "PORQUE SERVIR CON LEALTAD ES SERVIR CON LA VERDAD" con letras de color negro; todo esto inspirados en la unidad de todos pueblos, variedad de culturas, la diversidad de nuestra nación y en los principios primordiales de la democracia".

Símbolo del Movimiento. –
Blanco: Fraternidad, pureza y transparencia - PANTONE: trans White
Rojo: Desarrollo, vitalidad y acción - PANTONE: 1795 C
Azul: Intelectual y fidelidad - PANTONE: 2758 C
Negro: Fuerza - PANTONE: Black
Amarillo: Felicidad energía, oro y luz - PANTONE: Proc Yellow

Por otra parte, se debe considerar que con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce únicamente a Partidos y Movimientos Políticos, dejando a un lado los Movimientos Independientes; de igual forma, el símbolo de la Organización Política, contiene los colores de la bandera del Ecuador en su conjunto, por lo que incumplen con lo que determina en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y articulo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Son derechos de los adherentes permanentes: A impugnar de acuerdo a la ley, las resoluciones de los organismos internos del Movimiento Independiente Lealtad (MIL) Tener voz y voto en la toma de decisiones internas del movimiento Independiente Lealtad (MIL), de acuerdo con la ley y normas internas; Representar al Movimiento Independiente Lealtad (MIL) ante organismos, instancias, foros, talleres, para lo que fuere designado, cumple con lo que determina el articulo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Son deberes de los adherentes permanentes: Contribuir a fortalecer la unidad ideológica y orgánica del Movimiento Independiente Lealtad M.I.L. Acatar democráticamente las decisiones legalmente adoptadas por los diferentes organismos del Movimiento Independiente Lealtad (MIL). Contribuir económicamente de manera voluntaria, para el cumplimiento de lo fines del movimiento, de conformidad con la ley y normas internas del Movimiento Independiente (MIL) Asistir y participar activamente en la sesiones, eventos y actividades políticas organizadas por el Movimiento Independiente lealtad (MIL), cumple con lo que determina el articulo

323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Se observa el artículo 9 del Régimen Orgánico donde menciona adherentes "no permanentes", en la normativa no existe esta figura, el Código de la Democracia en el artículo 334 inciso segundo determina que los movimientos políticos contaran con adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento.

Por otra parte, en los artículos 10 y 11 establecen que el requisito para ser adherentes permanentes se requiere haber cumplido los 18 años de edad, lo cual se observa que el artículo 334 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de Afiliaciones, Adhesiones, Desafiliaciones, Renuncias y Expulsiones en las Organizaciones Políticas que en su parte medular establece lo siguiente: "Las ciudadanas y ciudadanos mayores de 16 años y en goce de sus derechos de participación, son legalmente capaces para afiliarse, desafiliarse, adherirse o renunciar a una organización política". La organización política debe rectificar en los artículos antes mencionados la edad.

Por otra parte, referente al artículo 20 literales h), k), del Régimen Orgánico, es preciso señalar que no es competencia del Consejo Nacional Electoral, tratar sanciones propias de su movimiento, por tanto se deberá rectificar.

El Movimiento Independiente Lealtad (MIL), está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones

De nivel Provincial

- *La Asamblea General Provincial*
- *El comité Ejecutivo Provincial*
- *Las comisiones Permanentes*

De igual forma, en la redacción del máximo instrumento normativo se mencionan los siguientes organismos internos, con sus funciones:

- *Comisión de Formación y Formación Política (Utilización Errónea de terminología, el termino correcto es Centro de Capacitación Política con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas).*

- *Responsable de Manejo Económico (Utilización Errónea de terminología, el término correcto es Responsable Económico, Art.25 del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas).*
- *Comisión Electoral (Utilización Errónea de terminología, el término correcto. es el Órgano Electoral Central con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas).*

La máxima autoridad de la organización política recae en la Asamblea General Provincial, por otra parte el presidente del Comité Ejecutivo Provincial, ostentará únicamente la representación Política, mas no la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento, por lo cual el representante del movimiento debe incluir en el Régimen Orgánico el término representación legal, judicial y extrajudicial, de acuerdo a lo que determina el artículo 333 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en el artículo 32 del Régimen Orgánico referente a la modalidad de elección establece, "Las elecciones serán primarias cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso", sin embargo referente a la conformación de la Asamblea Provincial en el artículo 16 del Régimen Orgánico indica que estará integrada por: "a) El comité ejecutivo provincial; b) Cuatro (4) delegados por cada uno de los cantones", con lo antes expuesto se debe tomar en cuenta que la conformación de la Asamblea General concuerde con el tipo de elección que define para los candidatos de elección popular y órganos directivos del Movimiento en formación, incumpliendo con lo determinado en los artículos 323 numerales 3 y 5, 343, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literales (c), (e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política establece el porcentaje de invitados es del 40% de candidatos de acuerdo al artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, la organización política en mención debe incorporar a su régimen orgánico la toma de decisiones interna válidas como lo determina el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal (d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, las reformas al Régimen Orgánico serán resueltas por la Asamblea General Provincial de la organización política, sin embargo no define el mecanismo de aprobación de reformas al Régimen Orgánico, incumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal f del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico del Movimiento Independiente Lealtad (MIL), ***NO CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos; 316; 323 numerales 3,4,5 y 6; 333; 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), d),e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Jorge Enrique Chamba Cabanilla, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) que la documentación que adjunto a la presente declaración es original para seguir con la legalización del Movimiento Independiente Lealtad M.I.L.- Ante la delegación Provincial del Guayas CNE. - (...)", documento protocolizado en la Notaria Sexagésima Octava del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, asignada al abogado José Andrés Morante Valencia.*

El representante de la organización política en formación en la declaración juramentada no manifiesta su responsabilidad en la entrega de la documentación, incumpliendo con el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web: *El Movimiento Independiente Lealtad (MIL), señala como señala como sitio web: @movimientoindependientelealtadmil, dominio que corresponde a una red social, con lo cual* ***no cumple*** *con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 3.073,271 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Guayas en el año 2017; por lo que, 46.099 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 6.936 formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 14.682 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No003-SDNOP-CNE-2021, de 12 de febrero de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Independiente Lealtad (MIL), mismo que se resume a continuación.

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**		**Cumplimiento**	
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	3.073.271	**46.099**	**6.801**	**379**	**7.180**	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Independiente Lealtad (MIL), no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 042-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0356-M de 8 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD (MIL), NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numeral 1; 316, 322, 323 numerales 3, 4, 5 y 6; 333 y 334 inciso segundo; 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ,en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 4, 6 literales c) d) e) f) y g); 7; artículo 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD (MIL),** es de **46.099** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **7144** registros aceptados como firma y huella, y **36** registros en blanco (no contrastables), totalizando **7180** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD (MIL),** con ámbito de acción en la provincia del Guayas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD (MIL),** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas"*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD (MIL),** con ámbito de acción en la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numeral 1; 316, 322, 323 numerales 3, 4, 5 y 6; 333 y 334 inciso segundo; 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 4, 6 literales c) d) e) f) y g); 7; artículo 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD (MIL),** con ámbito de acción en la provincia del Guayas; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 042-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Jorge Enrique Chamba Cabanilla, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LEALTAD (MIL),** con ámbito de acción en la provincia del Guayas, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPEB-D-012-01-08-2018-JUR de 01 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, resolvió *"(...)* ***Art.2.****- Autorizar que por medio de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar para que otorgue la respectiva Clave al Movimiento* ***"SALINERO LIBRE"*** *de CARÁCTER PARROQUIAL* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No CNE-DPEB-D-012-01-08-2018-JUR, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 21 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando No. CNE-SG-2018-3276-M, de 13 de septiembre de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Salinero Libre;

Que mediante memorando CNE-DNOP-2018-4759-M de 08 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones

Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 172-SDNOP-CNE-2018, de 20 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Salinero Libre, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: **"*ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del Movimiento Salinero Libre, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "(...) En la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho, se reunieron ciudadanas y ciudadanos, quienes manifestaron su "VOLUNTAD DE LOS FUNDADORES, arriba detalladas de constituir el Movimiento Político denominado MOVIMIENTO 'SALINERO LIBRE' (...)".*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Revisado el contenido de la Declaración de Principios, Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Salinero Libre, se verifica que el mismo está compuesto por un diagnóstico de la situación actual de la parroquia Salinas, una crítica acerca de la administración municipal y finalmente establece declaraciones filosóficas, políticas e ideológicas; al respecto, es necesario que la organización política no pierda la visión de que "La ideología [política] es la forma como cada*

sujeto o grupo de sujetos ve el mundo, de acuerdo con sus conocimientos, experiencias, sensibilidades, condicionamientos y lugar que ocupa en la estructura social" (Borja, 1998).

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Salinero Libre, ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Salinero Libre se basa en los siguientes ejes:*

"(...)está basado en el cambio social en el fortalecimiento de una democracia participativa; promoviendo el desarrollo humano, intelectual, educativo, económico, espiritual y social del pueblo ecuatoriano; buscando reducir la desigualdad social imperante en el Ecuador, que se refleja en el desempleo y subempleo, brindando oportunidades a todos los sectores sociales, incluyendo a los grupos consideradas vulnerables y prioritarios; promoviendo reformas a la protección del medio ambiente y del ser humano; promoviendo el respeto a la vida y a los derechos humanos".

La propuesta de gobierno de la organización política en trámite, se enfoca en los siguientes aspectos fundamentales:

- *Democracia participativa*
- *Seguridad pública*
- *Seguridad jurídica*
- *Seguridad en educación y salud*
- *Seguridad social*
- *Vivienda*
- *Combatir la pobreza*
- *Combatir la corrupción*
- *Producción*
- *Educación, cultura y deportes*
- *Salud*

No obstante, la organización política en trámite de inscripción, remite un documento titulado "Plan de Gobierno"; ante lo cual, es evidente que se incurre en una confusión entre Programa de Gobierno y Plan de Trabajo; el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción; mientras que, el segundo elemento

refiere, al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular junto con el formulario de inscripción de su candidatura en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo tanto, se deberá modificar el término "Plan" por "Programa".

El Programa de Gobierno del Movimiento Salinero Libre ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; debe eliminar lo que corresponde a mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas, por que atañe al Régimen Orgánico*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 01 de septiembre de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el "Diario Los Andes".*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Salinero Libre, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con fecha 12 de septiembre de 2018, sentó razón que: "(...) hasta la presente fecha no se ha presentado ningún Reclamo Administrativo al Extracto de publicación realizada por el movimiento de carácter parroquial 'SALINERO LIBRE' dentro del término que tenían para hacerlo (...)".

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Salinero Libre ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Parroquial. *- La Directiva Parroquial Movimiento Salinero Libre, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIRECTIVA PARROQUIAL			
DIGNIDAD	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CEDULA DE IDENTIDAD**	**OBSERVACIONES**
Representante legal	*Holger Riquelme Vásconez Valle*	*0200444479*	*S/O*
Defensoría de Adherentes Permanentes	*Gloria Guadalupe Durán Durán*	*0201192234*	*S/O*
Responsable del Manejo Económico	*Guido Orlando López Chamorro*	*0200489250*	*S/O*
Consejo de Ética y Disciplina	*Zulema Rosa López Samaniego*	*0200594521*	*S/O*
COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA			
DIGNIDAD	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CEDULA DE IDENTIDAD**	**OBSERVACIONES**
Presidente	*Luis Gabriel López Vásconez*	*1805217872*	*S/O*
Vocal	*Dolores Patricia Pungaña Azas*	*0202104253*	*S/O*
Vocal	*Milton Gualberto Pungaña*	*0200841047*	*S/O*
DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES			
DIGNIDAD	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CEDULA DE IDENTIDAD**	**OBSERVACIONES**
Presidente	*Edison Gualberto Arias Arellano*	*0200431518*	*S/O*
Vocal	*Silvia Amparito Castro Toalombo*	*0201306958*	*S/O*
Vocal	*Lino Hernán Chamorro Silva*	*0201237450*	*S/O*
COMISIÓN ELECTORAL			

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES
Presidente	Edgar Napoleón Chamorro Salazar	0200471373	S/O
Vocal	Mónica Adriana Chamorro Córdova	0201616000	S/O
Vocal	Marcelino Nicanor Ramos Tixelema	0201007788	S/O
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN			
DIGNIDAD	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CEDULA DE IDENTIDAD**	**OBSERVACIONES**
Presidente	Enrique Punina Masabanda	0200703361	S/O
Vocal	María Chamorro Silva	0201941564	S/O
Vocal	Miguel Rodríguez Sanunga	0602436339	S/O

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Parroquial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón.

La Directiva Parroquial de la organización política, no adjunta copias de cédula, adicionalmente está conformada por 10 hombres y 6 mujeres; por lo que, ***no*** *existe paridad entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

De igual forma, vale precisar que la representación legal es la facultad con la cual actúa una persona dentro de la organización política; y en el presente caso, esta facultad debe recaer sobre un cargo directivo. Por otra parte, el artículo 333 de la ley ibídem, establece que toda organización política debe contar con un Responsable Económico; figura que no debe ser confundida con Responsable del Manejo Económico, quien actúa en etapa electoral, según lo estipula el artículo 217 de la ley en materia; en este sentido, la organización política deberá sujetarse a los términos reconocidos en la ley; y, guardar coherencia con las dignidades determinadas en el máximo instrumento normativo, de acuerdo al artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: *Con Informe No. 001-CNE-DPEB-EPPP-2019, de 17 de abril de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, emitió el informe de constatación de en el que*

manifiesta que se no se comprobó la existencia de la sede parroquial del Movimiento Salinero Libre, con lo cual incumple lo determinado en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: *Las y los adherentes permanentes del Movimiento Salinero Libre, deberán observar lo dispuesto en sesenta y nueve (69) artículos y tres (3) disposiciones transitorias que integran el Régimen Orgánico.*

La organización política tiene su ámbito de acción en la parroquia Salinas; establece su domicilio legal en la parroquia Salinas, cantón Guaranda; sin embargo debe omitir calles domiciliares, además la organización política deberá aclarar el contenido normativo del artículo 24 del Régimen Orgánico en virtud que se contrapone a lo antes expresado; "El emblema del Movimiento político 'Salinero Libre', de forma rectangular, tiene las siguientes dimensiones, 1 x 0,70 cm, es de color celeste y amarillo, describiendo un páramo paisajístico de la región, sobre el cual irá impreso el nombre del Movimiento Político 'Salinero Libre', en la parte de abajo y arriba ***'Emprendimiento', emblema de la Parroquia,*** *en letras de color negro", adicionalmente la organización política deberá hacer constar los códigos pantone de los colores que conforman su emblema, así como su símbolo.*

Por lo expuesto el movimiento político en formación incumple lo determinado en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de la Codificación, y del artículo 7 numeral 6 literal a) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 4 del Régimen Orgánico establece "(...) El Movimiento tendrá duración indeterminada", los promotores de la organización política deberán reformar el mismo considerando que esto se contrapone a lo determinado en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el capítulo II del Régimen Orgánico, la organización política establece los derechos y deberes de los adherentes permanentes y adherentes, sin embargo de acuerdo al artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento, en tanto, los derechos y deberes deberá

corresponder únicamente para los adherentes permanentes, los mismos que deben estar individualizados.

El Movimiento Salinero Libre, se estructura por los siguientes organismos:

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

- *Parlamento Parroquial y/o Asamblea General (se deberá definir la denominación);*
- *Dirección Ejecutiva Parroquial;*
- *Comisión Política;*
- *Frentes Sociales*

La Organización Política deberá establecer en todo el cuerpo normativo los órganos directos de acuerdo a las denominaciones establecidas en los artículos 323 numeral 3, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

En relación a la Dirección Ejecutiva Parroquial y Comisión Política (artículos 23 y 39), se evidencia que están conformados por las mismas dignidades; asimismo se deberá guardar coherencia con la posterior redacción del máximo instrumento normativo, dado a que se repiten dignidades y observar las denominaciones y el número de integrantes para las comisiones, establecidos por el Código de la Democracia.

Respecto a la conformación del Consejo de Disciplina y Ética, es necesario considerar que la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de igualdad de participación; entendiéndose "igualdad" como "Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo" (Cabanellas, 2006). Siendo consecuente, al existir la doble participación de los adherentes permanentes dentro de las elecciones internas de las organizaciones políticas, para representar más de un cargo, estaría limitando el derecho de participación a otro adherente permanente; de igual forma, se debe establecer el tiempo de duración de estas comisiones/consejos. En tal sentido, se deberá reformular el presente aspecto dentro del Régimen Orgánico.

Por otro lado, la Real Academia de la Lengua, establece que designar [nombrar] es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin",

considerando que dicho término excluye lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales, que en su organización, estructura y funcionamiento, serán ***democráticos*** *y garantizarán la alternabilidad; por lo cual, la organización política deberá modificar al término "elegir".*

Se deberá aclarar el contenido y redacción del artículo 32; en referencia a los artículos 33 y 34 es preciso manifestar que, para garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos electorales internos, este órgano no debe estar integrado por miembros de la Directiva, de igual forma se deberá replantear las funciones de acuerdo a las figuras de modalidad elección reconocidas en la ley en materia y que la organización política acoja.

En relación a la modalidad de elección, la organización política en el Capítulo XV, establece que adoptarán la modalidad de Elecciones Primarias Cerradas; no obstante, no guarda correspondencia con los artículos 21 y 27; por tanto el Movimiento Político en trámite, deberá revisar y rectificar en todo el documento normativo de acuerdo a lo determinado en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

El artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que toda organización política debe contar con un Responsable Económico; figura que no debe ser confundida con Responsable del Manejo Económico, quien actúa en etapa electoral, según lo estipula el artículo 217 de la ley en materia; en este sentido, la organización política deberá sujetarse a los términos reconocidos en la ley.

El Parlamento Parroquial (Asamblea General) se debe definir el nombre del organismo, es la máxima autoridad de la organización política; en el artículo 41 la organización política deberá agregar a continuación de la palabra "legal", las palabras "judicial y extrajudicial" de acuerdo a lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Movimiento Salinero Libre, incurre en una confusión entre las exigencias determinadas en la ley de la materia, relacionadas a: "Los

requisitos para tomar decisiones válidas internas" y "Las reglas para la elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular"; la primera responde a la forma de determinar un juicio definitivo ante una situación dentro de la organización política con la finalidad de resolverla de manera democrática; mientras que, el segundo elemento refiere a las formas de elección que determina el artículo 348 de la Le Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por tanto, se deberá reestructurar el Capítulo XIII dado a la confusión entre requisitos para tomar decisiones válidas internas, reglas para la elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular y resolución de asuntos internos del movimiento político, con lo cual incumple lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 66 menciona que el Parlamento Parroquial tiene la facultad de reformar el Régimen Orgánico con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, mismos que entrarán en vigencia a partir de su aprobación, cumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia de la Codificación, y del artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no establecen en el Régimen Orgánico la rendición de cuentas de los órganos directivos, incumpliendo lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia de la Codificación, y del artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política no establece el porcentaje de invitados para la lista de candidaturas de elección popular, incumpliendo con lo determinado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política no define en su Régimen Orgánico el periodo de duración de los Directivos Internos del Movimiento, incumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal e) de la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, la organización política deberá realizar un alcance al contenido de lo que pretende establecer en la Disposición Transitoria Primera; de igual forma, se solicita al Movimiento Político revisar la ortografía y conservar un orden de ideas en la redacción de su máximo instrumento normativo.

En consecuencia, del Movimiento Salinero Libre, no observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 1,3,4 y 5, 327, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido la declaración juramentada de 20 de agosto de 2018, del doctor Holger Riquelme Vásconez Valle, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) que toda la información y documentación presentada para el proceso de inscripción del Movimiento Político Parroquial denominado MOVIMIENTO 'SALINERO LIBRE', ante la Delegación Provincial de Bolívar del Consejo Nacional Electoral es verídica, en tal virtud y por medio de este instrumento público me hago responsable de la misma (...)", documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, asignada al abogado Henry Rojas Narváez.*

La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **3.318** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; por lo que, **50** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **21** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **57** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 172-SDNOP-CNE-2018, de 20 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Salinero Libre, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	3.318	50	33	21	54	**SI CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Total adherentes**	**Requisito 10%**	**Adherentes Permanentes de la OP**	**Cumplimiento**
	30	3	21	**CUMPLE**

En tal sentido, el MOVIMIENTO SALINERO LIBRE, cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 043-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0356-M de 8 de abril de 2022, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES.*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el* ***MOVIMIENTO SALINERO LIBRE, NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso 1 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 317, 323 numerales 1,3,4 y 5, 327, 333, 334, 343, 346*

y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del ***MOVIMIENTO SALINERO LIBRE*** *es de* ***50****. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***53*** *registros aceptados como firma y huella, y* ***1*** *registro en blanco (no contrastables), totalizando* ***54*** *registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, utilizado en las Elecciones Generales 2017.* ***RECOMENDACIONES:*** *Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del* ***MOVIMIENTO SALINERO LIBRE*** *con ámbito de acción en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente* ***MOVIMIENTO SALINERO LIBRE*** *con ámbito de acción en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO SALINERO LIBRE** con ámbito de acción en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108 inciso 1 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 317, 323 numerales 1,3,4 y 5, 327, 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7

numeral 6 literales a), c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO SALINERO LIBRE** con ámbito de acción en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 043-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Bolívar,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Holger Riquelme Vásconez Valle, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO SALINERO LIBRE** con ámbito de acción en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No.CNE-DPP-001-13-07-2018 de 13 de julio de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el* ***MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TÍ,*** *con ámbito de acción la provincia de Pichincha, obtenga los formulario para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar su trámite de inscripción.";*

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-13-07-2018 de 13 de julio de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 5.489 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante escrito de 28 de agosto de 2018, la señora Martha Cecilia Quishpe Melo, en calidad de Representante del Movimiento Democrático Por Ti, solicitó la inscripción del Movimiento Democrático Por Ti, adjuntando documentos para tal efecto;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-3163-M de fecha 07 de septiembre de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Democrático Por Ti;

Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4799-M de 09 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó se notifique a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 049-SDNOP-CNE-2019 de 26 de julio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Democrático Por Ti, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: ***"ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del* ***Movimiento Democrático Por Ti,*** *se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *- En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el día 16 de junio de dos mil dieciocho; - siendo la hora 16:00 pm, en la oficina ubicada en la dirección; Av.10 de Agosto N20 y 18 de septiembre en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) Se instalan en Asamblea General, la misma que delegan para que inicie con el proceso legal de inscripción como Movimiento Provincial de Pichincha (...)."*

El contenido del Acta de Fundación, ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran al MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TI, manifiestan que:*

EL MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TI se fundamenta en la práctica de valores, el desarrollo del trabajador e impulso

permanente de iniciativas de emprendimiento laboral y protege la acción participativa (...)"

PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO.

"a. Apoyo a la difusión de la información y prohibir la difusión de opiniones equivocadas cuyo objeto sea manipular, influir y/o perjudicar a las demás personas.
b. Respeto a la iglesia y libertad de culto a fin de llegar a la igualdad de condiciones con cualquier otra asociación. El Estado debe permanecer laico.
c. Respeto al principio de igualdad ante la ley, la ley no debe ser impuesto por el Estado.
d. Respeto a los derechos en función del lugar de nacimiento o nacionalidad.
e. Promover el sentimiento patriótico y defensa de la identidad nacional, provincial, cultura e idioma propio.
f. Promoción de energías limpias mediante incentivos a aquellos que contaminen menos y cargas a los que contaminen más.
g. Favorecer la producción nacional
h. Garantizar el acceso universal a la sanidad (...).
i. Favorecer la contratación laboral mediante una protección especial al trabajador (...).
j. Apoyar e impulsar la generación de emprendimientos (...).
k. Apoyar la generación de trabajo, sin límite de edad, condición física, raza, color o etnia (...)".

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Democrático Por Ti, ***cumple*** *con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos , Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Democrático Por Ti, se basa en los siguientes ejes:*

*"**LINEAMIENTOS GENERALES.** 1. Reorientar y fortalecer la libertad de los individuos y de las agrupaciones para la ejecución de emprendimientos. 2. Respeto irrestricto de los derechos humanos y*

culturales. 3. Respetar los mecanismos de control en todo el sector público. 4. Fortalecer la democracia participativa. (...)

POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA. *1. Promover normas leyes que contribuyan la participación de todos los ciudadanos (...). 2. Coordinación y capacitación de empleo con las fuerzas del orden (...) 3. Promover eventos socio-culturales, educativos y deportivos que fomenten la lucha contra toda forma de violencia común (...). 4. Promover la participación ciudadana en los asuntos de seguridad (...).*

POLÍTICA DE EMPRENDIMIENTO Y TRABAJO. 1. *Promover el fiel respeto a las disposiciones del Código de Trabajo (...).* ***2.*** *No se aceptará el predominio patronal sobre el trabajador ni de este sobre aquél.* ***3.*** *Buscar la armonía en la relación obrero patronal, que fluya tanto de los contratos individuales de trabajo como de la contratación colectiva.* ***4.*** *Exigir y garantizar la libre asociación de trabajadores y empleadores, de conformidad con la ley vigente (...).*

POLÍTICA DE DESARROLLO ECONÓMICO. 1. *Generar empleo promoviendo e impulsando la pequeña, mediana empresa con créditos accesibles y retornables.* ***2.*** *Mediante el desarrollo de emprendimientos y capacitación empresarial disminuir la pobreza y desocupación extrema, (...)*

POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA. 1. *Crear proyectos de reciclaje y recolección de desechos orgánicos e inorgánicos.* ***2.*** *Fomentar la capacitación tecnológica de asistencias médicos barriales y rurales (...).*

POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. 1. *Apoyar y fomentar todas las políticas vigentes para el sistema (...).*

POLÍTICA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA." 1. *Coordinar el cuidado y asesoramiento permanente del Ministerio de Agricultura (...)"* ***2.*** *Implantar y mantener políticas de seguridad en el sector rural (...)"* ***3.*** *Impulsar la ejecución y mantenimiento de los proyectos riego, para aumentar la superficie de terrenos cultivables (...)"* ***4.*** *Desarrollar programas para incrementar el número de cabezas de ganado vacuno porcino, ovino, etc. (...)".*

El Programa de Gobierno de la organización política en trámite de inscripción, remite un documento titulado "Plan de Gobierno", se puede vislumbrar que incurre en una confusión entre Programa de Gobierno y Plan de Trabajo; el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro

de la sociedad y dentro de su ámbito de acción; mientras que, el segundo elemento refiere, al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular.

El Movimiento en proceso de inscripción ***no cumple,*** *con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la Republica, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; deberá cambiar la denominación correcta de "Plan de Gobierno" a "Programa de Gobierno".*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 3 de septiembre de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Hora.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Democrático Por Ti, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 7 de septiembre de 2018, certificó que: "Siento por tal que transcurrido el término establecido en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no se ha presentado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del ***MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO "POR TI"*** *(...)".*

No obstante, se puede vislumbrar que el símbolo, emblema del Movimiento Democrático Por Ti, se contrapone a lo que establece la norma de forma expresa, que es utilizar el los colores y símbolos patrios de sus correspondientes jurisdicciones.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Democrático Por Ti, ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial.- *La Directiva Provincial del "Movimiento Democrático Por Ti", está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***No. CÉDULA****	***OBSERVACIONES***
MARTHA CECILIA QUISHPE MELO	*PRESIDENTE PROVINCIAL*	*1705381398*	*S/O*
EDDY GUSTAVO REDROBAN MELO	*DIRECTOR PROVINCIAL*	*1708317951*	*S/O*
MARITZA JACQUELINE MOREJÓN QUISHPE	*SUB DIRECTOR PROVINCIAL*	*1714195425*	*S/O*
CARLOS MAURICIO GÓMEZ BEDOYA	*SECRETARIO PROVINCIAL*	*1708552292*	*S/O*
CECILIA MARLENE ENRIQUEZ GONZALEZ	*SUB SECRETARIO PROVINCIAL*	*0400568432*	*En la aceptación del cargo, nombre erróneo*
JIMMY ANDRES GORDON QUISHPE	*TESORERO*	*1710311554*	*S/O*
LUIS FIDEL GUACHAMIN CUSQUI	*RESP. ECONOMICO*	*1708005507*	*Rectificar segundo apellido*
COMISIÓN PERMANENTE DEFENSA DE ADHERENTES PERMANENTES			
WILLIAM ALEJANDRO CORAL POLIT	*VOCAL PRINCIPAL*	*1710804582*	*S/O*
FANNY SHOSETH DIAZ FELIX	*VOCAL PRINCIPAL*	*1712316171*	*S/O*
ISAAC VERDUGA MOREIRA	*VOCAL PRINCIPAL*	*1706791546*	*S/O*
NANCY REBECA VALDIVIESO ORTEGA	*VOCAL SUPLENTE*	*1704650686*	*S/O*
PATRICIO NAPOLEÓN MORALES GÓMEZ	*VOCAL SUPLENTE*	*1704902715*	*S/O*
DAVID WILFRIDO FIALLO BERMUDEZ	*VOCAL SUPLENTE*	*1709628802*	*S/O*
COMISIÓN PERMANENTE ÉTICA Y DISCPLINA.			
PAOLA GABRIELA GORDON QUISHPE	*VOCAL PRINCIPAL*	*1710341130*	*S/O*

FAUSTO ALEJANDRO MERIZALDE ACEVEDO	*VOCAL PRINCIPAL*	*1710870922*	*S/O*
ANDREA ABIGAIL REDROBAN GRANDA	*VOCAL PRINCIPAL*	*1717554024*	*S/O*
PABLO GERMAN PILLAJO SIGCHA	*VOCAL PRINCIPAL*	*1711011633*	*S/O*
LUIS ENRIQUE PILLAJO SIGCHA	*VOCAL SUPLENTE*	*1711798304*	*S/O*
DAVID ALEXANDER RIVERA ARTURO	*VOCAL SUPLENTE*	*1718754730*	*S/O*
COMISIÓN PERMANENTE ELECTORAL			
JUAN JOSÉ JALIL ALBORNOZ	*VOCAL PRINCIPAL*	*1713835146*	*S/O*
LAURA AMPARITO MÉNDEZ GÓMEZ	*VOCAL PRINCIPAL*	*1713835146*	*Repetida No. cédula Corregir*
RICHARD MAURICIO TRUJILLO REDROBAN	*VOCAL PRINCIPAL*	*1714673791*	*No. cédula incorrecto, debe constar 1714773791*
MARIANA DE JESÚS REDROBÁN BRITO	*VOCAL SUPLENTE*	*1702803145*	*No. cédula incorrecto, debe constar 1704803145*
AUDY MARCELO ACHI SIBRI	*VOCAL SUPLENTE*	*1708970437*	*S/O*
SILVIA EUGENIA SÁNCHEZ CEDEÑO	*VOCAL SUPLENTE*	*1710292515*	*S/O*
COMISIÓN PERMANENTE POLÍTICA Y CAPACITACIÓN			
ANDREA CECILIA GORDON QUISHPE	*VOCAL PRINCIPAL*	*1714066477*	*S/O*
JORGE ENRIQUE VILLAREAL MOYANO	*VOCAL PRINCIPAL*	*1703486249*	*Rectificar primer apellido*
MARCIA ANDREA ABAD LÓPEZ	*VOCAL PRINCIPAL*	*1712751799*	*S/O*
CHRISTIAN RAMIRO YUCAILLA VELECELA	*VOCAL SUPLENTE*	*1713408548*	*S/O*
CHRISTIAN GEOVANNY GUAYTA CHICAIZA	*VOCAL SUPLENTE*	*1712643574*	*El número de cédula que consta en el cuadro no corresponde al nombre, solicita rectificar.*
JAVIER VINICIO CASTRO JOSE	*VOCAL SUPLENTE*	*1705927018*	*S/O*

***(*)** Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón".*

La Directiva provincial de la organización política, consta de 32 ciudadanos y ciudadanas; 18 son hombres y 13 mujeres, por lo que no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, esto no garantiza la alternabilidad; de igual manera deberá eliminar la dignidad denominada Tesorero, debido que, la legislación electoral no reconoce dicho termino determinado; y, adjuntar copias de cédula de los personas elegidos para ocupar los cargos directivos.

Cabe resaltar que en el expediente respectivamente en la "RESOLUCION DE ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL MOVIMIENTO DEMOCRATICO POR TI" (sic), consta el nombre de Cecilia Marlene Enríquez González, con cédula de ciudadanía 0400568432; y, en el "ACTA DE ACEPTACION DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL Movimiento Democrático POR TI" consta el nombre Cecilia Araceli Enrique Pozo con la misma cédula de ciudadanía que esta enunciada en párrafos anteriores. Se solicita al movimiento político rectificar el nombre, con el que deba estar registrado.

La organización política en trámite de inscripción ***no cumple*** *con lo que determina el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*

Constatación de sede.- *Con Informe No. 02-29-08-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP, de 29 de agosto de 2018, la Directora Delegación Provincial de Pichincha-CNE, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, sí se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual* ***cumple*** *con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- Las y los adherentes permanentes del Movimiento Democrático Por Ti, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y seis (46) artículos, seis (6) disposiciones generales y tres (3) disposiciones transitorias, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa.*

La organización política se denomina "Movimiento Democrático Por Ti", tiene ámbito de acción provincial; y, su sede está ubicada en el cantón Quito.

Su distintivo está compuesto por:

"Un sol en media luna con destellos radiantes (...), en su interior aparece la figura del cóndor en pleno vuelo y palabra MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TÍ en color rojo (...).

La bandera insertada en el Logo, contiene los siguientes colores:
Rojo: C: 31% M: 100% Y: 100% K: 3%
Café: C: 84% M: 83% Y: 73% K: 80%
Amarillo: C: 0% M: 0% Y: 100% K: 0% (...)".

La organización política deberá modificar su emblema en razón de que incumple, lo establecido en el artículo 316 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Entre los derechos de los adherentes permanentes está:

a. "Participar en los diálogos internos y elaboración de estrategias, proyectos de emprendimiento, proyectos de trabajo, planificación de acciones políticas, presentación de propuestas de leyes, presentación de propuestas de normas y planes de gobierno.
b. Recibir capacitación política, en función de la realidad política, principios ideológicos, valores y objetivos del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR Ti.
c. Ser informados sobre todas las actividades, proyectos, planteamientos y trabajo político desarrollado por el Movimiento en todos los niveles, así como toda la gestación realizada por parte de los directivos y funcionarios electos (...)"

Entre los deberes de los adherentes permanentes está:

a. "Conocer, poner en práctica y divulgar las actividades y tareas políticas, los principios ideológicos, valores, proyecto político y planes del Movimiento;
b. Contribuir con el trabajo de comunicación, adhesión, organización, formación y propaganda, en el logro de los objetivos y proyecto político del Movimiento, así como apoyar decididamente a su expansión;
c. Cumplir con las disposiciones de la Ley, del presente Régimen Orgánico, reglamentos internos de la organización y resoluciones que manden de los órganos directivos (...)"

La estructura orgánica del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TÍ se constituye de la siguiente manera:

NIVEL PROVINCIAL: **1.***ASAMBLEA PROVINCIAL.* **2.** *PRESIDENCIA PROVINCIAL.* **3.** *DIRECTIVA PROVINCIAL.* ***a.*** *DIRECTOR PROVINCIAL.* ***b.*** *EL SECRETARIO PROVINCIAL.* ***1)*** *SUB SECRETARIO PROVINCIAL.****2)*** *PROSECRETARIO PROVINCIAL.* ***c.***_*TESORERO DEL MOVIMIENTO.* ***d.*** *RESPONSABLE ECONÓMICO.* ***4.***__*COMISIONES PROVINCIALES PERMANENTES.* ***a.*** *COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE DE POLITICA Y CAPACITACION.* ***b.***__*COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE.* ***c.*** *COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE DISCIPLINA Y ÉTICA.* ***d.*** *COMISION PROVINCIAL PERMANENTE ELECTORAL.*

La organización política en trámite, deberá eliminar el término "tesorero" esto se debe a que, la norma no enuncia dicho término; y, únicamente deber tener Responsable Económico. También se deberá corregir las denominaciones de los órganos directivos "Unidad de Formación y Capacitación Política" por "Centro de Formación y Capacitación Política"; "Comisión de Responsabilidad Económica" por "Responsable Económico", "Comisión Provincial Permanente Electoral" por "Órgano Electoral Central", de conformidad con el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Asamblea Provincial es la máxima autoridad de la organización política; estará presidida por el Director Provincial; en el artículo 11 describe en dos ítems que el Director Provincial ejercerá la representación legal y política respectivas. Se sugiere a la organización política utilizar el término correcto que es "representante legal, judicial y extrajudicial" del Movimiento y cambiar el término "órgano supremo" por "máxima autoridad", de acuerdo al artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite, utiliza el vocablo "designar" en su Régimen Orgánico, artículo 19 literal l), el cual según la Real Academia de la Lengua, establece que designar [nombrar] es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", considerando que dicho término excluye lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales, que en su organización, estructura y funcionamiento, serán ***democráticos*** *y garantizarán la*

alternabilidad; por lo cual, la organización política deberá modificar al término "elegir".

El MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TÍ, instituye que "Todas las decisiones en las instancias del movimiento serán adoptadas mediante consenso, en caso de no incurrir se procederá con la votación de los asistentes a fin de obtener mayoría simple (mitad más uno de los asistentes) para lo cual quienes presida la reunión solicitarán el secretario se dé constancia al quórum reglamentario (...)", cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política establece que las elecciones serán convocadas por la Comisión Permanente Electoral; para el proceso electoral interno de elección de candidaturas y de directivos, se realiza mediante elecciones primarias cerradas en Asamblea Provincial con la asistencia de por los menos la mitad más uno de los Adherente Permanentes. Para todas las elecciones se aplicarán los criterios de paridad, alternabilidad y secuencialidad de género: así como, las normas y disposiciones que establece la Constitución, la Ley y la normativa interna del Movimiento Democrático Por TI, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Las Reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea Provincial del Movimiento Democrático Por Ti, a iniciativa de la Directiva Provincial; para el efecto se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los adherentes permanentes presentes en la Asamblea Provincial, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 y de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TI, indica dos símbolos que les representa cuyos colores son de la bandera de la provincia de Pichincha, contraviniendo el artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y artículos 316 y 323

numeral 1 artículo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

El movimiento político no establece el porcentaje máximo de invitados que podrá postular como lo indica el artículo 346 del Código de la Democracia.

La organización política no define en su Régimen Orgánico el periodo de duración de los Directivos Internos del Movimiento, incumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en formación deberá establecer la rendición de cuentas para todos los órganos directivos, por lo tanto, incumple lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TÍ, ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 316; 323 numerales 1, 3 y 5; 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 numerales 4, 6 literales e) y g), artículo 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada.*- En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora "MARTHA CECILIA QUISHPE MELO (...) con cédula de ciudadanía diecisiete cero cincuenta y tres ochenta y uno treinta y nueve guion ocho (170538139-8), domiciliada en esta ciudad de Quito, con juramento declara que toda la información y documentación presentada para el proceso de inscripción del movimiento político provincial denominado "POR TI", ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral es verídica por lo que por medio de este instrumento público me hago responsable de la misma(...)", documento protocolizado en la Notaría Quincuagésima novena del Cantón Quito, provincia Pichincha, asignado al doctor Eduardo Villagómez Vargas.*

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web.*- El Movimiento Democrático Por ti señala como página web el sitio: movimientoporti2018@gmail.com, la misma no es una página web, más bien un correo electrónico, en tal sentido* ***no cumple*** *con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **2.254.570** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Pichincha en las Elecciones Generales 2017; por lo que, **33.819** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **5.489** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **10.346** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 049-SDNOP-CNE-2019, de 26 de julio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Democrático Por Ti, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y	**Registro Electoral de la circunscripción 2017 Pichincha**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	

adherentes permanente	**2.254.570**	**33.819**	3.269	254	3523	**NO**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, el MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TÍ, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 044-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0356-M de 8 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TÍ, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 316, 317, 322, 323 numerales 1, 3 y 5, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 numerales 3, 4 y 6 literales a), e) y g); articulo 7 numeral 7, artículo 11, artículo 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*

*En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TÍ**; es de **33.819.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2.989** registros aceptados como firma y huella y **534** registros en blanco (no constatables) totalizando **3.523** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del*

MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TI, *con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al* ***MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TI,*** *para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TI,** con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 316, 317, 322, 323 numerales 1, 3 y 5, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 numerales 3, 4 y 6 literales a), e) y g); articulo 7 numeral 7, artículo 11, artículo 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TI,** con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 044-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha,** al Tribunal Contencioso Electoral, **a la señora Martha Cecilia Quishpe Melo, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POR TI,** con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. 010-OP-PAAN-DPEO-11-05-2018, de 11 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial de El Oro, resolvió: ***"PRIMERO.-*** *Acoger el memorando N°. CNE-UTPPPEO-2018-0104-M,de fecha 11 de marzo de 2018 suscrito por la Ing. Ileana Lisette Romero Feijoo, Especialista Provincial de Participación Política, en donde adjunta el Informe N°.008.TP-OPDEO-CNE-2018, de fecha 10 de mayo de 2018.* ***SEGUNDO.-*** *Disponer que por Secretaria se proceda a la entrega de* ***clave*** *de ingreso al sistema*

informático al solicitante de reconocimiento Movimiento Político ***Piñas Altivo y Soberano" (PAS),*** *con ámbito de acción Cantonal y jurisdicción en la ciudad de Piñas, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 010- OP-PAAN- DPEO-11-05-2018 para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizo la entrega de **118** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Memorando No. CNE-SG-2018-2674-M de 17 de agosto de 2018 de Secretaria General, con la documentación habilitante para la inscripción del "**Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS**";

Que mediante correo electrónico, la Secretaria General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando No-CNE-DNOP-2018-4396-M, de 28 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que con Informe No. 032-SDNOP-CNE-2019 de 16 de mayo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presento el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS"**, además adjunto el reporte dl sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe se desprende: ***"ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del* ***Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS"****, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e*

ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación.- *Consta que en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, a los 17 día del mes de marzo de dos mil dieciocho, "(...) se reúne un grupo de amigos en la cual se pone como único tema de conversación el de crear un movimiento político cantonal que pueda llegar a constituirse como una organización política, en la que todos los participantes tengan derecho a opinar y ser partícipes más adelante de poder terciar como candidato en alguna lid electoral (...)."*

El contenido del Acta de Fundación, ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- La Organización política describe: "(...) Movimiento PAS suscribe sus Valores y los Principios en la Sociedad Izquierdista basadas en la igualdad y la Equidad y la necesidad de hacer respetar la libertad individual la libre voluntad de ser parte de este proyecto por una justicia social de todo en el Cantón Piñas y sus Parroquias (...).*

(...) Nuestro Movimiento PAS es un espacio de política abierto, en el cual pueden participar las mujeres, los adultos mayores, los jóvenes y todas las organizaciones comunitarias, barriales interesados en debatir y propulsar ideas que fortalezcan y ejecuten un mejor desarrollo para nuestra población (...).

MOVIMIENTO PAS postula que la libertad y la justicia social son principios inseparables que encuentran su expresión en el Estado de Derecho y que el fortalecimiento de la sociedad civil solo puede darse con mujeres y hombres libres en una sociedad justa, pues una sociedad marcada por la pobreza y la exclusión de la mayoría, no puede garantizar el ejercicio de las libertades ciudadanas. (...)"

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del ***Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS"****,* ***cumple*** *con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la*

Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos , Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno.- *La propuesta pragmática de la organización política en trámite de inscripción, define los siguientes pilares fundamentales:*

GESTIÓN MUNICIPAL.
El Plan de Gobierno propone que identificará las áreas rezagadas y trabajará para mejorarlas; optimizar la recaudación de impuestos y agilizar los procesos municipales; realizar reuniones trimestrales con la comunidad del cantón para una rendición de cuentas y localización de necesidades; mejorar el control contable, los sistemas de cómputo la atención al público.

REACTIVACIÓN DE LA ECONÓMIA
La organización política expone que se debe impulsar la agricultura y ganadería del cantón y promocionar la venta y comercialización de los productos, apoyar los emprendimientos y la consolidación de la pequeña empresa.

MEDIO AMBIENTE
El plan de gobierno propone operar el manejo de residuos sólidos, promover la cultura de reciclaje, mejorar el manejo de los recursos hídricos y programas de reforestación.

CULTURA Y DEPORTE
Promover en forma efectiva e impulsar el deporte, la cultura, educación ciudadana y proyectos de seguridad ciudadana.

El Programa de Gobierno ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la Republica, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; deberá cambiar la denominación correcta de "Plan de Gobierno a "Programa de Gobierno".*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el*

5 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Correo de la ciudad de Machala.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Piñas Altivo y Soberano " PAS", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 9 de agosto de 2018, certificó que: "(...) hasta la fecha en esta Secretaría de la Delegación Provincial de El Oro, NO se ha presentado, ningún reclamo Administrativo alguno sobre el EXTRACTO de la Organización Política: "MOVIMIENTO PIÑAS ALTIVO Y SOBERANO "publicado el día domingo 05 de agosto de 2018(...)".

No obstante, se puede vislumbrar que el nombre del ***Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS",*** *se contrapone a lo que establece la norma de forma expresa, que es utilizar el nombre de una jurisdicción, el Movimiento Político en mención utiliza el nombre del cantón donde esta domiciliado.*

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS", ***NO cumple con lo establecido en el artículo 316*** *de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 inciso segundo de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal. *- La Directiva Cantonal del "Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS", está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA*
Presidente o Director Cantonal	Byron Vinicio Loayza Gonzáles	1720700549
Vicepresidente o Subdirector Cantonal	Freddy Oswaldo Salazar Feijoo	0703023259
Secretaria Ejecutiva	Melissa Elizabeth Añazco Ramírez	0706220779

Coordinador Cantonal	Diego Javier Abarca Orellana	0703910646
Presidente de Organización Política	Efrén Alberto Veintimilla Márquez	0702737412
Presidenta de Comisión Elector	Paola Fernanda Aguilar Loayza	0704854355
Presidente de Comisión de Ética Disciplina	Jairo Andrés Valarezo Tinoco	0703753806
Presidente de Comisión Financiera	Byron Renato Sánchez Gallardo	0706331972
Presidente de Comunicación	Abrahan Israel Abad Romero	0706894359
Coordinador Parroquial	Anthony Rolando Loayza Loayza	0705744456
Presidente de Comisión de Formación Política	Renato Alfredo Maldonado Dávila	0704488386
Presidente de la Comisión de Defensa de los Adherentes	Kléver Oswaldo Valle Cueva	0706443017

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La Directiva Cantonal de la organización política, consta de 12 ciudadanos y ciudadanas; 10 son hombres y 2 mujeres, por lo que ***NO*** *está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, por lo cual esto no garantiza la secuencialidad; de igual manera se deberá determinar una sola denominación de los cargos tal cual lo detallan en su máximo instrumento, como lo determina el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede.- *Con Informe No. CNE-OPDEO-GH-2018-01, de 13 de agosto de 2018, se evidencia la constatación de sede en el que manifiesta que se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual* ***cumple*** *con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico.- *Las y los adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS", deberán observar lo dispuesto en treinta y uno (31) artículos, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La organización política se denomina "Movimiento Piñas Altivo y Soberano PAS", tiene ámbito de acción en el cantón Piñas, provincia de El Oro, con sede domiciliada en el mismo cantón.

Se describe que el emblema: "(...) usará su nombre completo "PIÑAS ALTIVO Y SOBERANO", su Isogotipo está (sic) compuesto por tres letras alineadas y simétricas que se encuentra de manera juntas y están definidas por dos colores en donde predomina el amarillo sobre el verde, a un costado esta la figura de una orquídea de color lila que es la flor insigne de nuestra ciudad, en la parte inferior están las palabras de Piñas, Altivo y soberano (...)".

La organización política deberá modificar el nombre y su emblema en razón de que incumple, lo establecido en el artículo 316 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento Político:

(...) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos del movimiento.
Ser considerados para las candidaturas de las diferentes dignidades de elección popular dentro del ámbito de acción del movimiento.

Son deberes de los Adherentes Permanentes de la Organización Política:"(...)

- *Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;*
- *Participar en las actividades del Movimiento;*
- *Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto;*
- *Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente;*
- *Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previa calificación de sus méritos y del respectivo proceso electoral interno (...)"*

Los deberes y derechos de la organización política en formación, ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 6, literal b*

de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en proceso de inscripción determina en el artículo 4 del Régimen Orgánico, lo siguiente: "(...) ***tiene personaría jurídica*** *(...)", la organización política en mención deberá eliminar dicha frase, debido que el Consejo Nacional Electoral en el único órgano electoral que puede otorgar la personería jurídica a los partidos y movimientos político, previo cumplimiento con lo que determina la norma electoral. (énfasis me corresponde)*

El Movimiento Piñas Altivo y Soberano, deberá replantear el artículo 8, en razón de que la legislación reconoce la existencia jurídica solo de adherentes y adherentes permanentes; en tal razón, incumple lo prescrito en el artículo 334 del Código de la Democracia.

Los órganos de Gobierno y Administración del Movimiento Piñas Altivo Soberano, se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:" (...)

- *Asamblea Cantonal,*
- *El Directorio Cantonal,*
- *La Comisión Política*
- *La Unidad de Formación y capacitación Política.*
- *La Comisión de coordinación de parroquias rurales,*
- *Las Comisiones que formaren con objetivos específicos, temporales o permanentes.*

Los órganos de Control del Movimiento Piñas Altivo, Soberano son los siguientes:

- *El Consejo de Disciplina y Ética,*
- *La defensoría del Adherente Permanente*
- *La Comisión Electoral*
- *La Comisión de Responsabilidad Económica.*

La organización política en trámite, deberá corregir las denominaciones de los órganos directivos "Unidad de Formación y Capacitación Política" por "Centro de Formación, Capacitación Política"; "Comisión de Responsabilidad Económica" por "Responsable Económico" y "Comisión Electoral" por "Órgano Electoral Central", de conformidad con el artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral

6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Asamblea Cantonal (...) será el órgano de mayor jerarquía del movimiento "PAS" (...)"; estará presidida por el Director cantonal; en el artículo 21 describe en dos ítems que el Director Cantonal ejercerá la representación legal y política respectivas. La organización política debe utilizar el término correcto que es "representante legal, judicial y extrajudicial" del Movimiento y cambiar el término "mayor jerarquía" por "máxima autoridad", de acuerdo al determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 11 del referido instrumento, que el quórum para la instalación de la Asamblea será de la mitad más uno de sus miembros; y, en artículo 14, considera que las decisiones internas serán válidas cuando las mociones sometidas a votación, superen la mitad más uno, en votación cerrada y nominal, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 7, numeral 6, literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización en los artículos 16 y 17 del Régimen Orgánico respecto a la modalidad de elección de órganos directivos y candidaturas de elección popular señala que adoptan la modalidad de Elecciones Primarias Cerradas, de acuerdo a lo determinado en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 7, numeral 6, literal e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 13 y 15 del máximo instrumento normativo, establece que: La reforma al presente Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea Cantonal del Movimiento, con la votación de al menos los dos tercios de los asistentes acreditados a la Asamblea Cantonal, de acuerdo a lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 7, numeral 6, literal f) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El en artículo 28 dispone que la "Comisión Electoral establece que estará conformado por tres miembros principales y sus respectivos

alternos que serán designadas por la Asamblea Cantonal". Al respecto, "la Real Academia de la Lengua, establece que ***designar****, señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador en su artículo 108, que determina que: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, (...). Su organización, estructura y funcionamiento, será* ***democráticos*** *y garantizaran la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre hombres y mujeres en sus directivas (...)." Por lo que deberá cambiar en todo el documento el término designar a elegir.*

La organización política en el artículo 20 último inciso determina como una de las funciones del Directorio Cantonal "Rendir informes anuales a la Asamblea Cantonal", sin embargo los promotores de la organización política deben establecer la rendición de cuentas para todos los órganos directivos internos del Movimiento, de acuerdo a lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en su régimen orgánico, no establece porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular para las candidaturas de elección popular por lo que no cumple lo determinado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El máximo instrumento normativo de la organización política no se encuentra certificado conforme lo establece el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico del "Movimiento Piñas Altivo Soberano PAS", ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 316, 323 numeral 3, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo determinado en el artículo 7, numerales 4 y 6 literales a), c); y, g) artículo 11 de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Byron Vinicio Loayza González, con cédula de ciudadanía uno, siete, dos, cero, siete, cero, cero, cinco,*

cuatro, nueve (1720700549), con los generales de Ley ya expresados. - Por el presente documento en forma juramentada por voluntad propia declaro. "(...) Que, soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada ante el Consejo Nacional Electoral (...)" documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Piñas, provincia del El Oro, asignado a la doctora Glenda Paola Romero Ulloa.

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 23.678 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Piñas, de la Provincia del El Oro; en el año 2017; por lo que **355** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **118** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **356** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 032-SDNOP-CNE-2019, de 16 de mayo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	23.678	355	257	46	303	**NO CUMPLE**

En tal sentido, el Movimiento Piñas Altivo y Soberano "PAS", **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 045-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0356-M de 8 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Piñas Altivo Soberano "PAS", NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 317, 322, 323 numeral 3, 333, 334, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 3, 4 y 6 literales a, c, y, g; artículo 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.*

*En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Piñas Altivo Soberano, es de **355.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **274** registros aceptados como firma y huella, y **29** registros en blanco (no contrastables), totalizando **303** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Piñas, provincia del El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017.*

***RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del correspondiente **Movimiento Piñas Altivo y Soberano, "PAS",** con ámbito de acción en el cantón Piñas, provincia de El Oro, consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Piñas Altivo y Soberano, "PAS"**, con ámbito de acción en el cantón Piñas, provincia de El Oro, para*

que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Piñas Altivo y Soberano, "PAS",** con ámbito de acción en el cantón Piñas, provincia de El Oro; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 317, 322, 323 numeral 3, 333, 334, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 3, 4 y 6 literales a, c, y, g; artículo 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Piñas Altivo y Soberano, "PAS",** con ámbito de acción en el cantón Piñas, provincia de El Oro; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 045-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Byron Vinicio Loayza Gonzáles, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Piñas**

Altivo y Soberano, "PAS", con ámbito de acción en el cantón Piñas, provincia de El Oro, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPA-2018-0243-RS, de 17 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió: *"**Artículo 1**.- Ingresar los datos de la organización política a inscribirse del "MOVIMIENTO SOMOS FUTURO", con ámbito de acción cantonal en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay, para que genere la clave de acceso al programa informático (...)*";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPA-2018-0243-RS para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización político solicitante de inscripción, realizó la entrega de 4.746 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2563-M de 13 de agosto de 2018, la Secretaría General procedió a remitir a la Coordinación

Nacional Técnica de Participación Política, "*los formularios de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Político Cantonal Somos Futuro, al que anexa dos carpetas y dos cajas pequeñas*";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5249-M de fecha 21 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento lo siguiente: "*(...) el procesamiento de verificación de firmas del MOVIMIENTO SOMOS FUTURO, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, iniciará el 21 de septiembre del 2018 a partir de las 15H00, en las instalaciones del Centro de Mando y Control Electoral del CNE (...)*", para que notifique a la organización política y envíe a sus delegados;

Que mediante Informe No. 037-SDNOP-CNE-2019, de 29 de mayo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del "Movimiento Somos Futuro", además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del "Movimiento Somos Futuro" , se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "(...) En Cuenca a los 8 días del mes de mayo del año de 2018, en la Ciudad de Cuenca, en el local ubicado en la Av. Unidad Nacional No. 4-49 y Av. Remigio Crespo Toral, previamente convocados, a las 19 horas con treinta minutos (...) Luego de la presentación y de varias intervenciones coincidentes en la exposición realizada, con base en los antecedentes expuestos, el compañero Mauricio Álvarez Gomezcoello toma la palabra y mociona la aprobación y decisión común de conformar el Movimiento Político Local "SOMOS FUTURO", Pasión por mi Ciudad, moción que es aprobada de forma unánime por los asistente (...)".*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al "Movimiento, Somos Futuro" manifiestan que:*

"(...) en ejercicio de nuestra libertad, sin condiciones ni subordinaciones, en la decisión de construir con la Verdad, en el imperativo ético de recuperarnos y pertenecernos, porque es imprescindible restaurar y renovar, renacer y cambiar, Hoy para el Futuro, asumimos como nuestros valores y principios, nuestra decisión, nuestra pasión por Cuenca y el Azuay, nuestro compromiso en ser y hacer el Movimiento Ciudadano y la Acción Pública de:

(...) ***Una Acción Pública que entiende y construye la Verdad como Una Acción Democrática*** *colectiva, que repugna de todo dogmatismo, que disputa las falsas y la mayoría de las veces falaces oposiciones entre izquierda y derecha, que declara Exige Caminar Recto, Honesto.*

(...) Una decisión y Una Pasión por una acción ***que planifique y posicione a Cuenca*** *en la región y en su responsabilidad de fracturar el centralismo y construir de desarrollo de fortaleza auto centrada, innovación e integración*

(...) ***Una Acción y Decisión de potenciar las nuevas centralidades urbanas y rurales*** *de una Ciudad que se desarrolla y construye en equilibrio y equidad".*

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Somos Futuro, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Somos Futuro, se basa en los siguientes ejes:*

"(...) ***Una Democracia Libertaria, de Trabajo y Decencia, de Talento y Creatividad,*** *propone una acción pública y una decisión*

integradora que haga del fomento del trabajo, el Empleo, el Desarrollo como centro de gravitación y matriz de acciones en los distintos órdenes. Cuenca como centro regional en sus capacidades industriales, profesionales, artesanales, de generación de talento, desarrollará una acción que fomente sus capacidades propias, en la decisión de construir de desarrollo sustentable que resguarde sus cualidades y potencie su patrimonio de cultura, talento, trabajo e innovación.

(...) ***Construir un modelo de desarrollo sostenido, de trabajo y generación de oportunidades, de crecimiento común en libertad y justicia****, define a una acción pública que genera oportunidades, que abre puertas, que lidera procesos, que integra capacidades. Una acción pública que dinamice la gestión, que disminuya cargas, una acción pública que cree el ciudadano y se compromete en un modelo de gobernabilidad y gestión en el que el Gobierno inicie para crear oportunidades y para proteger de los excesos y los abusos que afectan otros intereses y otros derechos. Un Municipio de deberes y una ciudadanía de derechos.*

(...) ***Cuenca centro de Servicios y Capacidades****, Cuenca innovadora de industrias y trabajo, Cuenca cultura y Cuenca comercio, Cuenca como capacidad común Cuenca como decisión de futuro (...)".*

No obstante, el Programa de Gobierno presentado por la organización política no especifica las acciones básicas que se proponen ejecutar en el ámbito de acción de la organización política, por lo que ***no cumple*** *lo prescrito en los artículos 315 numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 2 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el "Diario El Tiempo".*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Somos Futuro, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización

política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con fecha 08 de agosto de 2018, certificó que: "(...) no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el extracto de publicación, realizada por la Organización Política MOVIMIENTO SOMOS FUTURO, con ámbito de acción cantonal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay (...)".

El nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO SOMOS FUTURO, ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal *La Directiva Cantonal del Movimiento Somos Futuro, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINAS DE DIRECTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***No. CÉDULA***
Tarquino Alberto Orellana Serrano	*Director*	*0101583425*
Ana Estefanía Mejía Carpio	*Subdirectora*	*0103978367*
Gladys Cecilia Tamariz Pozo	*Tesorera*	*0101224871*
Mauricio Esteban Álvarez Gomezcoello	*Secretario*	*0102152808*
Salomón Oswaldo Castillo Paredes	*Vocal Principal*	*0601067945*
Tatiana Valentina Neira Alvarado	*Vocal Principal*	*0102186194*
Patricia Marianita Idrovo Andrade	*Vocal Principal*	*0101792067*
David Gustavo Jiménez Landívar	*Vocal Suplente*	*0102065364*

María Natividad Morocho Morocho	*Vocal Suplente*	*0103360368*
Juan Fernando Paredes Roldán	*Vocal Suplente*	*0101703387*

***(*)** Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La organización política en trámite de inscripción deberá observar las denominaciones de los órganos directivos establecidos por la ley en materia; de igual forma la directiva no se encuentra conformada de manera secuencial entre mujeres y hombres, incumpliendo lo determinando en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

***Constatación de sede:** Con fecha 2 de agosto del 2018 la responsable de Procesos de Organizaciones Políticos de la Delegación Provincial Electoral de Azuay remite al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay el informe sin número en el que se manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del "MOVIMIENTO SOMOS FUTURO", de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Régimen Orgánico:** Se compone de treinta y un (31) artículos, en los que se observa:*

La denominación de la organización política es: "Movimiento Somos Futuro", con ámbito de acción cantonal; el símbolo o emblema del Movimiento consta de: "su nombre completo, pudiendo incluir en su expresión el slogan Pasión por mi ciudad. El Pantone de identificación del logo adjunto es: 7455-C AZUL: 1375-C NARANJA"; su domicilio radica en la ciudad de Cuenca, sin embargo la organización política deberán incluir en un articulado la imagen del símbolo que identifica al Movimiento, con lo cual incumple lo determinado en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal a) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 1 y 2 del Régimen Orgánico, define que es un Movimiento con proyección provincial, la organización política deberá ajustarse en todo el documento normativo a su ámbito de acción.

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento:

"a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;
b) Participar en las actividades del Movimiento;
c) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto (...)".

Son deberes de los Adherentes Permanentes del Movimiento:

"a) Asumir, practicar y defender los principios programas y normas del Movimiento;
b) Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios y mecanismo democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del movimiento;
c) Someterse a la disciplina del Movimiento, catando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento (...)".

Los derechos y deberes de los adherentes permanentes cumplen lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

El "Movimiento Somos Futuro" está conformado por los siguientes órganos directivos con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- *Asamblea Cantonal;*
- *Directorio Cantonal;*
- *Comisión Política;*
- *Comisión de Gestión y Organización;*
- *Comisión de Ética y Disciplina*
- *Comisión de Defensa del Adherente;*
- *Comisiones que formaren con objetivos específicos temporales o permanentes.*

La organización política en formación, deberá cambiar las denominaciones de sus "Comisiones" tal como lo establece en el

artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con el articulo 7 numeral 6 literal g) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

*Por otra parte, se dispone la conformación de un Directorio Cantonal que cuenta con un "tesorero"; sin embargo, el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, determina que es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con un responsable económico. Por tanto, se deberá modificar el término "**tesorero**" por **"responsable económico".***

La máxima autoridad de la Organización Política recae en la Asamblea Cantonal; el Director Cantonal ostenta la representación legal y política del Movimiento; no obstante, se deberá agregar: "judicial y extrajudicial", con lo cual incumple lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia.

El Movimiento Político establece que las decisiones internas se adoptarán por "el voto favorable de la mayoría de los adherentes permanentes asistentes a la reunión (...)", cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia y en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, en el artículo 28 se dispone que la elección de las autoridades y las candidaturas de postulación popular será a través de elecciones de primarias cerradas. Sin embargo, en el artículo 15 señala que "los candidatos/as a las distintas dignidades de elección popular del cantón y sus parroquias serán ratificadas por la Asamblea Cantonal convocada para el efecto (...)", redacción que no guarda concordancia con las especificidades y particularidades que dispone la modalidad de una elección primaria cerrada. Por lo que se debe reestructurar la redacción del artículo 15, con cual incumple lo determinado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia y con el articulo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política, en el artículo 14 de su Régimen Orgánico señala "los directivos podrán ser reelegidos una sola vez inmediatamente o no (...); y, no especifica cada qué periodo se realizará la elección de autoridades, aspectos que se contraponen a

lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prescribe que "las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez" y que la elección delas mismas se realizará conforme lo disponga el régimen orgánico, al menos cada cuatro años, respectivamente.

La organización política en el artículo 12 penúltimo inciso del Régimen Orgánico menciona: "(...) cuando se trata de la reforma al Régimen Orgánico, siendo en este caso necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes acreditados (...)", la organización política deberá realizar un aportado diferente respecto a los mecanismos de reformas al Régimen Orgánico, con lo cual no cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia y con el articulo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política deberán establecer la rendición de cuentas para todos los órganos directivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia de la Codificación, y del artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Asimismo, no se establece el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunstancia según lo dispone el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el ***Movimiento Somos Futuro, no cumple*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 323 numeral 1,3,5 y 6, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada de 7 de agosto de 2018, del señor ORELLANA SERRANO TARQUINO ALBERTO, quien manifiesta: "La documentación que adjunto correspondiente al Movimiento Político*

Local ***SOMOS FUTURO (Pasión por mi ciudad),*** *es verídica y auténtica, asumiendo la responsabilidad que corresponde con relación a la misma (...)"; documento protocolizado en la Notaria Primera del cantón Cuenca, asignado al abogado Edgar Francisco Cevallos Gualpa.*

La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 453067 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del Cantón Cuenca, provincia del Azuay; por lo que, **6.796** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **4.746** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **11.645** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 037-SDNOP-CNE-2019, de 29 de mayo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el "Movimiento Somos Futuro", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	453.067	6.796	4.878	243	5.121	**NO CUMPLE**
Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**					

	NO APLICA

En tal sentido, el "Movimiento Somos Futuro" **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 046-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0356-M de 8 de abril de 2022, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES.*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el* ***Movimiento Somos Futuro, NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, y 315, 317, 322 artículos 323 numeral 1,3,5 y 6, 333, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 3 y 6 literales a), c), e), f) y g); artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del ***Movimiento Somos Futuro****, es de* ***6796.*** *Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***4.455*** *registros aceptados como firma y huella, y* ***666*** *registros en blanco (no contrastables), totalizando* ***5.121*** *registros válidos, con lo que* ***NO*** *supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Cuenca, provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017.*

RECOMENDACIONES. *Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del* ***Movimiento Somos Futuro,*** *con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al* ***Movimiento Somos Futuro,*** *para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen*

habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Somos Futuro,** con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, y 315, 317, 322 artículos 323 numeral 1,3,5 y 6, 333, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 3 y 6 literales a), c), e), f) y g); artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Somos Futuro,** con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 046-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Tarquino Alberto Orellana Serrano, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Somos Futuro,** con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay**,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013,

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPSE-2018-0102-RS de 02 de abril de 2018, El Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolvió: *"**1.-** (...) disponer entregar la Clave de acceso o al sistema Informático de registro de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral al **MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL TODOS UNIDOS (T.U)*** (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSE-2018-0102-RS, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 63 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-DPSE-2018-0859-M de 6 de septiembre de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos;

Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4745-M de 7 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a Secretaría General para que procede a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que se designe a sus delegados para el referido proceso;

Que con informe Nro. 0020-SDNOP-CNE-2019, de 10 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presento el informe técnico de resultados del proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, además adjunto el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, tenemos: "***ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *– Consta que: "En la Cabecera Parroquial de Colonche, del Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena, siendo las 15: horas (p.m.), del día domingo 02 de julio del 2017 (...) con la finalidad de fundar el nuevo movimiento político parroquial* ***"TODOS UNIDOS"****, y crear un espacio donde se logre asentar bases políticos afines y de esta manera poder trabajar y cristalizar los anhelos y sueños de la comunidad de la Parroquia Colonche (...)".*

El Acta de Fundación ***CUMPLE*** *lo dispuesto en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *– Quienes se adhieran al Movimiento Político Parroquial Todos Unidos manifiestan que: "Es una organización política unificado e integrador cuyo objetivo fundamental es lograr el desarrollo de la Parroquia Colonche y del País (sic) (...).*

(...) tiene como objetivo fundamental la implementación y búsqueda de soluciones reales a los problemas de los ciudadanos, enmarcados en estos principios buscando transformar a la Parroquia Colonche en lugar habitacional armónico y próspero (...).

(...) Por lo cual es necesario crear y diseñar nuevas políticas que promuevan la búsqueda de los talentos y las capacidades personales y colectivas de los ciudadanos.

(...) Tenemos firmemente la convicción en un estado de derechos y en la maximización de estos reparando simultáneamente las desigualdades históricas a través de programas específicos en favor de la igualdad de oportunidades, sobre todo para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

También como Movimiento impulsaremos en la Parroquia Colonche la producción agrícola, apicultura, ganadería, pesca, artesanías y turismo con el objetivo de buscar el bienestar de toda la comunidad.

Creemos firmemente en la democracia, basándonos en el derecho a la libre expresión respetando, la integridad y la honra del ser humano, dejando sentado el concepto de unidad nacional en todo el país (...).

(...) promueve el desarrollo de la parroquia Colonche perteneciente al cantón Santa Elena provincia de Santa Elena, a través de la asignación de recursos necesarios, de parte del estado a los gobiernos autónomos descentralizados, para que los ciudadanos cuenten con servicios básicos, calles en buen estado que permitan el libre tránsito de las personas, preservando el medio ambiente.

El turismo es otro de los objetivos del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, que busca realzar turísticamente la parroquia Colonche desarrollándola en forma eficiente y equilibrada.

"Todos Unidos" es un movimiento político parroquial ubicado en el centro izquierda del espectro político parroquial, que promueve el dialogo entre los sectores sociales y políticos con el propósito de generar un consenso que garanticen la ideología social demócrata y la paz en nuestra parroquia.

(...) El movimiento político parroquial es un elemento imprescindible para la construcción y el desarrollo de una sociedad justa, la existencia de un sistema educativo eficaz y eficiente que garantice que el niño de la parroquia Colonche desarrolle aspectos intelectuales

en su formación, con el objetivo de que tenga la posibilidad de acceder con equidad de género a los puestos de trabajo que oferta nuestra sociedad, a fin de garantizar la sustentabilidad de su familia y su estabilidad económica (...)"

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, ***Cumplen*** *con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y articulo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *– La propuesta programática de gobierno del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, desarrolla los siguientes ejes:*

"EN EDUCACIÓN Y SALUD

- *Construir una red de servicios sociales que permitan su adecuado y seguro acceso.*
- *Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones locales.*
- *Rescatar los valores culturales de la población de la parroquia Colonche.*
- *Atender todos los indicadores de inequidades sociales de la parroquia.*

- ***ASFALTADO Y LASTRADO DE VÍAS. (MOVILIDAD).***
- *Apoyar la producción y comercialización interna y externa.*
- *Coordinar con el MTOP para conocer el alcance de los proyectos a ejecutarse que influyan en el territorio.*
- *Impulsar la implementación de tecnología apropiada para la información y comunicación entre comunidades.*

- ***SERVICIOS BÁSICOS (SISTEMA ASENTAMIENTO HUMANO)***
- *Gestionar e impulsar significativamente el incremento de la cobertura de los servicios básicos en las comunidades de la parroquia Colonche.*
- *Impulsar y gestionar ante organismos internacionales la implementación de sistemas alternativos de saneamiento ambiental.*
- *Dotar de facilidades y equipamiento comunitario destinados a mejorar la calidad de vida.*
- *Implementar actividades productivas asociativas de los pobladores.*

PESCA

- *Mejorar las condiciones de comercialización de la pesca artesanal en beneficio de la seguridad alimenticia y del mejoramiento de las condiciones de vida del pescador artesanal.*
- *Promover mayores niveles de asociactividad (sic) y transparencia del sector pesquero artesanal como mecanismo para una mayor negociación y representación gremial en los espacios de decisión del sector.*

TURISMO

- *Priorizar al turismo como una actividad económica a desarrollar en el territorio, en Gobierno Parroquial.*
- *Desarrollar y fortalecer un turismo sostenible y consciente, en todos los actores del sistema en el nivel parroquial.*
- *Fomentar y apoyar las iniciativas de micro proyectos turísticos y de turismo comunitario de tal forma de fortalecer la economía local.*

ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

- *Defender el patrimonio de las tierras comunes ancestrales; Promover la presencia en todo el territorio parroquial las cajas de ahorro, bancos comunitarios y toda y cada una de las formas del sistema financiero solidario como mecanismo de democratización del crédito y de reducción de inequidades; Orientar la presencia de formas de Economía Popular y Solidaria en sectores de alta pobreza y desarrollar estrategias de supervivencia que afectan el desarrollo sustentable de la parroquia (...)".*

El programa de gobierno ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la constitución de la República, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Registro de Directivas; no obstante, la organización política deberá cambiar la palabra "Plan" por "Programa".*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. – *Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó la publicación del extracto los días 4, 5 y 6 de septiembre del 2018 en la Tienda "Don Manuel", ubicada en la cabecera Parroquial de Colonche, los días 4 y 5 de septiembre en la Peluquería "Marcos Pozo" ubicada en Bambil Desecho y el día 4 de septiembre en el Seguro Campesino, ubicado en Loma Alta, por lo tanto* ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Directiva Parroquial. – *La directiva parroquial del MOVIMIENTO POLITICO PARROQUIAL TODOS UNIDOS, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

ORGANOS DIRECTIVOS Y SUS INTEGRANTES

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Director	Rolando Humberto Magallanes Tomalá	0912292430
Sub Director	Mateo Lima José	0910696772
Primer Vocal Principal	Héctor Bernardo Pozo Neira	0907558233
Segundo Vocal Principal	Jorge Guale Asencio	0904741303
Tercer Vocal Principal	Nupton Rosales Beltrán	0907380919
Cuarto Vocal Principal	Edwin Laínez Yagual	0908731219
Quinto Vocal Principal	Segundo Flores Cacao	0908852726
Sexto Vocal Principal	Julián Rodríguez Flores	0901572180
Séptimo Vocal Principal	Jonny Javier Rosales Tomalá	0923396014
Primer Vocal Suplente	Alfredo Borbor Pozo	0907944672
Segundo Vocal Suplente	Luis Ramírez Tomalá	0918259797
Tercer Vocal Suplente	John Pozo Prudente	2400011785
Cuarto Vocal Suplente	Ricardo Prudente Pozo	0927366187
Quinto vocal Suplente	Mario Ángel Franco Bernabé	0926753278
Sexto Vocal Suplente	Jasmany González Méndez	0921375051
Séptimo Vocal Suplente	Norberto Reyes Méndez	0913270773
Presidente del frente de profesionales	Julio Tomalá Panchana	0922419882
Presidente de frente de juventudes	José Magallan Rodríguez	0921242848
Presidente del frente de comuneros	Néstor Alberto Santisteban	0906626296
Presidente organizaciones barriales	Wilmer Tomalá Pozo	0927516609
Presidenta del frente femenino	Wendy Rosales Castillo	2450132176
Secretario	Bolívar Suarez Lindao	0921580296
Pro-secretario	Pedro Rodríguez Asencio	0901646224
Tesorero	Carlos Caiche Tomalá	0915389183

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Parroquial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Parroquial de la Organización Política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en virtud que existen 22 hombres y 2 mujeres incumpliendo lo dispuesto en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De igual forma, deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico", término reconocida por la normativa electoral.

***Constatación de sede.** – Con Informe No. 002-UTPPP-DPSE-CNE-2021 de 22 de abril de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se comprobó la existencia de la sede parroquial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Régimen Orgánico.** - Las y los adherentes permanentes del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y cinco (45) artículos que incluyen tres (3) disposiciones generales y cuatro (4) disposiciones transitorias que integran el Régimen Orgánico.*

El movimiento Político se denomina Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, de ámbito de acción parroquial, la sede del movimiento, es en la cabecera Parroquial de Colonche, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

"a) Las siglas del movimiento son T.U. (Todos Unidos); b) Su emblema es la bandera de forma rectangular su fondo color blanco, dentro de la misma un circulo color negro C.84 M.83 Y.73 K.80 PANTONE 426C. en el cual contiene ocho manos unidas entre sí, tres manos de color azul, tres manos de color verde y dos manos de color amarillo y en el centro del circulo que forman las manos con las siglas T.U. en tipografía arial black, color azul – C.98M.100 Y. 40 K.14 PANTONE

2755B, sombreado 1 de color verde C: 90 M:47 y: 100k: 13 PANTONE 363C y sombreado 2 de color amarillo C: 3 M:31 Y: 93k: 0 Pantone 123C y la palabra "TODOS UNIDOS" en la parte superior del círculo, en la misma tipografía y cromática anteriormente descrita."

En tal virtud el movimiento político cumple con lo establecido en el contenido normativo del Artículo 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Las y los adherentes tendrán los siguientes derechos: "a)Expresar libremente sus opiniones al interior del movimiento y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismo institucionales previstos para el efecto; b)Elegir y ser elegido a los cargos directivos y cargos de elección popular por el movimiento, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del movimiento; c)Participar en las actividades de formación y capacitación política del movimiento;

Los deberes de las y los adherentes permanentes son: "a)Defender y respetar los principios ideológicos, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y las normas del Movimiento; b)Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política; c)Mantener un trato respetuoso y fraterno con los adherentes permanentes y adherentes del movimiento; d)Velar por la unidad del movimiento, promoviendo la armonía entre los adherentes permanentes".

En consideración de lo antes enunciado, se puede llegar a determinar que la organización política cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: Asamblea Parroquial; Directorio Parroquial y; Coordinadores de base

Comisiones Permanentes del Movimiento: ***a)*** *Tribunal de disciplina y ética;* ***b)*** *Centro de Formación Política;* ***c)*** *Comisión Política;* ***d)*** *Órgano Electoral Central; y,* ***e)*** *Responsable Económico*

La organización política en todo el Régimen Orgánico deberá redactar las denominaciones de los órganos de dirección de acuerdo a lo determinado en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adicionalmente se deberá agregar el órgano "Defensoría de los adherentes permanentes" según lo establecido por la Ley en materia

El Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico", así como definir las funciones del mismo, considerando que existe una contradicción entre el contenido normativo de los artículos 25 y 41 del Régimen Orgánico en análisis.

La organización política en formación, deberá determinar las funciones y atribuciones de los órganos directivos tal como lo establece el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, la organización política establece que el Órgano Electoral, será el encargado de realizar el procedimiento para la elección de autoridades y candidatos de elección popular, que se realizará a través de Elecciones Primarias Cerradas de conformidad a la norma; sin embargo, no es consecuente con su estructura; por lo tanto, la organización política en formación incumple con lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dado que esta modalidad de elección no es consecuente con su estructura organizativa en el artículo 44 inciso primero.

Por otra parte, dentro del Régimen Orgánico indica en varias partes la denominación "Designar". Al respecto, la Real Academia de la Lengua, establece que designar es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado por la propia constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad.

Respecto del Mecanismo de rendición de cuentas manifiestan que "el Responsable del Manejo Económico deberá rendir cuentas mediante informes económicos, ante los organismos respectivos al finalizar cada año fiscal" no obstante la organización política no especifica cómo sus demás organismos. En tal virtud, no cumple con el artículo 323, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Asamblea Parroquial ostentará la máxima autoridad del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos y dentro de las Funciones del Director Parroquial se determina que este ejercerá la representación política del movimiento, así como la representación legal, sin embargo, deberán establecer que se ejercerá la "Representación legal judicial y extrajudicial". Por lo expuesto, el Movimiento Político no cumple con lo establecido en el artículo 333 del Código de la Democracia.

La organización política no define en su Régimen Orgánico el periodo de duración de los Directivos Internos del Movimiento, incumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no establecen en su Régimen Orgánico el porcentaje de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. Con lo cual no cumplen con determinado el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 323 numerales 3 y 5, artículos, 333, 346 y 348 de le Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido contra la declaración juramentada del señor Rolando Humberto Magallanes Tomalá, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...)* ***DECLARO SER EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL POR PARTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO AL CUAL REPRESENTO*** *(...)", documento protocolizado en la Notaria Segunda del cantón Salinas, por la abogada De la Cruz Figueroa Teresa Janet. La organización política* ***cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2.*** *del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";*

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **22.196** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; por lo que **333** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **63** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptadas para la fase de verificación de firmas, **111** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; Ban-Ecuador, Banco del Pacifico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de Datos de la Agencia Nacional de Transito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al informe Nro. 0020-SDNOP-CNE-2019, de 10 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentado por el movimiento Político Parroquial Todos Unidos, mimo que se resume a continuación:

Requisito del total Adherentes y adherentes permanentes	***Registro Electoral de la circunscripción 2017***	***Requisito 1,5%***	***La organización política tiene***			***Cumplimiento***
			Adherentes	*Adherentes permanentes*	*Total*	
	22.196	**333**	**87**	**8**	**95**	***NO CUMPLE***

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**

	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Político Parroquial Todos Unidos**, no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 051-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0371-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros validos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe; especialmente los requisitos preceptuado en el artículo 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323 numeral 3 y 5, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 numeral 6: literales c), e) y g); y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Parroquial Todos Unidos, es de **333**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzo **92** registros aceptados como firma y huella, y **3** registros en blanco (no contrastables), totalizando **95** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena en la provincia de Santa Elena, utilizado en las elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL TODOS UNIDOS** con ámbito de acción en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución al **MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL TODOS UNIDOS**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que*

constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL TODOS UNIDOS, con ámbito de acción en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena**; por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323 numeral 3 y 5, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 numeral 6: literales c), e) y g); y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL TODOS UNIDOS, con ámbito de acción en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena**; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 051-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Rolando Humberto Magallanes Tomalá, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL TODOS UNIDOS, con ámbito de acción en la**

parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPSE-2018-0061-RS de 27 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolvió *"1. Acoger el informe No. 0002-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por el Ing. William Tomalá Cacao, en su calidad de Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral y disponer la entrega de la Clave de acceso al sistema informático de registro de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral al* ***"Movimiento de Acción Santaelenense*** (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2018-0061-RS para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de

520 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando No. CNE-DPSE-2018-0743-M de 8 de agosto de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE;**

Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4746-M de 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a la Secretaría General para que procede a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que con Informe No. 011-SDNOP-CNE-2019 de 29 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE,** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: ***"ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del* ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE,*** *se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. – *En el expediente de la organización consta que, "Siendo las 19h00 del 8 de noviembre de 2017 se reúne un grupo de personas en el domicilio de la LCDA. MARIA LUISA REYES MUÑOZ específicamente en las calles Olmedo esq. Nro. 774 entre la calle Julio Moreno y calle Manabí, de la ciudad de Santa Elena del cantón Santa Elena, en la provincia de Santa Elena.*

Este grupo de personas previamente citadas, lo hacen con la finalidad de conformar una nueva agrupación política a la que se denominará MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE, y que

dichos asistentes se les considerará como FUNDADORES, para tratar trabajar en la búsqueda de mejores días para nuestro cantón (...)".

El contenido del Acta de Fundación, ***CUMPLE*** *con lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- El* ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE,*** *se define como una organización política centrada en los preceptos socialistas, trabajando permanentemente para que toda la ciudadanía, sin ningún tupo de distinción, tengan igualdad de oportunidades y se respeten sus derechos colectivos, logrando verdadera transformación social.*

"(...) La inclusión es uno de los principales ejes del movimiento MÁS, se brinda la oportunidad para que todas las personas participen, aprendan, interactúen y se integren, respetando sus ideales, culturas, costumbres y formas de vida, la finalidad es construir una organización y una sociedad intercultural.

MÁS integra a ciudadanas y ciudadanos de todas las parroquias rurales y urbanas del cantón Santa Elena, de esta manera se cumple el principio de inclusión y participación de todas y de todos, para así lograr conocer los problemas de cada sector, generando en conjunto propuestas que se conviertan en alternativas de solución (...)".

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE****, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- Los miembros del* ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE****, definen en su propuesta programática cinco ejes con los que pretende generar políticas públicas que sirvan como herramientas fundamentales para implementar un modelo de gestión en la administración pública que sea sostenible y sustentable para nuestro cantón.*

"FAMILIA a. *Instaurar planes y programas de educación de nuestra cultura, cívica y folklore a todos los ciudadanos.* ***b.*** *Instaurar planes*

y programas para alentar a niños y jóvenes a interesarse por las diversas formas de arte y cultura. ***c.*** *Instaurar planes y programas de atención a los grupos de atención prioritaria.* ***d.*** *Instaurar planes y programas para el apoyo psico-emocional a personas, consumidores de sustancias psicotrópicas.*

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ***a.*** *Exigir que se reglamente en los procesos internos de las instituciones públicas el respeto a las Leyes de acceso a la información y se apliquen las sanciones a los funcionarios que no cumplan con este deber.* ***b.*** *Exigir que se reglamente en los procesos internos de las instituciones públicas los sistemas de archivos de la información.* ***c.*** *Implementación de la obligatoriedad de realizar concursos de méritos para el acceso al Servicio Público.* ***d.*** *Implementación de reglamentación en las instituciones públicas para atender en debida forma las quejas o solicitudes ciudadanas.*

TURISMO Y PRODUCCIÓN: ***a.*** *Elaboración y ejecución de un programa de planificación de desarrollo del Turismo como fuente de creación de trabajo y riqueza, que involucre tanto a inversionistas, habitantes del cantón, autoridades de todo nivel y respeto al medio ambiente.* ***b.*** *Coordinación interinstitucional con entes financieros públicos y privados para que se otorgue crédito para promover el incentivo a las actividades turísticas.* ***c.*** *Coordinación interinstitucional para fomentar la educación en ramas de turismo y actividades relacionadas.* ***d.*** *Elaboración y aplicación de planes de incentivos para la construcción de espacios turísticos, por parte de la empresa privada o pública, aplicando concesiones y comodatos.* ***e.*** *Elaboración y aplicación de planes para el fomento a las actividades productivas como pesca, agricultura, ganadería, artesanía y la industrialización de los productos de la zona, en coordinación con entidades públicas o privadas.*

MEDIO AMBIENTE: ***a.*** *Exigencia en la aplicación de las leyes de respeto al medio ambiente, y presentación de denuncias ante las Fiscalías y el Ministerio del ramo cuando se detecten casos de irrespeto al medio ambiente.* ***b.*** *Elaboración y aplicación de un plan de desarrollo sostenible del medio ambiente, respetando la bio diversidad, conservando los afluentes de agua y generando y oxígeno para el planeta.*

DESARROLLO URBANISTICO Y COMUNAL: ***a.*** *Elaboración y ejecución de un completo plan de desarrollo urbano, que permita integrar a los ciudadanos a un entorno amigable.* ***b.*** *Coordinación interinstitucional para garantizar el suministro de servicios básicos.*

c. *Respeto a la Ley de Comunas y apoyo a las Directivas Comunales en la defensa de sus derechos respecto a sus tierras ancestrales (...)".*

El Programa de Gobierno ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas*. - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 04 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Súper.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE****, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 08 de agosto de 2018, sentó razón que "no se ha receptado reclamo administrativo alguno referente a la publicación del extracto por parte del ***Movimiento de Acción Santaelenense – MÁS*** *(...)".*

Por lo expuesto se concluye que el nombre, emblema y símbolo del ***MOVIMIENTO DE ACCION SANTAELENESE –MAS, CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, en concordancia con los artículos, 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal. - *Del* ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE****, está constituida por los siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIRECTIVA CANTONAL		
NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***CÉDULA***
María Luisa Reyes Muñoz	*Directora Cantonal*	*0921371811*
José Daniel Vega González	*Subdirector Cantonal Urbano*	*0926673955*
Abel Isaías Reyes Cochea	*Subdirector Cantonal Rural*	*0910093475*
Gardenia Denid Borbor Sánchez	*Secretaria Cantonal*	*0919716449*
Segundo Ambrosio Flores Cacao	*Director Parroquial de Colonche*	*0908852726*
Fausto Andrés Rodríguez Malavé	*Director Parroquial de Manglar Alto*	*0901277194*
Nelfito Eustacio Cruz Cruz	*Director Parroquial de Chanduy*	*0911358752*
Alexandra María Roca Tigrero	*Director Parroquial de Ancón*	*0913712501*
Jorge Ismael Soriano Tumbaco	*Director Parroquial de Atahualpa*	*0922791217*
Milton Guillermo Chóez Vera	*Director Parroquial de Simón Bolívar*	*0915019681*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La Directiva Cantonal de la organización política está integrada por 3 mujeres y 7 hombres por lo que no contiene secuencialidad y paridad entre hombres y mujeres en sus órganos directivos, por otra parte no se ha designado a un "Responsable Económico"; por lo que ***no cumple*** *con lo dispuesto en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede: *Con Informe No. 010-VS-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de 28 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que,* ***SI*** *se comprobó la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual* ***cumple*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico.- *Las y los adherentes permanentes del* ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE****, deberán observar lo dispuesto en cincuenta y cinco (55) artículos, nueve (9) disposiciones generales, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La organización política se denomina ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE****, tiene ámbito de acción en cantón Santa Elena, la ciudad de Santa Elena será la sede principal del Movimiento. "Su símbolo es un diseño moderno plasmado en una estralla pentagonal que contiene 5 colores: anaranjado, amarillo, rojo, púrpura y verde con un fondo blanco que representa la unidad y sinergia de diferentes diversidades sociales, étnicas e ideológicas, dellado izquierdo en color púrpura se encuentra la palabra MÁS y abajo de ésta el nombre del Movimiento de Acción Santaelenense.*

La unión de estos 5 elementos también simboliza la unión de pensamientos para el progreso de un solo ideal en la búsqueda permanente del bien común" (sic).

El pantone de los colores del símbolo del ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE*** *es: Anaranjado: 1665C; Amarillo: 109C; Rojo: 2347C; Púrpura: 511U; Verde: 1665C*

La organización política utiliza en su conjunto los colores de la bandera del cantón Santa Elena (Amarillo-Verde), con lo cual incumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de las y los adherentes permanente del ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE*** *los siguientes:* ***a.*** *"Expresar libremente sus opiniones al interior del movimiento, participar de manera democrática en las decisiones y aceptarlas de forma disciplinada, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto.* ***b.*** *Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a las candidaturas en representación del Movimiento de Acción Santaelenense, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y sus normas internas.* ***c.*** *Participar e integrar las instancias cantonal, parroquial y de base, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y sus normas internas (...)".*

Son deberes de las y los adherentes permanente del ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE*** *los siguientes:* ***a.*** *Aportar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento de Acción Santaelenense.* ***b.*** *Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes y simpatizantes, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático.* ***c.*** *Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política (...)". Con lo cual cumple lo determina en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE****, se estructura por los siguientes órganos:* ***a.*** *Cantonal,* ***b.*** *Parroquial; y,* ***c.*** *De Base.*

INSTANCIAS CANTONALES: ***a.*** *Convención Cantonal;* ***b.*** *Dirección Cantonal;* ***c.*** *Dirección Parroquial*

COMISIONES CANTONALES: ***a.*** *De organización Electoral;* ***b.*** *De ética y Disciplina;* ***c.*** *De Organizaciones Sociales;* ***d.*** *De Formación Política;* ***e.*** *De Administración;* ***f.*** *De Organización Política; g. De Acción Política*

La organización política debe cambiar las denominaciones de sus órganos directivos conforme las establecidas en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adicionalmente deberá cambiar el término "tesorero" por Responsable Económico.

La legislación establece únicamente adherentes y adherentes permanentes, por lo que la organización política debe excluir los términos que no correspondan a los señalados, conforme el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En los artículos 26 numeral c) y 29 del Régimen Orgánico dentro de las Comisiones Cantonales del Movimiento, hace referencia a "Organizaciones Sociales", es decir a una "Adhesión Colectiva" misma que no observa lo que establece la sentencia dentro de la causa No. 006-2016-TCE que dice lo siguiente:

"A este respecto el ordenamiento jurídico Ecuatoriano no contempla a la "Adhesión Colectiva" como una figura jurídica electoral, si bien la Constitución de la República como norma suprema garantiza la libertad de asociación y establece el derecho de participación y de conformar partidos y movimientos políticos, (Art. 61 CRE), el ejercicio de estos derechos deben estar a la luz del marco legal previsto, esto es la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En este cuerpo legal se establecen las figuras jurídicas electorales: "Adherentes" y "Adherentes Permanentes" con sus requisitos y particularidades propias, más no desarrolla una "Adhesión Colectiva", esta denominación expresa no existe, y lo que se enuncia como definición sería contraria al derecho de participación que tiene el carácter de individual (...)".

La Convención Cantonal es la máxima autoridad del movimiento, sin embargo, el artículo 23 literal a) de las atribuciones de sub directores/as cantonales ***contraviene*** *lo establecido en el artículo 333 del Código de la Democracia, en virtud de que la representación legal no es susceptible de delegación, adicionalmente deberá numerar los artículos en virtud que existe dos artículos 23.*

El movimiento político, en todo el texto de su máximo instrumento normativo, eliminará el vocablo designar, ya que excluye lo preceptuado por la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que "los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán su alternabilidad (...)".

Por otro lado, la organización política debe definir los mecanismos para la toma de decisiones internas válidas, que, sin bien es cierto, en el capítulo V del Régimen Orgánico los menciona en el título, sin embargo, omite detallarlos, por tanto, no cumple el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el Régimen Orgánico no se hace mención al porcentaje máximo de invitados, conforme lo estable el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Movimiento de Acción SANTAELENENSE, realizará una rendición de cuentas de manera trimestral ante la Dirección Cantonal, lo cual deberá rectificar, pues la redición de cuentas debe hacerse ante la

máxima autoridad, y deberán establecer la rendición de cuentas para todos los órganos directivos del Movimiento, con lo cual incumple lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 7 numeral 6 literales c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 49 constan los mecanismos de reformas al régimen orgánico, con lo cual cumple lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no establecen en Régimen Orgánico la modalidad de elección para los órganos internos y las candidaturas de elección popular, incumpliendo lo establecido en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico del ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE, NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 316, 323 numerales 1,3 y 5; 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c, d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora María Luisa Reyes Muñoz, en calidad de Representante Legal del* ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE****, quien declara "(...) que me hago responsable de la documentación presentada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) (...)". Documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, por la Abg. Karla San Andrés Fuentes.*

La organización política ***CUMPLE*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y*

Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 110.918 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; por lo que, 1.664 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **520** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **700** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017; Ban-Ecuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 011-SDNOP-CNE-2019, de 29 de marzo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO DE ACCIÓN SANTAELENENSE**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	110.918	1664	505	41	546	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	***Cumplimiento***
	NO APLICA

En tal sentido, el **MOVIMIENTO ACCION SANTAELENSE, NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 052-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de

Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0371-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES**. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO ACCIÓN SANTAELENENSE, NO** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 322, 323 numerales 1, 3, y 5; 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e) y g) y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SANTAELENSE**, es de **1.664.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **527** registros aceptados como firma y huella, y **19** registros en blanco (no contrastables), totalizando **546** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO ACCION SANTAELENSE,** con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución al **MOVIMIENTO ACCION SANTAELENSE**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO ACCION SANTAELENSE, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena**; por no cumplir con los requisitos establecidos en el los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 322, 323 numerales 1, 3, y 5; 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e) y g) y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO ACCION SANTAELENSE, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena**; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 052-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena,** al Tribunal Contencioso Electoral, a la señora María Luisa Reyes Muñoz**, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO ACCION SANTAELENSE, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPSE-2018-0080-RS de 16 de febrero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolvió *"1.-Acoger el informe No. 0004-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de fecha 09 de Febrero de 2018, suscrito por el Ing. William Tómala Cacao, en su calidad de Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral y disponer la entrega de la Clave de acceso al sistema informático de registro de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral al* ***Movimiento Progresista Santaelenense,*** *de conformidad con lo establecido en la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS del Consejo Nacional Electoral* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSE-2018-0080-RS, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 720 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando No. CNE-DPSE-2018-0760-M de 14 de agosto de 2018, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas,

documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE**;

Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4732-M del 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que con informe No. 012-SDNOP-CNE-2019, de 29 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del* ***MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE****, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *- Consta que, en la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, el nueve de enero de dos mil dieciséis, se reúnen un grupo de personas, por voluntad propia con el objetivo de apoyar la formación del* ***MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena.*

Los presentes manifestaron que por voluntad propia y con sus firmas, apoyan al "MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE", de la cual hoy forman parte.

El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- El MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, en sus principios filosóficos, políticos e ideológicos menciona:*

"Este principio debe ser ***pragmático*** *que se refiere a la práctica, la ejecución o la realización de las acciones y no a la teoría o a la especulación. El actual movimiento M.P.S., aprovechará las fallas y negligencias de los partidos políticos y movimientos del pasado, para rescatar lo poco valedero (...).*

El M.P.S. cuenta en la actualidad con aporte intelectual de las nuevas generaciones de profesionales de diferentes ramas, en lo relacionado a principios filosóficos políticos e ideológicos, que redunden al cambio de nuevos proyectos estructurales, con la participación de la equidad de género (...).

Que su funcionamiento será democrático y garantizará su alternabilidad y formación paritaria entre mujeres y hombres.

(...) Que los participantes a cualquier dignidad política, deben estar en uso y goce de sus derechos constitucionales, razón por la cual lo manifestamos en nuestros principios filosóficos; Régimen Orgánico.

El radio de acción de los miembros integrantes del naciente movimiento será amplio, para llegar con propuestas claras y concretas a las masas populares más desposeídas económicamente de los lugares apartados de la provincia. de Santa Elena. (...)"

En ese sentido, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del ***MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE,*** *se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- El MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, presenta su Programa de Gobierno, como una propuesta de testimonio y servicio para el cantón Santa Elena.*

PROGRAMA DE GOBIERNO PROVINCIAL

El Movimiento Progresista Santaelenense, propone llevar su acción de lucha y trabajo, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

"(...) PRIMERO: SANTA ELENA, su carácter es de libre albedrío, sus restricciones son muy respetables (...)

SEGUNDO: Intervención democrática del ciudadano Santaelenense la participación de todos los ciudadanos de las diferentes poblaciones, buscando a los más altos profesionales para cambiar el modelo de desarrollo de la Provincia.

TERCERO: Nuestra cultura será el espejo de nuestro desarrollo.

CUARTO: Debemos concientizar profundamente al ciudadano, para que adquiera un desarrollo cultural y pueda solucionar sus problemas en las distintas áreas, sea en la Agricultura, Pesca etc.

QUINTO: Vivir del Turismo (...).

SEXTO: Crear un Pontazgo (...).

SEPTIMO: El derecho al agua con el cobro del pontazgo, servirá para hacer obras de infraestructura de canalización y repartición del agua a los sectores poblacionales que sufren del líquido vital y sectores que están alejados (...).

OCTAVO: Creación de una Área verde (...)

NOVENO: Aprovechamiento de los productos que hay en nuestra zona (...)

DECIMO: Obras Prioritarias. Santa Elena como cabecera Cantonal, Capital de la provincia del mismo nombre, requiere obras prioritarias de urgencia a construir; y, otras a mediano y a largo plazo, como: construcción e instalación de semáforos en ciertos sectores de la cuidad; en las calles Márquez de la Plata y 10 de Agosto, Manabí y Juan Montalvo, Olmedo y Ancón, entre otros.

DECIMO PRIMERO: Obras a Largo Plazo.
Santa Elena requiere de construcciones en plural de pasos peatonales elevados de rampla, no de escalones, para dar facilidad de ser utilizados por las damas embarazadas personas de la tercera edad, niños, etc (...);

DECIMO SEGUNDO: Obras a Largo Plazo.
La Provincia de Santa Elena requiere la construcción de un Distribuidor de Tráfico, diagonal al Terminal Terrestre, sector conocido antiguamente como Las Campanas. La construcción estará

a carago (SIC) y financiada por el Gobierno Central- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

DECIMO TERCERO: Obras a Largo Plazo.
Santa Elena en los sectores Rurales, las Comunas asentadas cerca de la Presa de San Vicente, debe construir el Gobierno Central-Ministerio de Transporte y Obras Públicas, canales de riego primarios y secundarios para llevar al agua a una planta de tratamiento a construir; la misma que estaría asentada en la Parroquia Manglaralto, o en la Parroquia Colonche".

El Programa de Gobierno ***cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 22 de agosto de 2018 la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Súper.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 27 de agosto de 2018, sentó razón que "(...) para fines pertinentes siento razón de que en la Secretaría de la Delegación Provincial de Santa Elena, no se ha receptado reclamo administrativo alguno referente a la publicación de extracto por parte de ***Movimiento Progresista Santaelenense****, realizado el día miércoles 22 de agosto de 2018 (...)".*

Con lo antes mencionado, el nombre, emblema y símbolo del ***MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas*

Directiva Provincial. *- La directiva provincial del MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***No. CÉDULA***
José Ramón Asencio Malavé	*Director*	*0902369347*
Félix Fernando Soriano Yagual	*Subdirector*	*0904826310*
Walter Adolfo Soriano Prendes	*Primer Vocal*	*0900173881*
Blanca Aurora Cerezo Zurita	*Segundo Vocal*	*0914952627*
José Fortunato Suárez Clemente	*Tercer Vocal*	*0903594968*
Geanella Alejandra Soriano Rodríguez	*Cuarto Vocal*	*2450561788*
Segundo Diógenes Rodríguez Muñoz	*Quinto Vocal*	*0903590578*
Napoleón Amando Reyes Santos	*Primer Vocal Suplente*	*0901207456*
Geomayra Liliana Carvajal Lino	*Segundo Vocal Suplente*	*2450100389*
Álvaro Emilio Soriano Rodríguez	*Tercer Vocal Suplente*	*2400108391*
Olivia Vicenta Chila Ortiz	*Cuarto Vocal Suplente*	*0801454984*
Juan Gustavo Suárez Suárez	*Quinto Vocal Suplente*	*0905531265*
Silvia Patricia Reyes Soriano	*Secretaria*	*2400084584*
Dominga Eloísa Muñoz Suárez	*Pro- Secretario*	*0900661901*
Sabrina Paola Vera Soriano	*Tesorera*	*2400032997*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La Directiva Provincial de la organización política, está conformada en forma paritaria, sin embargo no se encuentra la estructura de forma alternada y secuencial, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República

del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; adicionalmente la organización política deberá cambiar la denominación Tesorera por Responsable Económico.

Constatación de sede: *Con Informe No. 003-UTPPP-DPSE-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que,* ***SI*** *se comprobó la existencia de la sede provincial del MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, con lo cual* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, deberán observar lo dispuesto en setenta y tres (73) artículos que integran el Régimen Orgánico.*

La denominación de la organización política es Movimiento Progresista Santaelenense; su domicilio radica en la Cabecera Cantonal de Santa Elena, actúa en todo el territorio provincial. Sus siglas son: M.P.S. (Movimiento Progresista Santaelenense), su distintivo está compuesto por, "(...) una bandera forma rectangular en oscilación, dividida en 3 franjas horizontales: Estas franjas horizontales son de color de arriba hacia abajo: azul, verde claro; y, color blanco. En la parte central de la bandera se encuentra un sol con un halo de irradiación, en cuyo centro del color amarillo del sol se encuentran las siglas del Movimiento Progresista Santaelenense (...)".

Los códigos pantones y la descripción de los colores que integra el símbolo del Movimiento Progresista Santaelenense:

"9 8 7: Azul: representa la inmensidad de las aguas del Océano Pacífico que baña las Costas de la Provincia de Santa Elena; y su infinidad de especies marinas que existe.
6 5 4: Verde claro: Representa, la exuberante vegetación de nuestra Provincia, y en ella la infinidad de especies silvestres.
3 2 1: Blanco: Representa las apacibles playas turísticas, acogedoras a los millares de turistas nacionales y extranjeros que nos visitan. También la paz, tranquilidad y amistad que transmitimos a los que nos visitan.
6 4 0: Amarillo: Representa el color amarillo del sol que se encuentra ubicado en las tres franjas horizontales de la bandera del

movimiento, e irradia vida a toda especie en la naturaleza; y también a nuestro pensamiento para un progreso sustentable".

La organización política cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la Organización Política en el artículo 6 y artículo 7 del Régimen Orgánico establecen los deberes y derechos de los adherentes permanentes respectivamente.

Son deberes u obligaciones de los adherentes permanentes son los siguientes: "a) Participar en las formaciones de los centros políticos del Movimiento. b) Participar en las elecciones internas democráticas para elegir a sus directivos de los diferentes organismos. c) Difundir nuestros objetivos y principios y programas de Gobierno Provincial. d) Cumplir y acatar los Articulados del Régimen Orgánico del Movimiento Progresista Santaelenense. e) Participar en actividades de los actos del Movimiento. f) Intervención del contingente de adherente permanente en todas las actividades que participe la institución, para su buena marcha y funcionamiento. g) Los adherentes permanentes, están obligados a defender a la institución cuando la hayan irrespetado".

Son derechos de los adherentes permanentes: "a) Participar en las elecciones del Directorio y de las comisiones. b) Ser elegido para participar como candidatos en elecciones populares. c)Presentar nuevas alternativas para realizar reformas para el mejoramiento del Régimen Orgánico, principios y programas. d) Con el apoyo de un 30% de adherentes permanentes, podrán pedir una revocatoria de dignidades. e) Organizar talleres para su Capacitación Política. f) Presentar la denuncia a la Comisión de Disciplina y Ética de un adherente permanente, que haya incurrido en alguna infracción. g) Todos los Adherentes Permanentes del Movimiento tienen el derecho de exigir de ser respetados, por los miembros de otro Movimiento o Partido político".

Con lo cual cumple lo determina en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 7 literal d) del Régimen Orgánico establece "Con el apoyo de un 30% de adherentes permanentes, podrán pedir una revocatoria de dignidades", articulo que va en contra de lo establecido en el artículo 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Movimiento Progresista Santaelenense, está conformado por los siguientes órganos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: ***1.*** *Asamblea Provincial;* ***2.*** *Consejo Cantonal;* ***3.*** *Consejo Parroquial;* ***4.*** *Centros de Apoyo*

Directiva Provincial:

- *Director o Directora*
- *Subdirector o Subdirectora*
- *Coordinador o Coordinadora*
- *Cinco vocales principales y cinco suplentes*
- *Secretario o Secretaria (ad-hoc)*
- *Tesorero o Tesorera*

De igual forma, en la redacción del máximo instrumento normativo se menciona las siguientes órganos y comisiones, con sus funciones:

- *Consejo de disciplina y ética*
- *Tribunal electoral provincial*
- *Defensoría de los adherentes permanentes*
- *Centro de formación política*
- *Responsable del manejo económico*

Comisiones:

- *Comisión Política Provincial*
- *Comisión Provincial de Trabajo*
- *Comisión de Auditoría y Control*

La organización política en todo el Régimen Orgánico deberá redactar la denominación de los órganos de dirección de acuerdo a lo determinado en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adicionalmente la organización política utiliza los términos "Responsable del manejo económico" o "Tesorero", la organización política debe definir únicamente como "Responsable Económico" según lo establecido por la Ley en materia.

Los promotores de la organización política en el contenido del régimen orgánico manifiestan "La Asamblea Provincial, será la máxima autoridad del Movimiento (...), además la Directora o Director Provincial entre sus funciones indica que representará al Movimiento Político en la Provincia, sin embargo, los promotores de la organización política deberán definir como "Representación legal, judicial y extrajudicial" de la organización política, de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 19 del Régimen Orgánico establece que; "Los Órganos Directivos: Provincial, Cantonales y Parroquiales, tienen la obligación de rendir cuentas; que pueden ser anuales, trimestrales o al finalizar su periodo, a la Asamblea Provincial, en la fecha y hora que sus Directivos la soliciten; y con la conducción del CNE de la Provincia de Santa Elena", la rendición de cuentas de los Órganos Directivos son temas internos de la Organización Política, en ese sentido los promotores deberán eliminar de la redacción lo siguiente: "con la conducción del CNE de la Provincia de Santa Elena", con lo cual no cumple lo determina el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Referente a las Reformas al Régimen Orgánico, los promotores de la organización política en el artículo 20 establece "El presidente o Presidenta del Consejo Directivo del Movimiento, convocará con ocho días de anticipación a Asamblea General Extraordinaria, para tratar el único punto del Orden del Día. Cuyo Mecanismos y procedimientos para Reformar el Régimen Orgánico, es el mismo que estará sujeto a los siguientes aspectos; el señor Secretario o Srta. secretaria constatará el quorum reglamentario, que es la mitad más uno, de los Directivos y representantes Cantonales, Parroquiales y Centros de Apoyo; de no haber quórum reglamentario (...); en el debate del tema a tratar, intervendrán todos los que solicitan la palabra sin distinción de género (...) y la revisión de las reformas a los articulados del Régimen Orgánico del Movimiento Progresista Santaelenense, se lo hará cada dos años, con el mismo mecanismo y procedimiento del articulado anterior, sin embargo los promotores de la organización política deberán definir el mecanismo de aprobación de las reformas al Régimen Orgánico, con lo cual no cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 36 del Régimen Orgánico, referente a las atribuciones de los y las Vocales establece, "Nombrar: Defensor de los adherentes permanentes, Comisión de Disciplina y Ética, Tribunal Electoral del movimiento, Centro de Formación Política", la atribución en referencia genera un conflicto de intereses porque depende de la directiva, y lo correcto es que sean elegidos mediante un proceso electoral interno o la Asamblea General, en ese sentido la organización política deberá cambiar la atribución.

En el capítulo VI del Régimen Orgánico se utiliza el término "designar", al respecto la Real Academia de la Lengua, establece que "designar, señalar o destinar a alguien a algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 108, determina que los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad. En este sentido deberá reemplazar el termino designar por elegir, conforme los principios democráticos.

En el artículo 50 del Régimen Orgánico la organización política establece "Para elegir democráticamente las candidaturas de elección popular, se escogerá la modalidad de primarias cerradas, con voto Universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente (...)", sin embargo, no define la modalidad de elección para los integrantes de los Órganos Directivos de la Organización Política, por lo cual no cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Referente a la toma de decisiones internas validas, en el artículo 62 del Régimen Orgánico establece que "El Quorum para las sesiones de los Organismos de Dirección, apoyo y asesoría, y de control del Movimiento, lo constituye la mitad más 1 de sus miembros, incluido el Presidente; y, las decisiones se los tomarán con la mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente", con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no establecen en su Régimen Orgánico el porcentaje de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. Con lo cual no cumplen con determinado el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del ***MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE*** *,* ***NO CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 323 numerales 3,5 y 6; 333; 338, 346; 348; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 incisos c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada.- *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor José Ramón Asencio Malave, quien manifiesta expresamente: "Yo,* ***JOSE RAMON ASENCIO MALAVE****, portador de la cédula de ciudadanía número* ***cero nueve cero dos tres seis nueve tres cuatro siete****, advertido de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud y conocedor de las penas del delito de falso testimonio (perjurio), determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, Declaro que soy representante de la Organización política* ***"MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE",*** *Así mismo manifiesto que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada(...)"; documento protocolizado en la Notaria Primera del cantón Santa Elena, asignada a la Abg. Gina Reyes Borbor.*

La organización política ***cumple*** *íntegramente con el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web. *- Revisado el expediente no consta la página web de la organización política en trámite.*

Mediante memorando Nro. CNE-DPSE-2021-0624-M de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena,

manifestó que "(...) Revisada la documentación que reposa en la Unidad, no se encontró información respecto a la página web del MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE".

La organización política en trámite ***no cumple*** *con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 239428 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Santa Elena; por lo que, **3.591** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **720** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **968 registros**. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 012-SDNOP-CNE-2019, de 29 de marzo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	239428	3.591	696	112	808	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, el **MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 053-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0371-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES.*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se colige que el* ***MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE, no cumple*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323 numerales 3,5,6; 333; 338, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g), numeral 7 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del* ***MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE****, es de* ***3591.*** *Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***758*** *registros aceptados como firma y huella, y* ***50*** *registros en blanco (no contrastables), totalizando* ***808*** *registros válidos, con lo que* ***NO*** *supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Generales 2017.* ***RECOMENDACIONES.*** *Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del* ***MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al* ***MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE****, para que subsane el incumplimiento de los*

requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108 inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323 numerales 3,5,6; 333; 338, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g), numeral 7 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 053-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena,** al Tribunal

Contencioso Electoral, **al señor José Ramón Asencio Malavé, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO PROGRESISTA SANTAELENENSE con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No.CNE-DPA-2018-0317-RS, de 15 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió: *"**Artículo 1**.- Ingresar los datos de la organización política a inscribirse del MOVIMIENTO POLITICO PROVINCIAL VAMOS, con ámbito de acción provincial, provincia del Azuay, para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibiría los formularios de adhesión que deberán ser utilizadas para la recolección de firmas de adhesión (...)*";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPA-2018-0317-RS, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de

1.334 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-2792-M de 23 de agosto de 2018, la Secretaría General remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Vamos;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4672-M de 04 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 047-SDNOP-CNE-2019, de 27 de junio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Provincial Vamos, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: **"*ANÁLISIS.*** *Para la inscripción de Movimiento Vamos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido; consta que "En la ciudad de Cuenca, provincial del Azuay a los 12 días del mes de junio de 2018, siendo las 18h00 los ciudadanos y ciudadanas comprometidos con la justicia social, el progreso, el progreso hacia la izquierda de nuestra provincia y la garantía de derechos humanos y de la naturaleza nos reunimos con el fin de constituir un movimiento político provincial (...)".*

El contenido del Acta de Fundación, ***cumple*** *con lo que determina el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la*

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Vamos, manifiestan que:*

"(...) Nos identificamos como mujeres y hombres comprometidos con la búsqueda de una sociedad más justa, nos reconocemos en la necesidad de luchar por superar las enormes desigualdades sociales, políticas y económicas y reconocemos a la naturaleza como sujeto de derechos en su interrelación con la sociedad. Creemos firmemente en la ética como un elemento central para la acción política y para la gestión de lo público.

Es indispensable sumar voluntades de los más amplios sectores sociales, partiendo del reconocimiento de sus diversas identidades y autonomías, para construir la necesaria fuerza hegemónica que logre alcanzar y sostener ese anhelo de igualdad y de justicia. Consideramos fundamental por ello la integración de diversos colectivos políticos que comulguen con este fin.

Pertenecemos a diversos espacios y colectivos, hemos sido parte de la fuerza social que condujo a la formulación de nuestra Constitución. Hemos aportado desde diferentes lugares institucionales y sociales a la lucha contra el neoliberalismo, sea en el país o como parte de la lucha internacional antiimperialista (...)"

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO VAMOS, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Vamos se basa en los siguientes ejes:* ***1) "Fortalecer la democracia y la participación:*** *todos y todas tenemos derechos a participar en las decisiones que afectan a la sociedad; no solo tenemos el derecho a votar sino a hacerlo de manera informada. Para ello se necesitan medios de comunicación que se garanticen el acceso a la información veraz y contrastada. Los derechos políticos no se restringen al voto sino a la participación y al control social de las políticas públicas (...).* ***2) Construir un sistema económico solidario y sustentable:*** *la economía debe estar al servicio de la sociedad, manteniendo como primer objetivo el pleno empleo y la erradicación de la pobreza. Es*

necesario mejorar la productividad, generar valor agregado apostando por el conocimiento y la tecnología, para superar el extractivismo y propender a una economía sustentable (...). ***3) Garantizar los derechos sociales de todos y todas****: la salud, la educación, la inclusión y la protección social a lo más vulnerables, son deberes ineludibles del Estado. Hay que fortalecer las políticas de prevención y la gestión corresponsable de las prestaciones sociales, con la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. El acceso al agua segura para el consumo humano es una de las prioridades para mejorar la calidad de vida de las poblaciones en situación de pobreza. Las ciudades podrán ser sustentables y más equitativas solo con el concurso del gobierno nacional, de los municipios y de las organizaciones sociales. Es indispensable avanzar en términos de inclusión de todas, las personas, luchando frontalmente contra la violencia y discriminación, en especial contras niños, adolescentes, mujeres y diversidades sexuales."*

El Programa de Gobierno ***cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo, deberá titular el documento como "Programa de Gobierno".*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 02 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el "Diario Late".*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Vamos , así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con fecha 7 de agosto de 2018, sentó razón que: " hasta el día 7 de agosto de 2018, fecha en la que concluyo el termino de tres días, en la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el extracto de solicitud de inscripción contenido en la publicación, realizada por la Organización Política ***MOVIMIENTO VAMOS*** *, en Diario LATE de la ciudad de Cuenca, el día 02 de agosto de 2018".*

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Vamos, ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial: *La Directiva Provincial del Movimiento Vamos está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE ÓRGANOS

DIGNIDAD	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CÉDULA****
Presidente	*Juanita Dolores Bersosa Webster*	*0103360939*
Vicepresidente	*Jorge Eduardo Andrade Solís*	*0103610242*
Directora Provincial	*Ana Gabriela Toledo Torres*	*0105862163*
Director Cantonal Cuenca	*David Acupio Páez*	*1801739416*
Secretaria	*Cristina Almeida Moscoso*	*0104771746*
Directora Administrativa Financiera	*Gabriela Estefanía Riera Robles*	*0105638365*
Directora Cantonal Cuenca del Jubones	*Irwin Rashi Samaniego Placencia*	*0104603659*
Director Cantonal Cuenca del Paute	*Cristian Andrés Segarra Lozado*	*0105675573*
Directora de Ética	*Esteban David Quezada Ochoa*	*0104339872*
Director de comisión electoral	*Ruth Cordero Galán*	*0102243151*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema*

de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Provincial de la organización política, consta 10 ciudadanos y ciudadanas; de los cuales: 5 son mujeres y 5 hombres, por tanto contiene secuencialidad y paridad entre hombres y mujeres en sus órganos directivos; sin embargo, deberán subsanar la nómina de directivos, ya que consta en la misma denominaciones de "Directora de Ética", "Director de Comisión Electoral" y "Directora Administrativa Financiera" siendo lo correcto " Consejo de Disciplina y Ética", " Órgano Electoral Central" y "Responsable Económico" como lo determina el articulo 7 numeral 6 literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

***Constatación de sede:** Con Informe sin número, de fecha 31 de julio de 2018, se evidencia la constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del "**MOVIMIENTO VAMOS**", con lo cual **CUMPLE,** lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Régimen Orgánico:** Las y los adherentes y adherentes permanentes del **Movimiento Vamos,** deberán observar lo dispuesto en treinta y nueve (39), y tres disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La organización política se denomina "VAMOS" tiene ámbito de acción en la provincia del Azuay, su domicilio radica en la ciudad de Cuenca.

*El símbolo del **Movimiento Vamos** está constituido por sus siglas: "VAMOS", teniendo como emblema las palabras: Trabajo y Respeto". Sus números pantones son los siguientes:*
Gris k80.40% del área
Naranja Y 100M50.7% del área.
Gris K40.26% del área.
Rojo M100 Y80. 2% del área.
Cyan 100,3% del área.
Blanco. 22% del área.

La organización política utiliza en su conjuntos los colores que integran la bandera del Ecuador, amarillo, rojo y azul, por lo cual los promotores deberán cambiar los colores en mención, incumpliendo lo determinado en el artículo 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal a) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento Político:

- *"Expresar libremente sus opiniones al interior de VAMOS y participar en la adaptación democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto,*
- *Elegir y ser elegido a los directivos y a candidaturas en representación VAMOS, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del movimiento;*
- *Participar e integrar las instancias provinciales, territoriales y de base, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas de VAMOS" (...), cumple con lo que determina el articulo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.*

Son deberes de los adherentes permanentes de la organización política:

- *"Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos, en la Constitución de la Republica y las normas de VAMOS,*
- *Aportar a las discusiones políticas y programáticas de VAMOS,*
- *Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes de VAMOS, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático (...)", cumple con lo que determina el articulo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.*

Los órganos Directivos del Movimiento Vamos, está compuesta por las siguientes dignidades, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: La Asamblea Provincial; Dirección Provincial; Dirección Cantonal; Secretaría Ejecutiva.

La organización Política en formación plasma términos "Comisión Provincial de Ética" siendo lo correcto " Consejo de Disciplina y Ética, " Comisión Permanente Formación y Capacitación, siendo lo correcto" "Centro de Capacitación Políticas" debe utilizar las denominaciones

correctas e incorporar en su régimen orgánico el responsable económico por lo que no cumple con el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal g) Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 14 del Régimen Orgánico, se deberá agregar "pudiendo ser reelegido inmediatamente o no, por una sola vez", como lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

En el artículo 31 la organización política define que la Asamblea Cantonal es la máxima autoridad de la organización política, y en el artículo 16 menciona que la Asamblea Provincial es el máximo organismo del Movimiento, generando una contradicción, además la máxima autoridad debería recaer en la Asamblea Provincial de acuerdo a su ámbito de acción; por otra parte, el secretario ejecutivo ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial del movimiento, en base a lo expuesto incumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, la Real Academia de la Lengua, establece que designar [nombrar] es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", considerando que dicho término excluye lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales, que en su organización, estructura y funcionamiento, serán ***democráticos*** *y garantizarán la alternabilidad; por lo cual, la organización política deberá modificar al término "elegir".*

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 37 de su régimen orgánico la toma de decisiones internas validas serán la mitad más, cumpliendo con lo que determina el artículo 333 y 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en los artículos 27 y 28 menciona: "Comisiones Permanentes y Organizaciones Sociales" en

este sentido la organización política en trámite debe considerar que, en la legislación electoral, no contempla la adhesión colectiva, por cuanto el derecho adhesión se ejerce de forma individual, en tanto se deberá reformular los artículos en mención.

La organización política no establece la modalidad de elección incumpliendo con lo determinado en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se debe incorporar en el régimen orgánico, el porcentaje máximo de invitados para la lista de candidaturas de elección popular, por tanto, incumple lo establecido en el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política no determina el mecanismo de rendición de cuentas incumplimiento en lo determinado en el artículo 323 numeral 3, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 39 del máximo instrumento normativo, establece que: La reforma al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea Nacional requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin embargo, se deberá cambiar el termino Asamblea Nacional por Asamblea Provincial.

En consecuencia, el ***Movimiento Vamos, no cumple*** *lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 323 numerales 1 y 3, 333, 348, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y g), y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la representante del Movimiento Vamos, quien manifiesta: "(...) Declaro bajo juramento que soy responsable de la información que se proporciona al Consejo Nacional Electoral para la inscripción del mismo (...)", documento protocolizado en la*

Notaría Decima Primera del cantón Cuenca, asignado por la Dra. Eliana Isabel Encalada.

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2.del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página Web: *El Movimiento Vamos señala como dirección www.vamosecuador.ec; página web que no se encuentra en funcionamiento por lo cual* ***incumple*** *con lo que establece el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y el literal m) numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentos de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 646.455 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Azuay en el año 2017; por lo que, **9.697** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.334** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **3.450** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 047-SDNOP-CNE-2019, de 27 junio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Vamos, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	646.455	**9697**	**2199**	**211**	**2410**	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En este sentido, el Movimiento Vamos **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 056-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0371-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO VAMOS, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 316, 322, 323 numerales 1 y 3, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales a y g,) y numeral 7, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas y literal m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Vamos,** es de **9.697.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2.037** registros aceptados como firma y huella, y **373** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2410** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan

al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del ***Movimiento Vamos con ámbito de acción en la provincia de Azuay****; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al* ***Movimiento Vamos,*** *para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Vamos con ámbito de acción en la provincia de Azuay**; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 316, 322, 323 numerales 1 y 3, *333,* 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales a y g,) y numeral 7, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas y literal m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Vamos con ámbito de acción en la provincia de Azuay**; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 056-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay,** al Tribunal Contencioso Electoral, **a la señora Juanita Dolores Bersosa Webster, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Vamos, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. 002-DCP-CNE-2018-OP-GC de 27 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, resolvió: "(...) ***Art. 2.-*** *Se dispone que por medio de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, se ingresen los datos y confiera la respectiva CLAVE de ACCESO al sistema informática al* ***Movimiento "ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA"*** *con ámbito de acción en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a su representante legal, el señor* ***Néstor Rodríguez Peláez*** (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 002-DCP-CNE-2018-OP-GC, para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización político solicitante de inscripción, realizó la entrega de 186 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-2078-M de 06 de mayo de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a remitir a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2248-M de 14 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, dirigido a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento lo siguiente: "*(...) el proceso de verificación de firmas del Movimiento Alianza Renovadora por una Ciudadanía Activa (A.R.C.A), del cantón Azogues, de la provincia de Cañar, iniciará el 16 de mayo del 2019 a partir de las 10H00, en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (...) se sirva notificar al Representante Legal del Movimiento Alianza Renovadora por una Ciudadanía Activa (A.R.C.A),* para que acredite a sus delegados";

Que mediante Informe No. 033-SDNOP-CNE-2019 de 17 de mayo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento ARCA, Alianza Renovadora por una Ciudadanía Activa, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del "MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que: "En la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, el día 8 de Febrero del año de 2018, siendo la 19H00 hora, en la Parroquia Bayas, vial a Leonan y vía Oriente, S/N. (...) se pasa a tratar el primer punto, resolviendo por asamblea y por unanimidad constituir el Movimiento Cantonal ARCA ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANIA ACTIVA (...)".*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al "MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA" manifiestan que:*

En relación a sus principios ideológicos declara lo siguiente: "Alianza Renovadora por una Ciudadanía Activa; A.R.C.A. es un movimiento político cantonal que pregona la Unidad de las parroquias del Cantón Azogues, la eliminación de las barreras y estratos sociales, la creación de oportunidades para la clase trabajadora y el apoyo continuo al emprendimiento.

Su práctica se centra en el Progresismo Social, que tiene como eje principal una sociedad libre, emprendedora y progresista; apoyada por los organismos del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados para la consecución de las aspiraciones sociales.

(...) el Respeto a las Libertades y Derechos Constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos; así como los principios que fortalecen la Unidad de los Pueblos y Comunidades.

(...) que respecta a la participación social y política, estas se ejecutan siempre actuando con objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidad, fomentando siempre la paridad de género, así como la posibilidad de que los grupos de todas las clases o estratos sociales puedan hacer validos sus criterios y ser escuchados en temas de interés colectivo".

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento en formación, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA, se basa en los siguientes ejes:*

"(...) que tiene como propósito promover el desarrollo de sus pobladores, fomentando la participación ciudadana en todos sus niveles, como la expresión de la voluntad de los ciudadanos y de las organizaciones. "ARCA" propugna una nueva forma de gestión municipal que sea eficaz y eficiente dentro de la autonomía municipal en armonía y colaboración con los otros Poderes e Instituciones del Estado.

El presente Plan de Gobierno tiene por finalidad establecer los lineamientos básicos de planificación del Gobierno Municipal en concordancia con las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente.

(...) los principios que rigen a los miembros de nuestra organización son la Democracia, la Concertación (para la gobernabilidad), el Dialogo, la Honradez, la Transparencia y la Vocación de Servicio a la Comunidad. Propugnaremos entre vecinos y la Municipalidad la práctica de una cultura de valores de Libertad, Veracidad, Justicia y Equidad, Respeto y Cortesía. (...)

(...) Diversificar la estructura productiva y democratizar el acceso a los medios de producción, lo que permitirá reducir su concentración y viabilizará el desarrollo de las actividades productivas, nuevas que mejoren las capacidades de producción, acorde a las potencialidades de los territorios. (...)".

No obstante, el Programa de Gobierno presentado por la organización política no especifica las acciones básicas que se proponen ejecutar en el ámbito de acción de la organización política, por lo que ***no cumple*** *lo prescrito en los artículos 315 numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, deberá cambiar la denominación correcta de "Plan de Gobierno a "Programa de Gobierno".*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con memorando Nro. CNE-DPC-2022-0229-M de 24 de febrero de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, manifestó la falta de presentación de este requisito por parte de la organización política, por lo cual* ***no cumple*** *lo determino en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas*

Directiva Cantonal: *La Directiva Cantonal del MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***No. CÉDULA****
Néstor Adrián Rodríguez Peláez	*Presidente*	*0302490107*
Silvia Lorena Romero Guamán	*Vicepresidente*	*0302011135*
Julio Cesar Bonete Iñamagua	*Secretario*	*0302476452*
María Dolores Ramírez Palomeque	*Vocal*	*0302474390*
Juan Santiago Rojas Bermeo	*Vocal*	*0301629184*
Silvia Fabiola Peláez Minchala	*vocal*	*0302053368*
Diana Priscila Méndez Criollo	*Responsable Económico*	*0302173190*
DIRECCIÓN CANTONAL		
Gilberto Samuel Huertas Caiza	*Director Cantonal*	*0301890729*
Ana Valeria Fernández Guamán	*Subdirector Cantonal*	*0302635727*
Julio Cesar Bonete Iñamagua	*Secretario*	*0302476452*
María Nancy Mizhquiri Dutan	*Tesorero*	*0302183488*
DIRECTIVAS PARROQUIALES		
Cristian Darío Tixi González	*Presidente*	*0302143730*
Nancy del Rocío Bonete Iñamagua	*Vicepresidente*	*0301751772*
Blanca Guillermina Peláez Bermeo	*Secretario*	*0300725520*
Martha Lucrecia Buestán Carangui	*Vocal 1*	*0301207734*
Juan José Patiño Pérez	*Vocal 2*	*0301712519*
Digna Victoria Cajamarca Buestan	*Vocal 3*	*0301621025*
ÓRGANO DE CONTROL, DEFENSORÍA Y CAPACITACIÓN		
Diego Miguel Chacha González	*Presidente*	*0301573648*

Gloria Isabel Pinos Arizaga	*Vicepresidente*	*0302063052*
Wilson Alberto Bonete Naula	*Secretario*	*0301857876*
Jenny Alexandra Rodríguez Peláez	*Vocal 1*	*0301401899*
Darwin Francisco Verdugo González	*Vocal 2*	*0301447470*
Nube Margarita Pérez Saquisili	*Vocal 3*	*0302411426*
RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO		
Néstor Darío Rodríguez Rojas	*Presidente*	*0300555703*
Ruth Alexandra Castillo Peñafiel	*Vicepresidente*	*0302223672*
Fabián Antonio García Tarqui	*Secretario*	*0302365549*
Alfonso Bonete García	*Vocal 1*	*0300116753*
Ángela Rebeca Caiza Amon	*Vocal 2*	*0302803986*
Marco Vinicio Morales Caja	*Vocal 3*	*0301960068*
ORGANIZACIÓN JUVENIL		
Ana Viviana Rodríguez Peláez	*Presidente*	*0302671110*
Walter Mauricio Saeteros Rodríguez	*Secretario*	*0350110540*

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, esto garantiza la alternabilidad. La organización política deberá eliminar la dignidad denominada Tesorero, debido que, la legislación electoral no reconoce dicho término determinado. También se evidencia que dentro del expediente no se encuentran las firmas de aceptación del cargo; por tanto, incumple lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: *Con memorando Nro. CNE-DPC-2022-0229-M de 24 de febrero de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar remite al Director Nacional de Organizaciones Políticas y pone en conocimiento que* ***NO*** *constató la existencia de la sede del Movimiento en mención, por tal razón* ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y seis (52) artículos, cuatro (4) disposiciones transitorias, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

Que de la revisión del Régimen Orgánico se determina que el documento constituye una copia y parafraseado del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, como nos permitimos evidenciar en el siguiente cuadro, a manera de resumen:

MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA	***MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES***
ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CANTONAL. El Vicepresidente de la Asamblea Cantonal cumplirá las actividades y tareas que le encomiende el Presidente Cantonal. Será elegido por la Asamblea Cantonal para un período de dos años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual. El Vicepresidente de la Asamblea Cantonal debe ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea Cantonal procederá a designar nuevo Vicepresidente de la Asamblea Cantonal, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Vicepresidente de la Asamblea Cantonal al que reemplaza.	*ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE NACIONAL. El Vicepresidente Nacional cumplirá las actividades y tareas que le encomiende el Presidente Nacional. Será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual. El Vicepresidente Nacional debe ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea Nacional procederá a designar nuevo Vicepresidente Nacional, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Vicepresidente Nacional al que reemplaza.*
Artículo 39. RECONSIDERACIONES. Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.	*ARTÍCULO 39. RECONSIDERACIONES. Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.*

MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA	**MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES**
ARTÍCULO 45. INFRACCIONES. Las infracciones al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANIA ACTIVA, se dividen en leves y graves.	*ARTÍCULO 45. INFRACCIONES. Las infracciones al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, se dividen en leves y graves.*
ART. 48. CRITERIOS. - El Consejo de Disciplina y Ética, del MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANIA ACTIVA, de oficio o a petición de parte, será el encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes que hayan incurrido en las infracciones mencionadas en los artículos precedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética expedido por la Asamblea Cantonal. Las sanciones, dependiendo de las infracciones, se aplicarán siguiendo los siguientes criterios: a) En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; b) Calificada la gravedad de la presunta infracción cometida y previa consideración de las circunscripciones atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer al infractor una sanción; y, c) En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de 90 días, a contarse desde que el Consejo de Disciplina y Ética tuvo conocimiento de la infracción.	*ARTÍCULO 48. CRITERIOS. El Consejo de Disciplina y Ética del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, de oficio o a petición de parte, será el encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes que hayan incurrido en las infracciones mencionadas en los artículos precedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética expedido por la Asamblea Nacional. Las sanciones, dependiendo de las infracciones, se aplicarán siguiendo los siguientes criterios: a) En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; b) Calificada la gravedad de la presunta infracción cometida y previa consideración de las circunscripciones atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer al infractor una sanción; y, c) En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de 90 días, a contarse desde que el Consejo de Disciplina y Ética tuvo conocimiento de la infracción.*

Por los antes expuesto y en función al análisis del Régimen Orgánico se puede vislumbrar, que los documentos que presenta la organización política dentro del proceso de inscripción, tienen que estar individualizados y con esto poder distinguirse de las organizaciones políticas que el Consejo Nacional Electoral ha

registrado; en tal virtud el acto de registro ante el órgano electoral generó el reconocimiento por el cumplimiento de la legislación; tal como dicha autonomía y aplicabilidad de norma internas son de uso exclusivo de las organizaciones políticas, conforme a lo establecido en los artículos 313 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el ***MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA, no cumple*** *lo dispuesto en los artículos 313 inciso segundo; y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada de 29 de abril de 2019, del señor NESTOR ADRIAN RODRIGUEZ PELAEZ, quien manifiesta: "(...) Declaro que toda la información y documentación antes detallada ha sido legítima y apegada estrictamente a la ley. (...)"; documento protocolizado en la Notaria Primera del cantón Biblián, asignado al doctor Oscar Toledo Molina.*

La organización política ***no cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Debido que no manifiesta de forma expresa* ***"que se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada"***;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 75.345 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Azogues, provincia del Cañar; por lo que, 1.130 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **186** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **481** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de

Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 033-DNOP-CNE-2019, de 17 de mayo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el "Movimiento Alianza Renovadora por una Ciudadanía Activa (A.R.C.A)", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	75.345	1130	230	37	267	**NO CUMPLE**
Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**					
	NO APLICA					

En tal sentido, el "Movimiento Alianza Renovadora por una Ciudadanía Activa (A.R.C.A)" **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 057-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0371-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES.*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el* ***MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA, NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 313, 315 numerales 3, 316, 317 y 322 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 3, 4, 5 inciso cuarto, artículo 11 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del* ***MOVIMIENTO***

ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA, *es de* ***1130.*** *Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***220*** *registros aceptados como firma y huella, y* ***47*** *registros en blanco (no contrastables), totalizando* ***267*** *registros válidos, con lo que* ***NO*** *supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Azogues, provincia de Cañar, utilizado en las Elecciones Generales 2017.* ***RECOMENDACIONES:*** *Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del* ***MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar****; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al* ***MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA,*** *para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**; por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 313, 315 numerales 3, 316, 317 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 3, 4, 5 inciso cuarto, artículo 11 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR**

UNA CIUDADANÍA ACTIVA, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 057-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Cañar,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Néstor Adrián Rodríguez Peláez, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO ARCA, ALIANZA RENOVADORA POR UNA CIUDADANÍA ACTIVA, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPS-2020-0051 de 03 de marzo de 2020, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.- DISPONER*** *a la (...) Responsable de la Unidad Provincial de la Secretario de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del "MOVIMIENTO AMAZONICO SEMBRAMOS", con ámbito de acción Provincial* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPS-2020-0051 de 03 de marzo de 2020, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1841 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante escrito de 19 de febrero del 2021, el señor José Reinaldo Gómez Barragán, en su calidad de Director del Movimiento Amazónico Sembramos Futuro "MAS", solicitó la inscripción del Movimiento en el cual adjuntó los documentos para tal efecto;

Que con memorando Nro. CNE-DPS-20-2021-0146-M de fecha 26 de febrero de 2021, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO AMAZONICO SEMBRAMOS "MAS";

Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2410-M de 15 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicita a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que por su intermedio se proceda a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 04-SDNOP-CNE-2022 de 14 de febrero de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del

MOVIMIENTO AMAZONICO SEMBRAMOS "MAS" además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: ***"ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del* ***MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS – MAS,*** *se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *- En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "A los quince días del mes de junio del 2019, en la ciudad de Nueva Loja se reúne un grupo de ciudadanos del campo y la ciudad (.... nos reunimos de forma libre y declaramos nuestra voluntad de constituir el Movimiento Político,* ***MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "mas",*** *(...)."*

El contenido del Acta de Fundación, ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran al MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", manifiestan que:*

"Nuestros principios ideológicos se enmarcan en los siguientes postulados: a) *Este movimiento nace del descontento y la inconformidad popular, y está preparado para conducir todas las expresiones de protesta social en busca de la justicia y la equidad, este movimiento no callará su voz cuando se violenten derechos individuales y colectivos por acción u omisión del sector público o privado.* ***b)*** *(...) es un movimiento que no solo protesta y reclama, sino que también propone alternativas y soluciones a las grandes necesidades de nuestra provincia, estamos para hacer de los procesos electorales un escenario de lucha ideológica, política y reivindicativa, por alcanzar el poder seccional y ponerlos al servicio de los sagrados intereses de nuestro pueblo, utilizando para ello el*

camino de la democracia. ***c)*** *El accionar político se fundamenta en la solidaridad, la fraternidad, la fuerza de la unidad de los pueblos y la capacidad de su gente para alcanzar una provincia que se enrumbe hacia el futuro de manera armónica y sostenida.* ***d)*** *Impulsa un Modelo de Gobierno Democrático, humanístico y responsable, y que enfoquen las políticas públicas al bienestar de la población, al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable de nuestra provincia, (...).* ***e)*** *Defiende la equidad de género como factor fundamental para lograr el bienestar. Promulga la igualdad de todas las personas y la necesidad de atender de manera especial a los grupos más vulnerables de la sociedad. Respeta y promueve la diversidad étnica, cultural e intergeneracional de nuestra querida provincia de Sucumbíos.* ***f)*** *Impulsa el respeto al medio ambiente y el desarrollo sustentable como eje transversal de toda la acción política pública, entendiendo la obligación del Estado y los ciudadanos de proteger nuestros recursos naturales y la extraordinaria biodiversidad de nuestra provincia, para asegurar que las futuras generaciones la disfruten.* ***g)*** *Es un movimiento que incluye en sus filas a sectores tradicionalmente discriminados como personas con discapacidad, mujeres, obreros, campesinos, jóvenes, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes, migrantes, entre otros.* ***h)*** *Es un movimiento que defiende y promueve el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales de las personas."*

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", ***cumple*** *con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos , Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", se basa en los siguientes ejes:* ***1. "DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS" 2. "DESARROLLO DE LA ECONOMÍA Y LA CALIDAD DE VIDA" 3. "EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN" 4. "TURISMO NACIONAL Y LOCAL" 5. "SISTEMA VIAL EN SUCUMBIOS" 6. "INCLUCIÓN CIUDADANA"***

El Movimiento en proceso de inscripción ***cumple,*** *con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la Republica,*

articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó la publicación desde el 21 al 27 de febrero del 2021, dicha publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico Independiente edición 1134.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, con fecha 24 de febrero de 2021, certificó que: "Que revisado los archivos físicos que reposan en el área de Archivo de la Unidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, y con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado ***NO*** *se ha presentado ningún* ***RECLAMO ADMINISTRATIVO de la publicación del Extracto de la Solicitud de Inscripción del Movimiento Amazónico Sembramos "MAS"*** *con el ámbito de Acción provincial, "provincia Sucumbíos", (...)".*

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial. *- La Directiva Provincial del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***No. CÉDULA****
DIRECTIVA PROVINCIAL		
JOSÉ REINALDO GÓMEZ BARRAGÁN	*DIRECTOR*	*2100379581*
JOHANNA LISSBETH GANCINO MONTERO	*SUBDIRECTORA*	*2100623012*
ÁNGEL RENGEL VILLACÍS CALERO	*SECRETARIO*	*1707626915*
JOSSELYN JESSENIA QUINALOA RAMÍREZ	*PRIMER VOCAL*	*2100799473*
MELINTON MISAEL MIRANDA HEREDIA	*SEGUNDO VOCAL*	*2100164686*
MARÍA JOSÉ ZUÑIGA MACAS	*RESPONSABLE ECONOMICO*	*1103870539*
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
SAÚL ANDRÉS COLOMA MORALES	*RESPONSABLE*	*0202015426*
LUCÍA MARICELA CUEVA JIMÉNEZ	*MIEMBRO*	*2100567896*
WAGNER ALEXANDER VALDEZ ROSERO	*MIEMBRO*	*2150190409*
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL		
CECILIA LILIANA VERDEZOTO MORA	*RESPONSABLE*	*0802471441*
DIEGO PAUL MOLINA PROAÑO	*MIEMBRO*	*0502145766*
MEISY JAQUELINE RAMÍREZ ILVES	*MIEMBRO*	*2100738141*
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
MARCO VINICO PARRALES ZAMORA	*RESPONSABLE*	*2100215793*

AMADA VANESSA VILLACIS QUICHIMBO	*MIEMBRO*	*2100801501*
MELECIO RODRIGO OCAMPO GUAJALA	*MIEMBRO*	*2100046081*
DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES		
ESTHELA MAGALI ESCOBAR LOPEZ	*RESPONSABLE*	*2100296595*
JOFRE GEOVANNY CASTILLO CASTILLO	*MIEMBRO*	*2100497029*
JOMAIRA FERNANDA AREVALO CHIMBO	*MIEMBRO*	*2100814876*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón".*

La Directiva provincial de la organización política, consta de 18 ciudadanos y ciudadanas; 9 son hombres y 9 mujeres, por lo que está conformado paritariamente entre hombres y mujeres, esto garantiza la alternabilidad; existe una conformación paritaria entre hombres y mujeres en su directiva.

La organización política en trámite de inscripción ***cumple*** *con lo que determina el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 7 numeral 5; 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede. *- Con Informe No. 001-UTPPPS-DPES-CNE-2021, de 25 de febrero de 2021, la delegada del Consejo Nacional Electoral, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, sí se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual* ***cumple*** *con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", deberán observar lo dispuesto en sesenta y cuatro (64) artículos, dos (2) disposiciones*

transitorias, cuatro (4) disposiciones generales; y, uno (1) disposición final, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa.

La organización política se denomina "MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS", bajo las siglas "MAS", tiene ámbito de acción provincial; y, su sede está ubicada en la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos.

Su distintivo está compuesto por: "(...) una Bandera de dos franjas verticales, la mayor de color fucsia al costado izquierdo y al costado derecho de una octava parte del tamaño de la mayor, una franja de color turquesa, en el centro llevará la frase "mas" de forma horizontal color blanco, debajo irá la frase movimiento amazónico sembramos en tres filas una palabra en cada fila.

Los códigos de los colores son:

C =0%	*C =80%*
M =92%	*M =0%*
Y =25%	*Y =19%*
K =0%	*K =0%*
Código #c62d71	*Código #5db2cc"*

La organización política en inscripción ***cumple****, lo establecido en el artículo 316 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Son derechos de los adherentes permanentes: a. "Expresar de manera libre y voluntaria sus opciones y puntos de vista en el seno del Movimiento; b. Elegir y ser elegidas/os como candidatos del MAS para ocupar dignidades de elección popular, previo cumplimiento de los requisitos necesarios y dentro del proceso electoral interno; c. Participar en la elaboración y desarrollo se la de la política del MAS; (...)" Son obligaciones de las/os adherentes permanentes los siguientes: a. "Compartir la principios y finalidades del movimiento y colaborar para su consecución; b. Respetar lo dispuesto en el Régimen Orgánico, en las leyes y en la Constitución de la Republica (sic); d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del movimiento; (...)"

Se puede vislumbrar del Régimen Orgánico, en el artículo 8 dice que: ***"(...) La calidad de adherentes permanentes se acreditará con la firma en el registro de inscripción del Movimiento. (...)",*** *debido que el registro de inscripción del movimiento solo deberá utilizar*

para la inscripción y no para que pasen a formar parte de los adherentes permanentes, el texto en mención ***no cumple*** *lo que establece al artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (énfasis me corresponde)*

El artículo 11, letra p. del Régimen Orgánico establece el término ***"Adherentes no permanentes"*** *lo cual no cumple con lo establecido con el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Los órganos directivos del "MAS" son: ***Provinciales 1.*** *Asamblea Provincial;* ***2.*** *Consejo Provincial; y,* ***3.*** *Directiva Provincial* ***Locales 1.*** *Asambleas Cantonales;* ***2.*** *Directiva Cantonal;* ***3.*** *Asambleas Parroquiales;* ***4.*** *Directiva Parroquial.* ***Organismos de Control, coordinación y defensa del militante****:* ***1.*** *Unidad de Formación y Capacitación Política;* ***2.*** *Órgano Electoral Central;* ***3.*** *Consejo de disciplina y ética; y,* ***4.*** *Defensoría de Adherentes Permanentes*

*"****DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL****:* ***1.*** *Un Director/a.;* ***2.*** *Un Subdirector/a.;* ***3.*** *Un Secretario/a.;* ***4.*** *Dos Vocales Principales.;* ***5.*** *Responsable Económico/a.;* ***6.*** *Responsable de la Unidad de Formación y Capacitación Política.;* ***7.*** *Responsable del Órgano Electoral Central.;* ***8.*** *Responsable del Consejo de Disciplina y Ética.* ***9.*** *Responsable de la Defensoría de adherentes permanentes."*

La organización política en trámite, deberá utilizar las denominaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Asamblea Provincial es la máxima autoridad de la organización política; estará presidida por el Director Provincial; en el artículo 26 describe en la letra a. "Representar al Movimiento en actos sociales y acciones políticas.". Deberá la organización política utilizar el término correcto que es "representante legal, judicial y extrajudicial" del Movimiento, tal como establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Referente a la modalidad de elección de organismos internos y candidaturas de elección popular la organización política en el artículo 34 establece que lo realizarán mediante"(...)Primarias Cerradas (...)", sin embargo se puede vislumbrar que la organización política en

proceso de inscripción, se contradice en lo que establece el artículo 13 con el artículo 34 del Régimen Orgánico, debido que la Asamblea Provincial está conformada por la Directiva Provincial, miembros de las Directivas Cantonales, miembros de las Directivas Parroquiales y los representantes de elección popular de cada jurisdicción; y que las reglas para elección de órganos directivos y candidaturas establece la modalidad de Elecciones Primaras Cerradas; por lo tanto la organización en mención deberá rectificar los artículos antes mencionados para que tenga concordancia y que se apegue a derecho; por lo tanto no cumple lo establecido con lo que determina el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El movimiento político establece el porcentaje máximo de invitados será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel provincial o cantonal que podrá postular como lo indica el artículo 346 del Código de la Democracia.

El MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", podrá realizar las Reformas al Régimen Orgánico por intermedio Asamblea Provincial; para el efecto se requerirá de la votación favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Provincial.

En el Régimen Orgánico no se considera la inclusión juvenil, por lo que no cumple, lo que dispone el artículo 331 numero 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Amazónico Sembramos "MAS", ***no cumple*** *con lo establecido en los artículos 323 numerales 3 y 5, 331 número 15, 333,334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el 7 numeral 6 literal e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor "JOSE REINALDO GOMEZ BARRAGAN (...), domiciliada en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, (...). (...)* ***b)*** *Que es mi responsabilidad la veracidad de la información y documentación presentada en la (sic) Consejo Nacional Electoral (...)", documento protocolizado en la Notaría Tercero del Cantón lago Agrio, provincia Sucumbíos, asignado al doctor Marcelo Rodríguez Boza.*

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web.- *El MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS" señala como página web el sitio: http://movimientomas.com.ec, sin embargo luego de la revisión de la misma, se puede evidenciar que no se encuentra activa; en tal sentido* ***no cumple*** *con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **143.932** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Sucumbíos en las Elecciones Generales 2019; por lo que, **2.159** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.841** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **4910** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 04-SDNOP-CNE-2022, de 14 de febrero de 2022, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanente	**Registro Electoral de la circunscripción 2019 Sucumbíos**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	143.932	**2.159**	2013	509	2522	**SI**

	Cumplimiento

Requisito de adherentes permanentes	**SI**

En tal sentido, el MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", **SI cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 058-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0371-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", no cumple** con las disposiciones legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 323 numeral 3 y 5, 331 número 15; 333; 334 y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS"**; es de **2159.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2508** registros aceptados como firma y huella y **14** registros en blanco (no constatables) totalizando **2522** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Sucumbíos, utilizado en las Elecciones Generales 2019. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **201** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS"**, cuenta con **509** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **CUMPLE** con dicho porcentaje. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS",** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,*

*Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 323 numeral 3 y 5, 331 número 15; 333; 334 y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 058-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos,** al Tribunal

Contencioso Electoral, **al señor José Reinaldo Gómez Barragán, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SEMBRAMOS "MAS", con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPSE-2018-0413-RS de 13 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolvió *"**1.-**Acoger el informe No. 024-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de fecha 09 de agosto de 2018, suscrito por el Sr. Carlos Pulley Iturralde, en su calidad de Responsable (E) de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral y disponer **ACEPTAR** la entrega de la Clave de acceso al sistema informático de registro de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PROVINCIAL "PROVINCIA 24"***(...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSE-2018-0413-RS para la recolección de firmas de adhesión,

determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 153 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando No. CNE-DPSE-2018-0866-M de 06 de septiembre de 2018, la Dirección Provincial Electoral de Santa Elena, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO PROVINCIAL PROVINCIA 24**;

Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-5801-M de 16 de octubre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que con informe No. 003-SDNOP-CNE-2020, de 08 de enero de 2020, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO PROVINCIAL PROVINCIA 24,** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, tenemos: "*Para la inscripción del **MOVIMIENTO PROVINCIAL PROVINCIA 24,** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *- Del análisis del contenido del memorando Nª CNE-DPSE-2018-0866-M, de 06 de septiembre de 2018, remitido por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se puede evidenciar que dentro de la documentación remitida no consta el Acta de fundación.*

*En virtud de lo expuesto, por falta de presentación la organización política **incumple** con lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la*

República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- El* ***MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24",*** *dentro de su ideología política y principios es luchar por el trabajo, la libertad y la dignidad de todos los ciudadanos Peninsulares.*

"(...) Trabajo porque reconoce el poder ciudadano para decidir y ser responsable de su destino, con una lucha constante de su libertad de pensamiento y obra. (...)
(...) El Humanismo como principal atributo del ser humano, que encierra principios como la libertad de pensamiento y por supuesto el respeto a la dignidad de las personas, principios que nadie tiene ni debe atentar.
Los Derechos Humanos serán debidamente garantizados en toda la ciudadanía elaborando con libertad de pensamiento y de actuación el desarrollo eficaz y eficiente de la Provincia de Santa Elena.

(...) Es necesario que todos los militantes y simpatizantes cumplan disciplinadamente el régimen vigente, dándoles a conocer sus derechos, deberes y obligaciones, convirtiéndose en miembros activos del movimiento (...)".

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del ***MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24", no cumple*** *lo establecido en los artículos 334 y 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo tanto, deberá usar la terminología establecida en el enunciado cuerpo normativo y suprimir la denominación militantes y simpatizantes.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas*. - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la Organización Política debía realizar la publicación del extracto en un diario de circulación local.*

Sin embargo; mediante razón sentada enviada con memorando N° CNE-DPSE-2022-0165-M, de 03 de marzo de 2022, la Delegación Provincial de Santa Elena, estableció: "(...) Se deja constancia que mediante oficio N° CNE-UPSGSE-2018-0061-OF, de fecha 9/10/2018 se notificó al Movimiento Provincial 'Provincia 24' a efecto de

publicación (sic), sin que hasta la presente fecha se haya receptado el ejemplar de la publicación (...)".

En base a lo expuesto, se determina que la organización política ***no cumple*** *con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial. *- Mediante memorando Nª CNE-DPSE-2018-0866-M, de 06 de septiembre de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remitió la documentación proporcionada por el* ***MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24",*** *en el cual no consta ninguna documentación relacionada a su Directiva Provincial.*

Por lo indicado, se determina que la organización política ha ***contravenido*** *lo estipulado en el artículo 315, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede: *Mediante memorando No. CNE-DPSE-2022-0165-M, de 03 de marzo de 2022, la Directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, manifiesta que no consta la constatación de sede del Movimiento Provincial "Provincia 24". En virtud de lo expuesto, se puede determinar que el referido movimiento* ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- Las y los adherentes permanentes del* ***MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24"****, deberán observar lo dispuesto en cincuenta y tres (53) artículos, una (1) disposiciones generales y una (1) disposición transitoria que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La organización política se denomina: ***MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24";*** *sin embargo, en la redacción del máximo instrumento normativo y logotipo presentado, consta la denominación "MOVIMIENTO* ***INDEPENDIENTE*** *PROVINCIAL 'PROVINCIA 24'"(énfasis agregado); al respecto, con la entrada en vigencia de la República del Ecuador del año 2008, se eliminó la existencia de movimientos independientes, siendo que a la fecha únicamente se reconozcan a partidos y movimientos políticos, por tanto se deberá rectificar este término en la documentación presentada. En base a lo expuesto la Organización Política incumple lo establecido en el*

artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 316 del Código de la Democracia.

El Movimiento tiene su domicilio en el cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena, actúa en todo el territorio provincial y sus siglas son: M.I.P. "El logotipo del Movimiento Provincial Provincia 24 será un círculo de color azul, dentro del mismo irá el número 24 y la palabra provincia de color azul, sobre un mapa provincial de Santa Elena de color turquesa, en su interior irá una mano con un pulgar arriba, significando el positivismo de nuestra organización política". Sin embargo, el movimiento político no determina los códigos pantone, por tanto, incumple lo establecido en el artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 5 que define lo que es un Adherente Permanente, así como en el artículo 7 y 18 que define sus requisitos, se establece el haber cumplido los dieciocho años y encontrarse en goce de sus derechos políticos, como una exigencia para formar parte de la organización política. En virtud de lo señalado anteriormente, el promotor de la organización política en formación deberá restructurar el artículo 5 y artículo 7 numeral 1 y artículo 18, considerando que los ciudadanos con derecho al sufragio gozan del derecho de pertenecer a una organización política; por tanto, inobserva lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Son derechos de las y los adherentes permanente del ***MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24"*** *los siguientes:* ***1.*** *"Expresar libremente sus pensamientos y opiniones al interior del Movimiento y participar constantemente en la búsqueda de toma de decisiones todas beneficiosas para el Movimiento y sus simpatizantes, mediante mecanismos institucionales que contiene el movimiento los mismos que fueron creados para el efecto;* ***2.*** *Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y reglamentos del Movimiento.* ***3.*** *Participar e integrar los Organismos de dirección Provincial y de base, de conformidad con las normas internas del Movimiento (...)".*

Son deberes de las y los adherentes permanentes del ***MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24"*** *los siguientes:* ***1.*** *"Acoger los principios, programa, normas y decisiones del Movimiento y colaborar en la consecución y fortalecimiento de los mismos.* ***2.*** *Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos*

establecidos en la Constitución de la República. ***3.*** *Aportar con ideas para las diferentes políticas y programas del Movimiento (...)".*

El Movimiento Político deberá considerar lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud de que en el artículo 10 del Régimen Orgánico, existe una contradicción entre la calidad de adherente y simpatizantes, por lo tanto, deberá rectificar.

El ***MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24"****, según lo determina el artículo 12 de su régimen orgánico son entidades de dirección provincial los siguientes:* ***a)*** *Convención Provincial;* ***b)*** *Directorio Provincial; y,* ***c)*** *Comisión Proyectos y coordinación.*

En el artículo 13 a su vez, se señala que son comisiones de ejecución a nivel Provincial y cantonal las siguientes Comisiones Especializadas: ***a)*** *De acción Política;* ***b)*** *De Formaciones y Capacitaciones Políticas;* ***c)*** *Electoral;* ***d)*** *De ética y Disciplina;* ***e)*** *Administrativa, Financiera y Logística;* ***f)*** *De Comunicación; y,* ***g)*** *Aquellas que los organismos de dirección respectivas decidan crearlas.*

En virtud de lo expuesto, dentro del desarrollo del artículo antes enunciado, el Régimen Orgánico debe conservar las denominaciones de sus órganos directivos, por tanto incumple lo establecido en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, es decir en los artículos 11, 22, 26, 27 y 28.

El artículo 14 establece que la Convención Provincial es la máxima autoridad del Movimiento Provincial "Provincia 24"; sin embargo, en los artículos 29 y 35, se establece que las asambleas cantonal y parroquial también serán máximas autoridades, enunciados que no son consecuentes con el ámbito de acción de la organización política; por otra parte, la organización política deberá establecer sobre quien recae la "representación legal, judicial y extrajudicial", en tal sentido, el Movimiento Provincial "Provincia 24" no cumple lo establecido en el artículo 333 del Código de la Democracia.

En relación a los requisitos para tomar decisiones internas válidas, la organización política en formación en el artículo 45 de su régimen orgánico establece que: "Todas las entidades que rigen la normativa de este Régimen Orgánico se adoptarán prioritariamente por

consenso y en caso de no ocurrir por mayoría simple". De esta manera cumple con lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Político, deberá incluir la regla para la elección de los órganos internos y las candidaturas de elección popular, en este sentido incumple lo determinado en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento político establece que su régimen orgánico se podrá reformar a través de la Convención Provincial del Movimiento, a iniciativa de la Dirección Provincial del Movimiento. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Provincial. Por tanto, cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el Régimen Orgánico, no se hace mención al porcentaje máximo de invitados, por lo tanto, incumple lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
El Movimiento Provincial "Provincia 24", realizará la rendición de cuentas a sus adherentes, mediante asambleas provinciales una vez cada año y de igual forma en su página web, en la cual deberán estar publicados los informes económicos de cada año fiscal. Por lo tanto, cumple con lo establecido en artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico del ***MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24"****, no cumple lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 3 y 5; 333,*

334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 7 numeral 6 literales e) y g);y, artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada. *– La organización política de acuerdo a lo establecido en el memorando N° CNE-DPSE-2018-0866-M, de 6 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, no presentó declaración juramentada.*

En este sentido la organización política ***incumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página Web. *– De acuerdo al memorando Nro. CNE-DPSE-2022-0165-M de 3 de marzo de 2022, se manifiesta lo siguiente "(...) Comunico además, que no se encontró en el archivo (...) la página web del referido movimiento (...)", por tanto, incumple lo establecido en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y el literal m) numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentos de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 239.428 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 de la provincia de Santa Elena; por lo que, 3.591 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **153** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **156** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017; Ban-Ecuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 003-SDNOP-CNE-2020, de 08 de enero de 2020, el reporte del sistema de los registros presentados

por el **Movimiento Provincial "Provincia 24"**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	239.428	3.591	80	48	128	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	***Cumplimiento***
	NO APLICA

En tal sentido, el **Movimiento Provincial "Provincia 24" no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 059-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0371-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES**. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24",no cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numerales 1 y 5, 316, 322, 323 numerales 3 y 5, 333, 334, 335, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 7 numeral 1, numeral 5 inciso cuarto, numeral 6, literales e) y g), numeral 7, artículo 11 inciso tercero, artículo 15 y 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literales k) y m) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCION SANTAELENSE**, es de **3.591.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **114** registros aceptados como firma y huella, y **14** registros*

*en blanco (no contrastables), totalizando **128** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Santa Elena, utilizado en las Elecciones Generales 2017.* ***RECOMENDACIONES.*** *Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24"** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución al **MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24"**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24" con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numerales 1 y 5, 316, 322, 323 numerales 3 y 5, 333, 334, 335, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 7 numeral 1, numeral 5 inciso cuarto, numeral 6, literales e) y g), numeral 7, artículo 11 inciso tercero, artículo 15 y 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literales k) y m) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24" con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 059-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo

328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO PROVINCIAL "PROVINCIA 24" con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No.003-UPPDPG de 18 de junio de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, resolvió: *"(...) Artículo 2.- Disponer se proceda con la entrega de clave de acceso al Sistema Informático de Organizaciones Políticas y así*

obtenga los Formularios de recolección de firmas para Adherentes Permanentes y Adherentes (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 003-UPPDPG-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 16 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando No. CNE-SG-2018-2424-M de 03 de agosto de 2018, la Secretaría General, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Galápagos Acción Positiva, GAP;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4142-M de 22 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante informe Nro. 048-SDNOP-CNE-2019, de 27 de junio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **Movimiento Político Galápagos Acción Positiva, GAP** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "*Para la inscripción del, **MOVIMIENTO POLÍTICO GALÁPAGOS ACCIÓN POSITIVA, GAP**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *- En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "En la Ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 15 días del mes de junio de 2018, en la Av. Alsacio Northia y Av.*

Loja, siendo las 20h00, se reúne un grupo de ciudadanos ecuatorianos, residentes permanentes del Cantón San Cristóbal, amparados en la Constitución de la República del Ecuador, con propósito de formar un movimiento político (...)".

La organización política en trámite, ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran al MOVIMIENTO POLÍTICO GALÁPAGOS ACCIÓN POSITIVA "GAP, manifiestan que:*

"(...) El Movimiento Político Galápagos Acción Positiva nace como un espacio de participación social, creado para promover la práctica política con sentido pluralista y democrático y por lo tanto está abierto a la libre concurrencia ciudadana y respeta y acepta la diversidad de criterios.

A pesar de todo lo que se ha construido en San Cristóbal, todavía nos falta avanzar y hay mucho que hacer. No falta avanzar en la concreción de los grandes objetivos del Buen Vivir en San Cristóbal; de inclusión social, reducción de pobreza, la justicia social y la equidad. Creemos que estos retos, deben ser afrontados ahora con más firmeza, no solo desde las políticas públicas del gobierno nacional, sino también y sobre todo, desde las diversas iniciativas de los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) La construcción de una ciudadanía crítica y participativa, es la clave para que una comunidad de personas no restrinja sus actividades al ámbito privado, sino que además concurra al espacio del debate público para participar en proyectos y decisiones compartidas, constituyéndose así en actores del desarrollo social (...)".

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Galápagos Acción Positiva, ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP, se basa en los siguientes ejes:*

"1. Garantizar lo establecido en la constitución de 2008 RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia.

2. INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de denominación y colonialismo, Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro.

3. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

El Programa de Gobierno ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política debe cambiar el término "Plan de gobierno" por "Programa de gobierno".*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- De acuerdo al Memorando Nro. CNE-SG-2018-2424-M, de 03 de agosto de 2018, con el cual Secretaría General remite al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la documentación de inscripción de la organización política en referencia, se verifica la omisión de presentación del presente requisito.*

Adicionalmente, se verifica que la denominación de la organización política que se pretende constituir no es consecuente con su ámbito de acción, pues puede confundir al electorado por contener el nombre de la provincia de Galápagos.

En base a lo expuesto, ***no cumple*** *lo que determina en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con*

los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal. *- La directiva cantonal del Movimiento Político Galápagos Acción Positiva, GAP está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CÉDULA***
DIRECTOR	*JACKSON EDILBERTO BAUTISTA VALENCIA*	*2000065033*
SECRETARIA	*MARÍA AUGUSTA CARVAJAL GUILLIN*	*0201762721*
TESORERO	*FAUSTO ENRIQUE CEPEDA RODRIGUEZ*	*2000023123*
VOCAL PRINCIPAL	*VIVIANA VELEN MAYORGA SANTANA*	*2000104535*
VOCAL SUPLENTE	*LYZANDRO FIERRO VARGAS*	*2000056313*
VOCAL PRINCIPAL	*LUIS ADAN CARVAJAL LIAMUCA*	*2000066775*
VOCAL SUPLENTE	*JENIFFER ELENA BAUTISTA VALENCIA*	*2000072096*
Comisión Electoral		
VOCAL	*KARINA CECIBEL RODRIGUEZ GÓMEZ*	*2000039442*
VOCAL	*GABRIEL SILVERIO TIPÁN MEDINA*	*0918140054*
Comisión de ética y disciplina		
VOCAL	*MANUEL DANILO MUGUERZA CEDEÑO*	*2000102497*
VOCAL	*ORLANDO NAPOLEÓN MORA PUENTES*	*0907900702*
Comisión de Fiscalización y rendición de cuentas		
VOCAL	*HENRY ADRÍAN TIPÁN MARTINEZ*	*2000080073*
VOCAL	*CECIBEL MORA OLAYA*	*2000050779*
Defensoría de adherentes permanentes		
VOCAL	*MARCO EDUARDO ESPINOSA DOTA*	*1102622345*

VOCAL	BRENDA OLAYA ELIZABETH GRANDA	2000066643

Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal está conformada por 15 miembros de los cuales 6 son mujeres y 9 hombres, la Directiva no se encuentra estructura de forma paritaria, incumpliendo lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo, la organización política deberá cambiar las denominaciones de "Tesorero", por "Responsable Económico", "Comisión de ética y disciplina" por Consejo de ética y disciplina", "Comisión Electoral" por " Órgano Electoral Central" designaciones reconocida por la normativa electoral ,de acuerdo como lo determina el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede. *- De acuerdo al Memorando Nro. CNE-SG-2018-2424-M, de 03 de agosto de 2018, con el cual Secretaría General remite al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la documentación de inscripción de la organización política en referencia, se verifica la omisión de presentación del presente requisito; por lo que,* ***NO CUMPLE*** *con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- Se compone de cuarenta y siete (47) artículos, dos (2) disposiciones generales en los que se observa:*

La organización política se denomina: "MOVIMIENTO POLITÍCO GALÁPAGOS POSITIVA "G.A.P" Con letras de color azul y Verde en fondo blanco, haciendo ilusión a la bandera de Galápagos, siglas: "El diseño está inspirado en los colores de la bandera de Galápagos y el contorno de las islas, escenario lleno de color y hermosos paisajes, el visto que se coloca sobre el fondo indica que el camino es el correcto y que las acciones positivas inciden en el cambio que todos aspiramos para nuestra isla(...)".

Establece los códigos pantone:
Azul: RGB 35-56-137.CYMK. 100-86-5-1.
Verde: RGB 12-160-56. CYMK. 81-4-100-0.

La organización política utiliza el nombre de la provincia de Galápagos, el diseño del símbolo está inspirada en los colores de la bandera de la provincia de Galápagos, adicionalmente se utiliza el contorno de las Islas en el símbolo del mismo, con lo incumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los derechos y deberes solo son exclusivamente de los adherentes permanentes mas no de adherentes, por lo cual deberá reformular los artículos 5 y 6 de su régimen orgánico; por tanto, no cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en trámite establecen el término de "afiliados"; este término es usado exclusivamente para partidos políticos; siendo que para movimientos políticos existen adherentes para su creación y adherentes permanentes para su cumplimiento como lo determina el artículo 334 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El MOVIMIENTO POLÍTICO GALÁPAGOS ACCIÓN POSITIVA "GAP", se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- *Asamblea General;*
- *Directorio;*
- *Comisiones Especiales;*
- *Electoral;*
- *De ética y disciplina;*
- *De fiscalización y rendición de cuentas; y*
- *De defensoría de adherentes permanentes*

La organización política en formación deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, usando los términos correctos, Consejo de Disciplina y ética, Órgano Electoral Central, y cambiar el término de "Tesorero" por "Responsable económico", adicionalmente deberá incluir el Centro de Forma y Capacitación Política, como lo establece el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

La máxima autoridad del movimiento es la Asamblea General, por otra parte, cabe mencionan que el Director ejercerá la representación legal, del movimiento, por lo que debe incluir los términos judicial y extrajudicial; en tanto, la organización política no cumple con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Dentro de su Régimen Orgánico la modalidad de elección se realizará por Primarias Cerradas, cumple con lo determinado en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

La organización política no establece su mecanismo de rendición de cuentas, como lo determina el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Organización Política en formación no establece el porcentaje de invitados como lo determina el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, la organización política en mención debe incorporar a su régimen orgánico la toma de decisiones interna válidas como lo determina el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal (d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, la organización política no establece las reformas al Régimen Orgánico no cumple de acuerdo lo que determina el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En consecuencia, el Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP ***NO CUMPLE*** *lo establecido los 316, 323 numerales 1, 2, 3, 4, y 6, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones*

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos, 7 numeral 6 literales a), b), d), f) y g) Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada. *- De acuerdo al Memorando Nro. CNE-SG-2018-2424-M, de 03 de agosto de 2018, con el cual Secretaría General remite al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la documentación de inscripción de la organización política en referencia, se verifica la omisión de presentación del presente requisito; por lo que,* ***no cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 6.422 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón san Cristóbal, provincia de Galápagos en el año 2017; por lo que **96** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **16** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **45** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 048-SDNOP-CNE-2019, de 27 de junio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP**,** mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción**	**Requisito 1,5 %**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	6.422	96	32	9	41	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 060-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0371-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 317, 322, 323 numerales 1,2,3,4, y 6, 333, 334, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos, 7 numerales 3, 4, 5 inciso cuarto y 6 literales a), b), d), f) y g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP**, es de **96.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **39** registros aceptados como firma y huella, y **2** registros en blanco (no contrastables), totalizando **41** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP** con ámbito de acción en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo*

328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al ***Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP,*** *para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP, con ámbito de acción en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos**; por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 317, 322, 323 numerales 1,2,3,4, y 6, 333, 334, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos, 7 numerales 3, 4, 5 inciso cuarto y 6 literales a), b), d), f) y g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP, con ámbito de acción en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos**; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 060-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Galápagos,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Jackson Edilberto Bautista Valencia, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Galápagos Acción Positiva GAP, con ámbito de acción en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos**; en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución CNE-DPLR-138-06-06-2018 de 06 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2****.- Disponer al Secretario de la Delegación Provincial de Los Ríos, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; proceda a ingresarlos datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregado físicamente a petición de este,*

con el objetivo que el ***MOVIMIENTO ACCIÓN CAMPESINA – "MOPAC",*** *con ámbito de acción Parroquial, Parroquia FEBRES CORDERO, provincia de Los Ríos obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPLR-138-06-06-2018 para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 55 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando CNE-DPLR-2018-0670-M de 06 de septiembre de 2018, La Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4964-M de 13 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 052-SDNOP-CNE-2019, de 29 de julio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC", además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta que: "En Mata Cacao cabecera parroquial de Febres Cordero, siendo las 10:00 am del día domingo 4 de marzo del 2018, en la vivienda del licenciado Manuel Troya Segura, se llevó efecto la primera sesión de trabajo para formar el Movimiento Político de la Parroquia Febres Cordero (...)".*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Político Acción Campesina MOPAC, manifiestan que:*

"(...) Los derechos son inherentes a la dignidad de las personas y que por lo tanto no son concepciones dadas por los gobiernos y las leyes. Como consecuencia consideramos que los Gobiernos están obligados a proteger los derechos fundamentales de las personas.

Consideramos que la alternancia democrática es un mecanismo idóneo para evitar la acumulación de poderes. Los electos que son representantes del pueblo deben cumplir sus mandatos con honestidad, fidelidad a sus principios y rendición de cuentas a sus electores.

Apoyamos la democracia participativa para promover el surgimiento constante de nuevos líderes y nuevas ideas.

PRINCIPIOS POLÍTICOS

Basados en los valores de emancipación humana, libertad, justicia social, solidaridad y participación, defendemos con firmeza los siguientes principios básicos; 1. La defensa de la ampliación y la consolidación de la democracia en cuanto constitutiva del Estado, con independencia de los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, en el sistema Republicano, así como la conformación de nuevos espacios públicos de participación y colectivización de la riqueza socialmente producida (...) 2. El apoyo y la promoción a iniciativas que amplíen la pauta de integración del Mercosur, incorporando más allá de las cuestiones económico-mercantiles, la cuestión social, los intereses de los trabajadores y la participación de la sociedad civil organizada de la región. 3. Búsqueda y ampliación de formas de acceso real de

todas las personas a los bienes materiales y culturales producidos socialmente, y a la participación social en las decisiones referentes a las cuestiones colectivas en su condición de ciudadanos sin discriminación de género, opción sexual, etnia, condición social, económica, religión, etc. 4. La defensa del mantenimiento y ampliación de la responsabilidad del Estado en dar respuestas a la cuestión social a través de las políticas sociales universales con la participación de la sociedad civil organizada en su formulación, implementación y control (...)."

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Acción Campesina MOPAC, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, por lo cual cumple lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: *La propuesta pragmática de la organización política en trámite de inscripción, define los siguientes pilares fundamentales:*

"Censo agropecuario
Este censo es de mucha importancia para obtener la información de los productos que en nuestra Jurisdicción se cultivan.

También conocer las hectáreas que se cultivan de ciclo corto, ciclo perenne, su producción cosecha, comercialización, variedad de productos; cual es de mayor explotación y los insumos más requeridos.

¿Por qué este censo es muy importante?

Por qué lograremos establecer esas grandes brechas entre el pequeño y el mediano productor, sus estrategias y recursos asequibles, industrialización y los que se obtienen del propio entorno.

Orientar ayuda en la legalización de los terrenos

Para orientar esta ayuda acudiremos a organismos seccionales de nuestro cantón para solicitar su respectiva legalización de los terrenos pro indiviso, para que sus propietarios puedan obtener sus propias escrituras y así puedan realizar prestamos, vender terrenos, etc.

Organizar comité de apoyo

Estos comités de apoyo se los puede organizar en cada recinto con la finalidad de detectar o auscultar las necesidades básicas del sector (culturales, sociales, deportivos, etc.) organizadamente solicitar a los organismos competentes de la parroquia, cantón o provincia. Estos comités de apoyo, especialmente su directiva estará vigilante y atento para que lo solicitado en mediano plazo se cumpla; y si no, formar comisiones para visitar e insistir a estos organismos seccionales hasta que sus pedidos sean formalmente realizados (...)".

La organización política deberá cambiar el término "Plan de Gobierno" a "Programa de Gobierno", debido que el primero responde al plan de trabajo que presenta el candidato de elección popular y el segundo refiere a las acciones básicas que se proponen realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción, con lo cual la organización política ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Conforme memorando No. CNE-DTPPPLR-2021-0607-M, de 25 de mayo de 2021, mediante el cual la Directora Técnica Provincial de Participación Política de Los Ríos, manifiesta que: "Tengo bien a informar, que revisado los archivos físicos y digitales que reposan en la Delegación Provincial Electoral de los Ríos en el área de Organizaciones Política, NO se encuentra (...) no consta el ingreso de documento alguno por parte de la organización política".*
Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC ", ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Parroquial. *- La Directiva Parroquial Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC" está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS

DIRECTOR	*ARNOLDO GASTEZZI VERA*
SUBDIRECTOR	*DENNIS YOMIRA TROYA*
RESPONSABLE ECONÓMICO	*MANUEL TROYA SEGURA*
SECRETARIA	*GLADY LUCIO ROSADO*
COORDINADOR DE CAMPAÑA	*RUFFO SEGURA EGAS*
VOCAL PRINCIPAL	*JUAN HERAS HURTADO*
VOCAL PRINCIPAL	*NANCY SÁNCHEZ SANTILLÁN*
VOCAL PRINCIPAL	*GUSTAVO RAMÍREZ CAMPUSANO*
VOCAL SUPLENTE	*BLANCA LUCIO ALTAMIRANO*
VOCAL SUPLENTE	*HERMÓGENES GASTEZZI VERA*
VOCAL SUPLENTE	*DAYSI CRESPO TROYA*
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ETICA	
VOCAL PRINCIPAL	*MANUEL SILVERA*
VOCAL PRINCIPAL	*MAYRA VERA ROBLES*
VOCAL PRINCIPAL	*ANÍBAL GARCÍA*
VOCAL SUPLENTE	*KARLA VELÁSQUEZ LUCIO*
VOCAL SUPLENTE	*ANGEL ZABALA*
VOCAL SUPLENTE	*DAYANA ALBÁN MONTECÉ*
CONSEJO DE DEFENSA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES	
VOCAL PRINCIPAL	*LORENZO PALMA*
VOCAL PRINCIPAL	*DENNIS TROYA*
VOCAL PRINCIPAL	*WILSON VILLALVA*
VOCAL SUPLENTE	*MAROJORIE TROYA CALLE*
VOCAL SUPLENTE	*MARCOS TAPIA*
VOCAL SUPLENTE	*EGDA TROYA TROYA*
RELACIONISTA PÚBLICO	*SERGIO GAVILÁNEZ FRANCO*

La Directiva Cantonal de la organización política, consta de 24 ciudadanos y ciudadanas; 14 son hombres y 10 mujeres, por lo que no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres y no garantiza la alternabilidad; de acuerdo lo establecido en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, igual manera se deberá determinar una sola denominación de los cargos tal cual lo detallan en su máximo instrumento, conforme a la normativa aplicable.

Por otra parte, la Organización Política no incorpora a su directiva los números de cedulas de identidad, ni firmas de aceptación al cargo del Directorio conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De igual forma, es necesario considerar que la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de igualdad de participación, al existir la doble participación de los adherentes permanentes dentro de la directiva, para representar más de un

cargo, estaría limitando el derecho de participación a otro adherente permanente. Por lo expuesto, la organización política en trámite, deberá modificar la nómina de su directiva.

Adicionalmente, la organización política en trámite de inscripción no adjunta las copias de la cédula, en este sentido, ***no cumple*** *lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numerales 5 y 6, literal g) y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede: *Con Memorando No.CNE-DTPPPLR-2021-0607-M, de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual manifiesta: "Tengo bien a informar, que revisado los archivos físicos y digitales que reposan en la Delegación Provincial Electoral de los Ríos en el área de Organizaciones Políticas, NO se encuentra (...) el informe de constatación de sede", por lo tanto,* ***no cumple,*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Las y los adherentes y adherentes permanentes del Movimientos Políticos Acción Campesina "MOPAC ", deberán observar lo dispuesto en sesenta y nueve (69), tres disposiciones transitorias (3), y una disposición final (1) que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La organización política se denomina" MOPAC", Movimiento Político Acción Campesina, tiene ámbito de acción en la parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos con sede domiciliada en la misma parroquia.

Se describe que el emblema: "(...) será una bandera de forma rectangular y de color blanco en cuyo fondo llevará como símbolo un círculo de color azul claro, en su interior imágenes representando al agricultor y al cultivo agrícola de la zona, como el cacao, arroz, y pesca, en la parte superior del círculo se encuentra el emblema "BIENESTAR PARA TODOS", de la misma manera en la parte inferior el nombre del Movimiento Político Acción Campesina (MOPAC)"; no obstante, faltan los códigos pantone, de acuerdo como lo establece el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento Político: "a. Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento; b. Participar en las actividades del Movimiento; c. Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través del órgano competente; e. Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento Político Acción Campesina(mopac), previa calificación de sus méritos y del respectivo proceso electoral interno; f. Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados (...)", con lo cual cumple con lo que determina el articulo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Son deberes de los Adherentes Permanentes de la Organización Política:" a. Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento; b. Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo y observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la Republica y en la normativa del Movimiento; d. Velar por la unidad del Movimiento; e. Participar en las actividades políticas a las que fueron convocados por el Movimiento; cumple con lo que determina el articulo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los órganos de Gobierno y Administración del Movimiento Político Acción Campesina MOPAC, se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:" (...)

- *Asamblea General,*
- *El Directorio Parroquial,*
- *La Convención parroquial anual*
- *La Unidad de Formación y capacitación Política.*
- *Las Comisiones y Consejo de Disciplina y Ética; y, Defensoría de los Adherentes Permanentes.*

La organización política en trámite, deberá corregir en todo el documento normativo las denominaciones de los órganos directivos "Formación y Capacitación Política" por "Centro de Formación y Capacitación Política"; "Órgano Central Electoral" por "Órgano

Electoral Central", de acuerdo a lo determina el artículo 323 numeral 3 la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el Artículo 47 del Régimen Orgánico, menciona actividades que debe realizar el Responsable del Manejo Económico como lo determina el Art 214 la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo, el mismo no debe ser confundido con el Responsable Económico, señalado en el artículo 333 de la ley ibídem

El Director Parroquial ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, sin embargo, la organización política no establece la máxima autoridad del movimiento, incumpliendo con lo establecido el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 65 del referido instrumento, que el quorum para la instalación de la Asamblea será de las dos terceras partes de los adherentes permanentes; y las decisiones internas validas se tomará por las dos terceras partes, cumpliendo con lo que determina el artículos 333 y 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 30, la organización política determinada la modalidad de elección que se la realizará por primarias cerradas, sin embargo en el artículo 60 establece "Para la elección de los integrantes de todos los órganos directivos y de candidatos a ser postulados por el Movimiento Político Acción Campesina a cargos de elección popular, se lo hará de forma directa (...)", generando una contracción entre los articulados mencionados, por lo que la organización deberá definir una modalidad contemplada en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El articulo 63 la organización política establece el porcentaje máximo de invitados será hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel Parroquial, cumple con lo que determina el artículo 346 de Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en su Disposición Transitoria determina el mecanismo de rendición de cuentas, se la realizará por lo menos una vez al año, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación al artículo 32, vale destacar que las organizaciones políticas gozan de autonomía para establecer instancias de resolución de conflictos internos, en los cuales el Consejo Nacional Electoral no tiene injerencia, por tanto, se deberá reformular el artículo 32.

El Artículo 66 del máximo instrumento normativo, establece que: La reforma al presente Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea Parroquial del Movimiento, sin embargo se debe determinar los mecanismo de aprobación de reformas al régimen orgánico, como lo establece el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal (f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite deberá eliminar los nombres de ciudadanos señalados dentro del Régimen Orgánico, por no formar parte de este instrumento.

En consecuencia, el ***Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC", no cumple*** *lo dispuesto en el artículo 323 numerales 1, 3 y 6, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor "ARNOLDO ERODITO GASTEZZI VERA con cédula de ciudadanía uno, dos, cero, uno, uno, cuatro, dos, dos, siete, ocho (1201142278), con los generales de Ley ya expresados. - Por el presente documento en forma juramentada por voluntad propia declaro bajo la gravedad del juramento : " QUE LA*

INFORMACIÓN ENTREGADA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTESSON LOS SIGUIENTES DOCUEMTOS TALES COMO: ACTA DE CONSITUCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO DE FEBRES CORDERO (MATA DE CACAO); ACCIÓN CAMPESINA (MOPA), CAPITULO PRIMERO (I) GENERALIDADES; PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS, MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN CAMPE; FORMULARIO DE REGISTRO DE ADHERENTES A MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ANTES LA MENCIONADA ME RESPONSABILIZO DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA(...)", documento protocolizado en la Notaría Sexta del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, asignado al abogado Cesar Antonio Troya Mayorga.

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";}

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 12.789 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, de la Provincia de Los Ríos en el año 2017; por lo que, **192** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **55** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **132** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 052-SDNOP-CNE-2019, de 29 de julio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	12.789	192	94	10	104	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC ", **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 061-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0371-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES.*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el "**Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC", NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 317, 322, 323, numerales 1, 3 y 6; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numerales 3,5 y 6 literales f) y g); 17 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Acción Campesina "MOPAC **",** es de **192.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **102** registros aceptados como firma y huella, y **2** registros en blanco (no contrastables), totalizando **104** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político Acción Campesina MOPAC**, con ámbito de acción en la parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente **Movimiento Político Acción Campesina MOPAC,***

para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político Acción Campesina MOPAC**, **con ámbito de acción en la parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos**; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 317, 322, 323, numerales 1, 3 y 6; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numerales 3,5 y 6 literales f) y g); 17 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político Acción Campesina MOPAC**, **con ámbito de acción en la parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos**; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe** No. 061-DNOP-CNE-2022 de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos,** al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Arnoldo Gastezzi Vera, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Acción**

Campesina MOPAC, con ámbito de acción en la parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-16-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *"Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen"* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y

revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3017-M de 25 de junio de 2021, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva de 25 de junio de 2021, suscrita por el ingeniero Víctor Armando Simba, representante del **Movimiento de Actores y Organizaciones Sociales, (MAOS)**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático;

Que con Informe No. 096-DNOP-CNE-2021 de 26 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **Movimiento de Actores y Organizaciones Sociales, (MAOS);**

Que mediante Resolución **PLE-CNE-6-10-9-2021**, debidamente notificada el 11 de septiembre de 2021 al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "***Artículo 2.-*** *Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No.* 096-DNOP-CNE-2021 de 26 *de agosto de 2021,* ***al*** **ingeniero Víctor Armando Simba,** ***representante del solicitante de reconocimiento del*** **MOVIMIENTO DE ACTORES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, (MAOS),** ***con ámbito de acción nacional****, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamente para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*";

Que con memorando CNE-SG-2022-0193-M de 20 de enero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. S/N de 20 enero de 2022, suscrito por el ingeniero Víctor Armando Simba, Representante del **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social, (MANOS)**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-6-10-9-2021, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con informe No. 047-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0366-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: "***CONCLUSIONES****. Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos cumplen con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al Informe No. 096-DNOP-CNE-2021. El Régimen Orgánico presentado por el* ***Movimiento de Acción Nacional y Organización Social, (MANOS),*** *subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución* ***PLE-CNE-6-10-9-2021****; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.* ***RECOMENDACIONES****. De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático al representante*

del ***Movimiento de Acción Nacional y Organización Social, (MANOS)****, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social, (MANOS)**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social, (MANOS)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Víctor Armando Simba, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social, (MANOS)**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General*

Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del

Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que memorando No. CNE-SG-2022-0206-M de 21 de enero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nª Upn-032-01-022, de 20 de enero de 2022, suscrito por el ciudadano doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Secretario General de la organización política en formación **"Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista",** quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico UNIDAD PATRIOTICA NACIONALISTA- Upn; y, Datos generales;

Que con informe No. 048-DNOP-CNE-2022 de 6 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0367-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES.*** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el* ***Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista - Upn no cumple*** *con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 3, 331 numeral 15, 333, 334, 335, 346, 348 y 349 de*

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 numeral 6 literales c) y g), y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. ***RECOMENDACIONES.*** *De conformidad con los antecedentes señalados, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al* ***Movimiento Unidad Patriótica Nacionalista - Upn*** *y se notifique al solicitante de reconocimiento, a fin de que subsane las observaciones contenidas en el presente informe";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del "**Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista", con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 3, 331 numeral 15, 333, 334, 335, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 numeral 6 literales c) y g), y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe Nro. 048-DNOP-CNE-2021** de 6 de abril de 2022, **al doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Representante del solicitante de reconocimiento del "Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista", con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de

Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Representante del solicitante de reconocimiento del "Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista", con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *"Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen"* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones,

recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-4622-M de 12 de octubre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio sin número, de 12 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. Mae Montaño Valencia, Representante **Movimiento Cambio Ciudadano,** quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;

Que con Informe No. 225-DNOP-CNE-2021 de 03 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **Movimiento Cambio Ciudadano;**

Que mediante Resolución **PLE-CNE-8-8-1-2022**, debidamente notificada el 10 de enero de 2022, al correo electrónico del

representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "***Artículo 2.-*** *Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No.* 225-DNOP-CNE-2021 de 27 *de septiembre de 2021,a la* Ing. Mae Montaño Valencia**,** *Representante del solicitante de reconocimiento del* **Movimiento Cambio Ciudadano,** *con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamente para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*";

Que con memorando CNE-SG-2022-0148-M de 17 de enero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. S/N de 17 enero de 2022, suscrito por *la* Ing. Mae Montaño Valencia, Representante del **Movimiento Cambio Ciudadano**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-8-8-1-2022, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con memorando CNE-SG-2022-1057-M de 28 de marzo de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. S/N de 28 de marzo de 2022, suscrito por *la* Ing. Mae Montaño Valencia, Representante del **Movimiento Cambio Ciudadano**, quien realiza una insistencia en la solicitud de atención a la documentación entregada en atención a la Resolución No. **PLE-CNE-8-8-1-2022**;

Que con informe No. 049-DNOP-CNE-2022 de 8 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0368-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES.*** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos* ***cumplen*** *con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 225-DNOP-CNE-2021. El Régimen Orgánico presentado por el* ***Movimiento Cambio Ciudadano****, subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-8-8-1-2022; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.* ***RECOMENDACIONES.*** *De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional*

*Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático al representante del **Movimiento Cambio Ciudadano**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Cambio Ciudadano**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Cambio Ciudadano**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la ingeniera Mae Montaño Valencia, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Cambio Ciudadano, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General*

Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del

Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que con memorando CNE-SG-2019- 5176- M de 18 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio No. 009-DN-2021, de 10 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Representante del **Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-3-5-11-2021, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con Informe No.10-DNOP-CNE-2022 de 25 enero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA,** con ámbito de acción nacional;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-7-27-1-2022**, debidamente notificada el 27 de enero de 2022 al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su **artículo 1** acogió el informe Nro. 10-DNOP-CNE-2022, de 25 de enero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, en el **artículo 2** dispuso al secretario General, se notifique al solicitante señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, en calidad de representante del Movimiento Unión Democrática**,** con ámbito de acción nacional, a

fin de que subsane las observaciones realizadas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-0315-M de 01 de febrero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio número 010-DN-2022 de 01 de febrero de 2022, suscrito por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, en calidad de representante del **Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA**, quien en cumplimiento de la Resolución No PLE-CNE-7-27-1-2022, adoptada en sesión ordinaria de 27 de enero de 2022, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;

Que con informe No. 054-DNOP-CNE-2022 de 13 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0369-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES.*** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos* ***cumplen*** *con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 010-DNOP-CNE-2022. El Régimen Orgánico presentado por el* ***Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA*** *subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-7-27-1-2022; por lo que* ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.* ***RECOMENDACIONES.*** *De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático al representante del* ***Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA,*** *con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez**, **Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Acuerdo Nacional – MANA, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *"Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen"* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la

Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4083-M, de 27 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva, de 27 de agosto de 2021, suscrita por la señora Narcisa Jackqueline Andrade Montero, Representante Legal del **Movimiento Nacional del Agro**, quien solicita la clave de acceso al sistema informático;

Que con Informe No. 169-DNOP-CNE-2021 de 19 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **Movimiento Nacional del Agro;**

Que mediante Resolución **PLE-CNE-24-3-1-2022**, debidamente notificada el 04 de enero de 2022 al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "***Artículo 2.-*** *Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No.* 169-DNOP-CNE-2021 de 19 *de octubre de 2021, a* la señora Narcisa Jackqueline Andrade Montero**,** *Representante del solicitante de reconocimiento del* **MOVIMIENTO NACIONAL DEL AGRO,** *con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamente para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*";

Que con memorando CNE-SG-2022-0272-M de 27 de enero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. S/N de 24 enero de 2022, suscrito por el señor Danilo Xavier Félix Ordoñez, Representante del **MOVIMIENTO NACIONAL DEL AGRO**, quien en cumplimiento de la Resolución No. **PLE-CNE-24-3-1-2022**, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con informe No. 055-DNOP-CNE-2022 de 13 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0370-M de 18 de abril de 2022, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES.*** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del* ***Movimiento Nacional del Agro,*** *se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por* ***Movimiento Nacional del Agro*** *subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-23-3-1-2022; por lo que* ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.* ***RECOMENDACIONES.*** *De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático al representante del* ***Movimiento Nacional del Agro,*** *con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente"*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional del Agro, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional del Agro, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Narcisa Jackqueline Andrade Montero, **Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Nacional del Agro, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-21-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control* (...)";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas* (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;* (...)";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las*

decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)";

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información* (...)";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas*

promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional*";

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la*

auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la obligación de presentar la documentación contable.*** *- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito*";

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los viáticos.***

- los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público.";

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.*** *- La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política*";

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: *"**De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; está garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política*";

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la***

responsabilidad de la organización política.- *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso*";

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso*";

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del Destino de Fondos.*** *- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:* ***Formación.-*** *Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin*

de fortalecer el sistema democrático. ***Publicaciones.-*** *Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.* ***Capacitación.-*** *Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.* ***Investigación.-*** *Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.* ***Funcionamiento Institucional.-*** *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas*";

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-*** *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:* ***1.*** *Para actividades particulares;* ***2.*** *Actividades con fines de lucro;* ***3.*** *Para financiar campañas electorales;* ***4.*** *Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;* ***5.*** *Para donaciones o legados;* ***6.*** *En Proselitismo político;* ***7.*** *Otras actividades prohibidas por la Ley*";

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los fondos privados.-*** *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:* **1.** *Las cuotas*

obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;* **3.** *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,* **4.** *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*";

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De las contribuciones.-*** *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas*";

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del límite máximo de contribución.-*** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la publicación de ingresos.-*** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual*";

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De las fuentes de financiamiento prohibidas.-*** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas,*

instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** - *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la cuenta bancaria.***- *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen* (...)";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los registros contables firmados por un contador.***- *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*";

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la implementación de registros auxiliares individuales.***- *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico*

comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.-*** *Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público*";

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la contabilidad consolidada.-*** *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la presentación del informe económico financiero, plazo.-*** *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal*";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados*";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del cruce de información.-*** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica*";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: "***Del Contenido del expediente contable.-*** *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:* **a)** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;* **b)** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);* **c)** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;* **d)** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;* **e)** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;* **f)** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;* **g)** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;* **h)** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables*

de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** *Copia de los cheques girados;* **j)** *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;* **k)** *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;* **l)** *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;* **m)** *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;* **n)** *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;* **o)** *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;* **p)** *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;* **q)** *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;* **r)** *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;* **s)** *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);* **t)** *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;* **u)** *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;* **v)** *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,* **w)** *Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo*";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del plazo de quince días.-*** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento*";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la resolución.-*** *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:* **1.** *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;* **2.** *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente*";

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***PRIMERO.-*** *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.* ***SEGUNDO.-*** *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.* **Disposiciones generales.** ***(...) SEGUNDA.-*** *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0012-O de 20 de febrero de 2020, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Social Cristiano, Lista 6, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2019 y reformas al Código de la Democracia relacionadas a la gestión del financiamiento de las organizaciones políticas; así también, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0014-O de 02 de marzo de 2020,

recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019, fenecía el 30 de marzo de 2020;

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: *"(...) DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)";* así también, en el literal a) del artículo 6, manifestó: *"Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo*";

Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. 010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió: ***"ARTÍCULO 1.-*** *Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al tele trabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública.* ***ARTÍCULO 2.-*** *Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de*

las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0018-O de 31 de marzo de 2020, dirigido al representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, comunicó: "*(...) se entiende como suspendido el plazo para la presentación de los informes económicos financieros 2019; por lo tanto, una vez que se supere la emergencia sanitaria y el Consejo Nacional Electoral retome sus actividades presenciales, comunicará de manera oportuna a las organizaciones políticas los nuevos plazos establecidos para el efecto (...)*";

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: "***RENOVAR*** *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano*";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0064-O de 22 de septiembre de 2020, dirigido al representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, comunicó: "*(...) En virtud de que el domingo 13 de septiembre se cumplió el plazo de vigencia de la renovación del estado excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, me permito recordar a las organizaciones política que a partir del 14 de septiembre del presente año, los plazos y términos se encuentran transcurriendo, a fin de que se considere el particular para la presentación de los informes económicos financieros 2019*";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0076-O de 15 de octubre de 2020, dirigido al representante legal y responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, solicitó: "(...) *que en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación cumplan con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política*";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficios Nros. CNE-DNFCGE-2020-0091-O de 09 de noviembre de 2020, CNE-DNFCGE-2020-0132-O de 14 de diciembre de 2020, CNE-DNFCGE-2021-0008-O de 06 de enero de 2021, CNE-DNFCGE-2020-0029-O de 05 de febrero de 2021, CNE-DNFCGE-2021-0076-O de 04 de marzo de 2021, realizó las respectivas

insistencias al Partido Social Cristiano, Lista 6, para que realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019, de manera inmediata y con el carácter de urgente;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-1857-M de 29 de marzo de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 0010-PN-PSC-2021 de 29 de marzo de 2021, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019, adjuntando tres (3) carpetas bene con un total de setecientas diecinueve (719) fojas útiles y un flash memory;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2019-00014-2021 de 16 de noviembre de 2021, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el ejercicio económico 2019;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0348-O de 25 de octubre de 2021, comunicó al representante legal y al responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, el inicio de análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2019;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Social Cristiano, Lista 6; así también, solicitó se remita copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al

Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de estupefacientes y psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2019;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2019;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio-CJ-DG-2021-1806-OF de 09 de noviembre de 2021, al cual se adjuntó los memorandos CJ-DNEJEJ-2021-1226-M y el CJ-DNGP-2021-5980-M, de 08 y 09 de noviembre de 2021, suscritos por el Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y el Director Nacional de Gestión Procesal (E), respectivamente, en los cuales señalaron lo siguiente: *"(En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a octubre 2021 y se identificaron 2.234 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta en papel de trabajo 1114 "*, sin embargo, se constató que estas coincidencias no se relacionan con los aportantes del Partido político en mención;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-20210-0694-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. UAFE-SG-2021-0088-O de 12 de noviembre de 2021, en el cual informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR* (...)";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0695-M de 12 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que, la Superintendencia de Bancos, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, no han remitido las respuestas respecto a la verificación de los aportantes de las organizaciones políticas de ámbito nacional, consecuentemente la entrega de los informes de análisis de la información económica financiera, se realizará una vez que se cuente con las contestaciones pertinentes;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2021-0322-O de 05 de noviembre de 2021 y SB-IG-2021-0347-O de 17 de noviembre de

2021, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas del Banco Bolivariano, que señaló: *"(...) Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos las personas jurídicas (organizaciones políticas), que registra cuentas en nuestra institución (...) PARTIDO SOCIAL CRISTIANO RUC 1791377486001 CUENTA CORRIENTE 0005018318* (...)";

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF de 29 de octubre de 2021, remitió el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0500-OF de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual señaló: *"(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el periodo establecido, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes señalada*";

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0052-OF de 24 de febrero de 2022, insistió al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública–SERCOP, en atención a los Oficios Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF y CNE-PRE-2022-0052-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-0350-OF de 18 de marzo de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0257-M de 14 de marzo de 2022, al cual se anexo el archivo digital en formato Excel denominado: "CTIT-DGSI-MFLR-2022-028.XLS", con la información solicitada;

Que informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2022-IF de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0362-M de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES**: La organización política en el año 2019, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario y especie de sus afiliados por el valor de nueve mil*

trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD 9.364,80), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, publicó en la página web www.la6.ec, la información económica financiera del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, presentó después del plazo establecido, el informe económico financiero del ejercicio 2019, entregando toda la documentación pertinente, lo cual permitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realizar el análisis al monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos del Fondo Partidario Permanente, evidenciándose que los mismos fueron administrados por la organización política en legal y debida forma.

La organización política en el informe económico financiero del año 2019, adjuntó documentación suficiente y pertinente que respaldó los gastos por concepto de formación, capacitación y funcionamiento institucional, por un total de ciento veinte mil setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (USD 120.708,61) incluido impuestos, mismos que se relacionaron con el objeto del Fondo Partidario Permanente, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta caja chica un saldo de cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 403.85), cuenta contable que no tuvo movimiento en el período de análisis.

La organización política en el año 2019, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 000-501831-8 en el Banco Bolivariano, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2019, reflejó un saldo conciliado de cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00).

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas por cobrar el saldo de ciento diecisiete mil ochocientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (USD 117.891,40), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de ciento sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 168.683,32), conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de ciento sesenta y ocho mil trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (USD 168.392,70), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

RECOMENDACIÓN.- *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2019, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al Partido Social Cristiano, Lista 6, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General (S), notifique al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2022-IF de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, la resolución respectiva, para su conocimiento

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias* (...)";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en*

que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas* (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;* (...)";

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales* (...)";

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información* (...)";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del*

presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional*";

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos*";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de*

control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la obligación de presentar la documentación contable.*** *- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito*";

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***" Del manejo de valores en efectivo.*** *– Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos*";

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***" Del manejo de Caja Chica.-*** *Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica*";

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los viáticos.*** *- los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público.*";

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.*** *- La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política*";

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: *"**De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; está garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política*";

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso*";

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un*

informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso";

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del Destino de Fondos.*** *- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:* ***Formación.-*** *Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.* ***Publicaciones.-*** *Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.* ***Capacitación.-*** *Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.* ***Investigación.-*** *Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.* ***Funcionamiento Institucional.-*** *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas*";

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-*** *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:* **1.** *Para actividades particulares;* **2.** *Actividades con fines de lucro;* **3.** *Para financiar campañas electorales;* **4.** *Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;* **5.** *Para donaciones o legados;* **6.** *En Proselitismo político;* **7.** *Otras actividades prohibidas por la Ley*";

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los fondos privados.-*** *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:* **1.** *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;* **2.** *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;* **3.** *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,* **4.** *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*";

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De las contribuciones.-*** *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas*";

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del límite máximo de contribución.-*** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la publicación de ingresos.-*** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual*";

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De las fuentes de financiamiento prohibidas.-*** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley*";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la cuenta bancaria.-*** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen* (...)";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los registros contables firmados por un contador.-*** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*";

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la implementación de registros auxiliares individuales.-*** *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas*";

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.-*** *Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público*";

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la contabilidad consolidada.-*** *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la presentación del informe económico financiero, plazo.-*** *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal*";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados*";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del cruce de información.-*** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica*";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: "***Del Contenido***

del expediente contable.- *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:* **a)** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;* **b)** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);* **c)** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;* **d)** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;* **e)** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;* **f)** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;* **g)** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;* **h)** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;* **i)** *Copia de los cheques girados;* **j)** *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;* **k)** *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;* **l)** *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;* **m)** *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;* **n)** *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;* **o)** *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;* **p)** *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;* **q)** *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;* **r)** *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;* **s)** *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);* **t)** *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;* **u)** *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario*

Permanente; **v)** *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,* **w)** *Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo*";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del plazo de quince días.-*** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento*";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la resolución.-*** *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:* **1.** *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;* **2.** *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente*";

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***PRIMERO.-*** *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.* ***SEGUNDO.-*** *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las*

organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales.** ***(...) SEGUNDA.-*** *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0012-O de 20 de enero de 2020, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2019 y reformas al Código de la Democracia relacionadas a la gestión del financiamiento de las organizaciones políticas; así también, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0014-O de 02 de marzo de 2020, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019, fenecía el 30 de marzo de 2020;

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: *"(...) DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador(...)"*; así también, en el literal a) del artículo 6, manifestó: *"Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo*";

Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. 010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió:

*"**ARTÍCULO 1.- Suspender** la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al tele trabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública. **ARTÍCULO 2**.- Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido* proceso";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0018-O de 31 de marzo de 2020, dirigido al representante legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, comunicó: *"(...) se entiende como suspendido el plazo para la presentación de los informes económicos financieros 2019; por lo tanto, una vez que se supere la emergencia sanitaria y el Consejo Nacional Electoral retome sus actividades presenciales, comunicará de manera oportuna a las organizaciones políticas los nuevos plazos establecidos para el efecto* (...)";

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: *"RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano*";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0064-O de 22 de septiembre de 2020, dirigido al representante legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, comunicó: *"(...) En virtud de que el domingo 13 de septiembre se cumplió el plazo de vigencia de la renovación del estado excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo*

No. 1126, me permito recordar a las organizaciones política que a partir del 14 de septiembre del presente año, los plazos y términos se encuentran transcurriendo, a fin de que se considere el particular para la presentación de los informes económicos financieros 2019";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2020-2382-M de 1 de octubre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. CREO-DF-GYE-2020-006 de 22 de septiembre de 2020, suscrito por el Presidente Nacional y el Tesorero – Responsable Económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019, adjuntando doce (12) cartones con setenta y siete (77) carpetas con un total de siete mil quinientos noventa (7.590) fojas útiles;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2019-00012-2021 de 01 de octubre de 2021, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el ejercicio económico 2019;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0350-O de 25 de octubre de 2021, comunicó al representante legal y al responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, que el 1 de octubre de 2021, inició el proceso de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detalla como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2019;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detalla como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2019;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias , si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detalla como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2019;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detalla como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21,

poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2019;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio-CJ-DG-2021-1806-OF de 09 de noviembre de 2021, al cual se adjuntó los memorandos CJ-DNEJEJ-2021-1226-M y el CJ-DNGP-2021-5980-M, de 08 y 09 de noviembre de 2021, suscritos por el Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y el Director Nacional de Gestión Procesal (E), respectivamente, en los cuales señalaron lo siguiente: *"(En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a octubre 2021 y se identificaron* ***2.234*** *registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta en papel de trabajo 1114"*; sin embargo, se constató que dichas coincidencias no se relacionan con los aportantes del movimiento político en mención;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-20210-0694-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. UAFE-SG-2021-0088-O de 12 de noviembre de 2021, en el cual informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR* (...)";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0695-M de 12 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que, la Superintendencia de Bancos, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, no han remitido las respuestas respecto a la verificación de los aportantes de las organizaciones políticas de ámbito nacional, consecuentemente la entrega de los informes de análisis de la información económica financiera, se realizará una vez que se cuente con las contestaciones pertinentes;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2021-0327-O de 5 de noviembre de 2021 y Nro. SB-IG-2021-0347-O de 17 de noviembre de 2021, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas Produbanco, que señaló: *"(...) Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos las personas jurídicas (organizaciones políticas), que registra cuentas en nuestra institución (...) MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES RUC 0992746432001 CUENTA CORRIENTE 02006111005* (...)";

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF de 29 de octubre de 2021, remitió el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0500-OF de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual señaló: *"(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el periodo establecido, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes señalada*";

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2022-0052-0F de 24 de febrero de 2022, insistió al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2019;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención a los Oficios Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF y CNE-PRE-2022-0052-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-0350-OF de 18 de marzo de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0257-M de 14 de marzo de 2022, al cual se anexo el archivo digital: "CTIT-DGSI-MFLR-2022-028.XLS" con la información solicitada;

Que informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2022-IF de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0362-M de 12 de abril de 2022,

del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: La organización política en el año 2019, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus adherentes por el valor de setenta y dos mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 72.900,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política publicó en la página web www.creo.com.ec, la información económica financiera del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, una vez finalizada la suspensión de plazos y términos dispuesta por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral en la Resolución Nro. 010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2019, dentro del plazo establecido.

La organización política en el informe económico financiero del año 2019, adjuntó documentación suficiente y pertinente que respaldaron los gastos por concepto de publicación, formación y funcionamiento institucional, por un total de quinientos noventa mil ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 590.156,77) incluido impuestos, mismos que se relacionaron con el objeto del Fondo Partidario Permanente conforme lo establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y el artículo 32 del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta caja chica un saldo de ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 156.50).

La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 02006111005 en el Banco Produbanco, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta auxiliar de banco del Fondo Partidario Permanente un saldo conciliado de setecientos sesenta y tres dólares

de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (USD 763,57).

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta anticipo a proveedores el saldo de once mil setecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (USD 11.778,28), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró por concepto de activos fijos un saldo total de once mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 11.550, 53), conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de cuarenta y cuatro mil veintidós dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 44.022,73), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2019, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2022-IF de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, la resolución respectiva, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias* (...)";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control* (...)";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas* (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;* (...)";

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales* (...)";

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información* (...)";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para*

el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional";

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos*";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...); 12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes; 13. Las organizaciones*

políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional; 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...)";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado*";

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley*";

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Además de las cuentas de campaña electoral*

correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos";

Que el artículo 363.1. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral". Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el*

Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación.";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 374 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*El Tribunal Contencioso Electoral, mediante el procedimiento establecido para el juzgamiento de las infracciones podrá sancionar con multas que vayan desde diez hasta cien remuneraciones mensuales unificadas y/o con la suspensión de hasta veinte y cuatro meses a una organización política dependiendo de la gravedad de la infracción y/o de su reiteración, en los siguientes casos:* ***1.*** *Cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone a las organizaciones políticas.* ***2.*** *Cuando durante doce meses se produzca el cierre injustificado de su centro de capacitación política.* ***3.*** *Por pedido del Fiscal General, cuando este realice una investigación por el delito de lavado de activos que involucre directamente a la organización. Cuando un partido político se encuentre en mora por más de dos años con el Servicio de Rentas Internas, no podrá recibir recursos del Estado para su financiamiento.*";

Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, tenemos: "***Décima primera.***- *Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. (...)* ***Décima tercera.***- *Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la obligación de presentar la documentación contable.*** *- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito*";

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **" *Del manejo de valores en efectivo.*** *– Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos*";

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **" *Del manejo de Caja Chica.-*** *Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica*";

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los viáticos.*** *- los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público.*";

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.*** *- La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política*";

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.*** *- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; está garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política*";

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso*";

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso*";

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del Destino de Fondos.*** *- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones*

políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: ***Formación.-*** *Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.* ***Publicaciones.-*** *Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.* ***Capacitación.-*** *Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.* ***Investigación.-*** *Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.* ***Funcionamiento Institucional.-*** *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas*";

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-*** *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:* ***1.*** *Para actividades particulares;* ***2.*** *Actividades con fines de lucro;* ***3.*** *Para financiar campañas electorales;* ***4.*** *Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;* ***5.*** *Para donaciones o legados;* ***6.*** *En Proselitismo político;* ***7.*** *Otras actividades prohibidas por la Ley*";

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los fondos privados.-*** *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:* **1.** *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;* **2.** *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;* **3.** *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,* **4.** *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados*";

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De las contribuciones.-*** *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas*";

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del límite máximo de contribución.-*** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la publicación de ingresos.-*** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual*";

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-**

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: ***"De las fuentes de financiamiento prohibidas.-*** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley*";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la cuenta bancaria.-*** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen* (...)";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los registros contables firmados por un contador.-*** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*";

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la***

implementación de registros auxiliares individuales.- *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas*";

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.-*** *Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público*";

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la contabilidad consolidada.-*** *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la presentación del informe económico financiero, plazo.-*** *Las*

organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados*";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del cruce de información.-*** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica*";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.-*** *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:* **a)** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;* **b)** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);* **c)** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;* **d)** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;* **e)** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;* **f)** *Libro diario y mayor que*

contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;* **h)** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;* **i)** *Copia de los cheques girados*; **j)** *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;* **k)** *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;* **l)** *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;* **m)** *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;* **n)** *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;* **o)** *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;* **p)** *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;* **q)** *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;* **r)** *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;* **s)** *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);* **t)** *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;* **u)** *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;* **v)** *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,* **w)** *Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo*";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del plazo de quince días.-*** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico*

financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la resolución.-*** *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:* **1.** *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;* **2.** *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente*";

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***PRIMERO.-*** *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.* ***SEGUNDO.-*** *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.* **Disposiciones generales.** ***(...) SEGUNDA.-*** *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*";

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 dispuso: "(...) *DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la*

declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)";

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 dispuso: *"(...)* ***RENOVAR*** *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano";* el mismo que finalizó el 13 de septiembre de 2020;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0080-O de 04 de marzo de 2021, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Social Cristiano, Lista 6, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2020;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0136-O de 22 de marzo de 2021, recordó al representante legal, del Partido Social Cristiano, Lista 6, que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2020, fenecía el 31 de marzo de 2021 y que su contenido deberá estar conforme lo establece el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas;

Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Memorando Nro. CNE-SG-2021-2127-M de 14 de abril de 2021, mediante el cual señaló, que el 13 de abril de 2021 notificó al representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0168-M de 12 de abril de 2021, para que presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, en el plazo de (15) días contados a partir de la notificación conforme consta en la razón sentada;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2021-2289-M de 27 de abril de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. 011-PN-PSC-2021 de 27 de abril de 2021, suscrito por el

Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, adjuntando una (1) caja con cinco (5) carpetas Bene con 1382 fojas útiles;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2021-2344-M de 3 de mayo de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. 012-PN-PSC-2021 de 03 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante el cual realiza un *"alcance al Oficio No. 011-PN-PSC-2021 del Expediente Contable del periodo 2020 (...)"*, adjuntando una (1) carpeta Bene con 279 fojas útiles;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 1 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2020-00015-2021 de 16 de noviembre de 2021, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el ejercicio económico 2020;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0349-O de 25 de octubre de 2021, comunicó al representante legal, responsable económico y contadora del Partido Social Cristiano, Lista 6, que el 01 de octubre de 2021, inició el proceso de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Social Cristiano, Lista 6; así también, solicitó se remita copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2020;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2020;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2020;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos

con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2020;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio-CJ-DG-2021-1806-OF de 09 de noviembre de 2021, al cual se adjuntó los Memorandos CJ-DNEJEJ-2021-1226-M y el CJ-DNGP-2021-5980-M, de 08 y 09 de noviembre de 2021, suscritos por el Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y el Director Nacional de Gestión Procesal (E), respectivamente, en los cuales señalaron lo siguiente: *"(...) En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a octubre 2021 y se identificaron 2.234 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta en papel de trabajo 1114 "*; sin embargo, se constató que estas coincidencias no se relacionan con los aportantes del partido político en mención;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. UAFE-SG-2021-0088-O de 12 de noviembre de 2021, en el cual informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR"*;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0695-M de 12 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que, la Superintendencia de Bancos, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, no han remitido las respuestas respecto a la verificación de los aportantes de las organizaciones políticas de ámbito nacional, consecuentemente la entrega de los informes de análisis de la información económica financiera, se realizará una vez que se cuente con las contestaciones pertinentes;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió los Oficios números SB-IG-2021-0322-O de 05 de noviembre de 2021 y SB-IG-2021-0347-O de 17 de noviembre de 2021, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas del Banco Bolivariano, que señaló: *"(...) Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos las personas jurídicas (organizaciones políticas), que registra cuentas en nuestra institución (...) PARTIDO SOCIAL CRISTIANO RUC 1791377486001 CUENTA CORRIENTE 0005018318 (...)*";

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF, remitió el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0500-OF de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual señaló: *"(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el periodo establecido, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes señalada*";

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2022-0052-OF de 24 de febrero de 2022, insistió al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2020;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública–SERCOP, en atención a los oficios Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF y CNE-PRE-2022-0052-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-0350-OF de 18 de marzo de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0257-M de 14 de marzo de 2022, al cual se anexo el archivo digital en formato Excel denominado: "CTIT-DGSI-MFLR-2022-028.XLS", con la información solicitada;

Que informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2022-IF de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0362-M de 12 de abril de 2022,

del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La organización política en el año 2020, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie de sus afiliados el valor de ochocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 816,94), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, publicó en la página web www.la6.ec, la información económica financiera del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2020, en el plazo adicional de quince días conforme lo establece el artículo 45 de Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, en el informe económico financiero del año 2020, adjuntó documentación suficiente y pertinente que respaldaron los gastos por concepto de formación, capacitación, publicaciones, investigación y funcionamiento institucional, por un total de quinientos setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (USD 575.374,01) incluido impuestos, mismos que se relacionaron con el objeto del Fondo Partidario Permanente, como lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta caja chica un saldo de cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 403.85), cuenta contable que no tuvo movimiento en el período de análisis.

La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 000-501831-8 en el Banco Bolivariano, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2020, reflejó un saldo conciliado de sesenta y seis mil doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (USD 66.203,75).

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas por cobrar el saldo de ciento veintiún mil ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América

con treinta y dos centavos (USD 121.169,32), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (USD 172.366,57), conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de ochenta y cinco mil quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (USD 85.514,36), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2020, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al Partido Social Cristiano, Lista 6, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2022-IF de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, la resolución respectiva, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-26-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control* (...)";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas* (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;* (...)";

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos*

y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)";

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información* (...)";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*El patrimonio de los*

partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional*";

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de*

todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos";

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al 2 de febrero de 2020, establece: "*El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...); 12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes; 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional; 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el*

registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...)";

Que el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...)* ***5.*** *Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada;(...)* ***12.*** *Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral...*";

Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: *Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:* ***1.*** *Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.* ***2.*** *Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancia de obligaciones relativas a la monetización de donaciones en especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años (...).* ***4.*** *En caso de aportes ilícitos, se sancionará de conformidad con las reglas siguientes:(...)* ***4.3.*** *En el caso de existir indicios de que los aportes ilícitos provienen de actividades ilegales o delictivas, el Consejo Nacional Electoral o, de ser el caso, el Tribunal Contencioso Electoral,*

pondrán estos hechos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. ***5.*** *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aporten recursos económicos, pese a las prohibiciones incluidas en esta ley, serán sancionadas con una multa equivalente al triple del aporte y la suspensión de derechos de participación por cuatro años, según corresponda. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios (...).* ***7.*** *Si las organizaciones políticas tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas y no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito (...)*";

Que el artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 3 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley:(...) 3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados o Autoridad de Movilidad Humana cuando corresponda, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción...*";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 3 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...)* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional;* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica*

contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral...";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado*";

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley*";

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un*

contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos";

Que el artículo 363.1. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral". Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación.*";

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*El control de la actividad económico financiera y*

el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 374 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, establece: "*El Tribunal Contencioso Electoral, mediante el procedimiento establecido para el juzgamiento de las infracciones podrá sancionar con multas que vayan desde diez hasta cien remuneraciones mensuales unificadas y/o con la suspensión de hasta veinte y cuatro meses a una organización política dependiendo de la gravedad de la infracción y/o de su reiteración, en los siguientes casos:* ***1.*** *Cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone a las organizaciones políticas.* ***2.*** *Cuando durante doce meses se produzca el cierre injustificado de su centro de capacitación política.* ***3.*** *Por pedido del Fiscal General, cuando este realice una investigación por el delito de lavado de activos que involucre directamente a la organización. Cuando un partido político se encuentre en mora por más de dos años con el Servicio de Rentas Internas, no podrá recibir recursos del Estado para su financiamiento.*";

Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, tenemos: "***Décima primera.-*** *Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. (...)* ***Décima tercera.-*** *Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece:***"De la obligación de presentar la documentación contable.*** *- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar*

claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito";

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: "***Del manejo de valores en efectivo.*** – *Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos*";

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: "***Del manejo de Caja Chica.***- *Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica*";

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: "***De los viáticos.*** *- los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes*

de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público.";

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.*** *- La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política*";

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: *"**De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; está garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política*";

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad de la organización política.-*** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o*

general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con e1 saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso";

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad del responsable económico.-*** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso*";

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del Destino de Fondos.*** *- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:* ***Formación.-*** *Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.* ***Publicaciones.-*** *Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.* ***Capacitación.-*** *Constituyen los gastos*

destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. ***Investigación.-*** *Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.* ***Funcionamiento Institucional.-*** *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas*";

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-*** *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:* ***1.*** *Para actividades particulares;* ***2.*** *Actividades con fines de lucro;* ***3.*** *Para financiar campañas electorales;* ***4.*** *Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;* ***5.*** *Para donaciones o legados;* ***6.*** *En Proselitismo político;* ***7.*** *Otras actividades prohibidas por la Ley*";

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los fondos privados.-*** *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:* **1.** *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;* **2.** *Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;* **3.** *Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,* **4.** *Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes,*

así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De las contribuciones.-*** *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas*";

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del límite máximo de contribución.-*** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva*";

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la publicación de ingresos.-*** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual*";

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De las fuentes de financiamiento prohibidas.-*** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley*";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** *- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política*";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la cuenta bancaria.-*** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen* (...)";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De los registros contables firmados por un contador.-*** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*";

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la implementación de registros auxiliares individuales.-*** *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo*

de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.-*** *Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público*";

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la contabilidad consolidada.-*** *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral*";

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la presentación del informe económico financiero, plazo.-*** *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal*";

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** *El responsable económico presentará el informe económico financiero*

con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados";

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del cruce de información.-*** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica*";

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: *"**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:* **a)** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;* **b)** *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);* **c)** *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;* **d)** *Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;* **e)** *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;* **f)** *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;* **g)** *Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;* **h)** *Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;* **i)** *Copia de los cheques girados;* **j)** *Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;* **k)** *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;* **l)** *Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre*

numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** *Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;* **n)** *Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;* **o)** *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;* **p)** *Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;* **q)** *Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;* **r)** *Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;* **s)** *Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);* **t)** *Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;* **u)** *Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;* **v)** *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,* **w)** *Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo*";

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"Del plazo de quince días.-*** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento*";

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***"De la resolución.-*** *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación,*

observando lo siguiente: **1.** *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;* **2.** *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente*";

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***PRIMERO.-*** *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.* ***SEGUNDO.-*** *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.* **Disposiciones generales.** ***(...) SEGUNDA.-*** *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*";

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: *"(...) DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador* (...)";

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: "***RENOVAR*** *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin*

de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano"; el mismo que, finalizó el 13 de septiembre de 2020;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0080-O de 04 de marzo de 2021, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento, CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2020;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2021-1679-M de 16 de marzo de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio CREO-DN-GYE-2021-001 de 08 de marzo de 2021, suscrito por el Presidente Nacional y el responsable económico del Movimiento, CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, adjuntando nueve (9) cajas, con cincuenta y cinco (55) carpetas y dos (2) CDs;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2020-00013-2021 de 01 de octubre de 2021, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento, CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el ejercicio económico 2020;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0351-O de 25 de octubre de 2021, comunicó al representante legal y al responsable económico del Movimiento, CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, que el 01 de octubre de 2021, inició el proceso de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detalla como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2020;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detalla como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2020;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias , si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detalla como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2020;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detalla como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2020;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio-CJ-DG-2021-1806-OF de 09 de noviembre de 2021, al cual se adjuntó los Memorandos CJ-DNEJEJ-2021-1226-M y el CJ-DNGP-2021-5980-M, de 08 y 09 de noviembre de 2021, suscritos por el Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y el Director Nacional de Gestión Procesal (E), respectivamente, en los cuales señalaron lo siguiente: *"(En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a octubre 2021 y se identificaron* ***2.234*** *registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta en papel de trabajo 1114"*; sin embargo, se verificó que estas coincidencias no se relacionan con los aportantes del movimiento político en mención;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. UAFE-SG-2021-0088-O de 12 de noviembre de 2021, en el cual informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías pudo constatar que* ***no existen coincidencias*** *entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR..."*;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0695-M de 12 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que, la Superintendencia

de Bancos, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, no han remitido las respuestas respecto a la verificación de los aportantes de las organizaciones políticas de ámbito nacional, consecuentemente la entrega de los informes de análisis de la información económica financiera, se realizará una vez que se cuente con las contestaciones pertinentes;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió los Oficios números SB-IG-2021-0327-O de 05 de noviembre de 2021, la Circular Nro. SB-IG-2021-0061-C de 05 de noviembre de 2021 y SB-IG-2021-0347-O de 17 de noviembre de 2021, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas PRODUBANCO, que señaló: *"(...) Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos las personas jurídicas (organizaciones políticas), que registra cuentas en nuestra institución (...) MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES RUC 0992746432001 CUENTA CORRIENTE 02006111005* (...)";

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF, remitió el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0500-OF de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual señaló: *"(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el periodo establecido, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes señalada*";

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0052-OF de 24 de febrero de 2022, insistió al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2020;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención a los Oficios Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF y CNE-PRE-2022-0052-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-0350-OF de 18 de marzo de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0257-M de 14 de marzo de 2022, al cual se anexo el archivo digital: "CTIT-DGSI-MFLR-2022-028.XLS" con la información solicitada.

Que informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2022-IF de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0362-M de 12 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La organización política en el año 2020, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus adherentes el valor de trecientos once mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 311.980,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, publicó en la página web www.creo.com.ec, la información económica financiera del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2020 dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política en el informe económico financiero del año 2020, adjuntó documentación suficiente y pertinente que respaldó los gastos por concepto de publicación, formación y funcionamiento institucional, por un total de trescientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos. (USD 386.657,45), incluido impuestos, mismos que se relacionaron con el objeto del Fondo Partidario Permanente, como lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 02006111005 en el Banco Produbanco, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2020, registró un saldo conciliado de ciento cincuenta y seis mil setecientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 156.727,32) de los cuales ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintitrés dólares de los Estados

Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 148.223,38), correspondieron al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente; y, ocho mil quinientos tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 8.503,94), correspondieron al saldo del financiamiento privado.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas por cobrar el saldo de once mil novecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 11.965,19), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de los anticipos, mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró por concepto de activos fijos un saldo total de ocho mil seiscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 8.643,84), conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (USD 26.874,26), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2020, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Comunicar al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el presente informe y su respectiva resolución, para su conocimiento;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2022-IF de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, la resolución respectiva, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

La señora Secretaria General Subrogante deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2022** de jueves 21 de abril de 2022, no existen observaciones a las mismas.

Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (S)